

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	COMUNICACIONES INTERNAS	CODIGO 120-17-06-09
		VERSION 07
		PAGINA 1 DE 1

140-08-14-20220008372
Al contestar favor citar este numero

26 de agosto de 2022

Doctor(es)
OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE PALMIRA
ventanillaunica@palmira.gov.co
jazminy.bejarano@palmira.gov.co
Calle 30 Carrera 29 Esquina Edificio CAMP

**CONTRALORIA PALMIRA**
Ventanilla Única - Correspondencia Externa
Fecha y Hora : 2022-08-26 17:58:09
Enviado Por : rlopez
Radicado a : Oscar Eduardo Escobar Garcia
Nro. Folios : 1 Nro. Anexos : 1
Radicación : 20220008372

CARLOS ANDRES REYES
Gerente IMDER Palmira
Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira - IMDER PALMIRA
Cll. 27 # 35 – 00
imderpal@gmail.com
imder@palmira.gov.co,
contactenos@imderpalmira.gov.co
La Ciudad

**Municipio de Palmira**
Área de Correspondencia y Archivo
IAS20220001603
Fecha: 30 Agosto 2022 11:30 AM
Tipo:
Remitente: CONTRALORIA
Usuario: VARANGO Folios:188

Asunto: Remisión Informe Final de auditoria: Actuación Especial de Fiscalización – Inspección de Obras Públicas – Auditoria Articulada.

Cordial Saludo,

La Contraloría Municipal de Palmira con base en sus facultades y atribuciones legales y en desarrollo de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial del año 2022, llevó a cabo la auditoria del asunto; por tanto, se remite el contenido del Informe Final de la auditoria: *Actuación Especial de Fiscalización – Inspección de Obras Públicas – Auditoria Articulada*, con sus respectivos anexos, el informe en comento comprende el resultado del proceso auditor y las conclusiones generales.

Por lo anterior, comedidamente solicito presentar en los términos señalados en la Resolución Reglamentaria No. 0030 del 02 de mayo de 2022, el correspondiente Plan de Mejoramiento.

Cordialmente,



ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES
Jefe de Oficina de Vigilancia y Control Fiscal

Copia: Dr. Gustavo Adolfo Hoyos Segovia – Jefe de Control Interno, Alcaldía de Palmira, gustavo.segovia@palmira.gov.co
Anexo: Lo enunciado.

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Elaborado por:	Rommel Andrés López Tabares		26-08-2022
Proyectado por:	Rommel Andrés López Tabares		26-08-2022
Revisado por:	Rommel Andrés López Tabares		26-08-2022
Aprobado por:	Rommel Andrés López Tabares		26-08-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 1 DE 110

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
INSPECCION DE OBRAS PUBLICAS
Auditoria Articulada

INFORME FINAL

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE
PALMIRA -IMDER-**

AGOSTO DE 2022

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 2 DE 110

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

LINA MARCELA VÁSQUEZ VARGAS
 Contralora Municipal

ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES
 Jefe de Oficina de Vigilancia y Control Fiscal

Equipo Auditor

LUIS CARLOS CADENA RODRIGUEZ
 Auditor Fiscal

STEFANNY PERLAZA - Arquitecta
 Profesional de Apoyo - Contratista

AGOSTO DE 2022

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 3 DE 110

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCION	5
2.	CONSIDERACIONES INICIALES	6
3.	ANTECEDENTES	6
3.2	ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	7
4.	RESULTADO DE LA AUDITORIA.....	8
4.3.	MUESTRA DE AUDITORÍA	10
5.	RESULTADOS DE LAS VISITAS.....	13
5.1	PARQUE POLIDEPORTIVO ALFONSO LÓPEZ.....	13
5.1.2.	Registro fotográfico	16
5.1.3.	Resultado y conclusiones.....	20
5.2	CASA DE LA CULTURA BARRIO COLOMBIA.	25
5.2.1	Situaciones encontradas en el proceso auditor.	26
5.2.2	Registro fotográfico.	27
5.3	PARQUE Y POLIDEPORTIVO BARRIO LORETO.....	29
5.3.2.	Registro fotográfico.....	31
5.4	PARQUE Y POLIDEPORTIVO JORGE ELIECER GAITÁN.	34
5.4.2.	Registro fotográfico.....	35
5.4.1	Resultados y Conclusiones	38
5.5	CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA CIC CORONADO.....	41
5.5.2.	Registro fotográfico.....	42
5.6	CASETA COMUNAL CORONADO	50
5.6.1	Situaciones encontradas en el proceso auditor.	50
5.6.2	Registro fotográfico.	51
5.6.3	Resultados y conclusiones	55
5.7	POLIDEPORTIVO CORONADO.....	59
5.7.1	Situaciones encontradas en el proceso auditor.	60
5.7.2.	Resultados y conclusiones.	64
5.8	EDIFICIO O BIEN CULTURAL DE INTERÉS PATRIMONIAL - ANTIGUA ALCALDÍA.	69
5.8.1.	Situaciones encontradas en el proceso auditor.....	70
5.8.2.	Registro fotográfico.....	70
5.8.1	Resultados y conclusiones	73
5.9.	CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL - BARRIO NUEVO.....	75
5.9.2.	Registro fotográfico.....	77
5.9.3.	Resultados y conclusiones.....	82
5.10.	CASETA COMUNAL SAUCES IV ETAPA-PALMERAS DE ORIENTE-, OBRA AÑO 2020.....	83
5.10.1.	Situaciones encontradas en el proceso auditor.	83
5.10.2.	Registro fotográfico.	84
5.10.3.	Resultados y conclusiones.....	88
5.11.	CENTRO VIDA – BOSQUE MUNICIPAL - OBRA AÑO 2020.....	92
5.11.1.	Situaciones encontradas en el proceso auditor.	93

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 4 DE 110

5.11.2.	Registro fotográfico.	95
5.12.	CASETA COMUNAL BARRIO EL RECREO-, OBRA AÑO 2020.....	99
5.12.2.	Anexos técnicos y registro fotográfico.	101
5.12.3.	Resultados y conclusiones.....	102
5.13.	POLIDEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE MATAPALO.....	106
5.13.1.	Resultados y conclusiones.....	107
6.	BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	109
7.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	109
8.	CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....	110

Listado de Tablas

Tabla 1	Listado universo de obras, para el análisis de la muestra de auditoría.	8
Tabla 2	Listado de obras o equipamientos seleccionados – Muestra de Auditoria	11
Tabla 3	Cuantificación deterioro polideportivo Alfonso López.....	21
Tabla 4	Cuantificación deterioro Centro de Integración Comunitaria CIC, Coronado.....	46
Tabla 5	Cuantificación deterioro caseta comunal, Coronado.	56
Tabla 6	Cuantificación deterioro Polideportivo Coronado.	65
Tabla 7	Cuantificación deterioro Caseta Comunal Sauces IV Etapa.....	89
Tabla 8	Cuantificación deterioro caseta comunal barrio el recreo.....	103
Tabla 9	Beneficios de Control Fiscal.....	109

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 5 DE 110

1. INTRODUCCION

La Contraloría Municipal de Palmira con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y reglamentado por el Decreto 403 de 2020, así como sus normas concordantes y complementarias, practicó auditoría: *ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION AEF*, con el fin de realizar una acción de vigilancia y control fiscal a diferentes bienes inmuebles del Municipio de Palmira, para verificar el estado físico de las edificaciones y las actividades que se desarrollan en estos equipamientos en función de la prestación del servicio social, lúdico, deportivo y cultural a la comunidad.

La función de vigilancia y fiscalización de la gestión fiscal se ejerce de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y equidad, lo que permite un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

El control incluyó evidencias obtenidas y documentos que soportan la gestión, custodia, operación y mantenimiento del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER y de la Administración Central del Municipio de Palmira de todas estas edificaciones de carácter público. El análisis del proceso Auditor se llevó a cabo mediante una selección de muestra inicial, con obras públicas que tuvieran entre 4 y 10 años de construidas, o edificaciones y espacios en desuso, que por su carácter institucional, cultural y patrimonial, son de un gran nivel de importancia para la ciudad.

Mediante el ejercicio para la obtención del inventario el cual se realizó con la participación de la comunidad organizada y diferentes fuentes de información, se adelantó un programa de visitas que definió la selección de la Muestra de Auditoría, a partir de ello, se obtuvo la siguiente selección de grupos de bienes inmuebles de acuerdo con su oferta de servicios a la ciudadanía, estos son:

- Equipamientos Recreo-deportivos.
- Equipamientos Culturales.
- Equipamientos Dotacionales o Comunes.
- Centros de Integración Comunitaria CIC.
- Equipamientos de Servicios.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 6 DE 110

2. CONSIDERACIONES INICIALES

La Contraloría Municipal de Palmira recaudó información sobre la existencia de bienes inmuebles que no estaban al servicio de la comunidad, así como también, el grado de conservación y mantenimiento de los mismos.

La Contraloría Municipal de Palmira practicó auditoría bajo la tipología; *Actuación Especial de Fiscalización (AEF)*¹, “Inspección Obras Publicas del Municipio de Palmira”, la cual hace parte del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT del año 2022; bajo el programa de “*Auditorias Articuladas*”, esta Auditoria se realizó con el acompañamiento de la comunidad, en este caso, con el apoyo y la participación de la *Veeduría de Gestión Pública del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca*, inscrita en la Personería Municipal de Palmira mediante Resolución 300-01-035-2022 del 01 de junio de 2022 y de las Juntas de Acción Comunal JAC.

La auditoría se enfocó en los bienes inmuebles o equipamientos deportivos, culturales y comunales que se encuentran sin uso por parte de la comunidad, se verificará los *principios de eficiencia y eficacia*, se examinará el des-uso y la falta de mantenimiento de algunas de estas edificaciones, para así estimar y diagnosticar el deterioro o perdida, esto, en atención a las inconformidades que presenta la misma comunidad con requerimientos ciudadanos o quejas en redes sociales por la culminación de varias de estas obras ya ejecutadas y las cuales aún no se colocan en funcionamiento.

3. ANTECEDENTES

“Llevar a cabo vigilancia fiscal, mediante métodos y procedimientos especiales y breves, mediante la investigación de un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría Municipal de Palmira por cualquier medio de información o denuncia ciudadana, que pudiese afectar el recurso público a cargo del Municipio y sus entidades descentralizadas y asimiladas” después de que se atendiera el Requerimiento Ciudadano No. 002-2022 con una Actuación Especial de Fiscalización AEF, interpuesto por la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Matapalo, de igual forma en atención de inconformidades que presento la comunidad en redes sociales por la culminación de varias obras ejecutadas y las

¹ Art. 76 Decreto 403 de 2020

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 7 DE 110

cuales aún no se colocan en funcionamiento; de acuerdo a lo anterior, la Contralora Municipal de Palmira el 16 de mayo de 2022, realizó solicitud al Jefe de la Oficina de Vigilancia y Control Fiscal para iniciar la *Actuación Especial de Fiscalización, inspección a Obras Publicas en el Municipio de Palmira.*

3.1 OBJETIVO GENERAL.

Realizar una evaluación de la gestión administrativa de la Alcaldía del Municipio de Palmira y del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDER Palmira, adelantada durante las vigencias 2020 y 2021, sobre unos bienes inmuebles de uso público previamente seleccionados por la Contraloría Municipal de Palmira, con la finalidad de verificar su estado actual, conservación, custodia, usos y mantenimiento, todo ello, mediante la ejecución de una auditoria bajo la tipología de Actuación Especial de Fiscalización.

Objetivo específico No 1: Verificar mediante visitas técnicas el grado de conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles para uso y goce de los habitantes del sector.

Objetivo Especifico No 2: Verificar si en la etapa precontractual y/o contractual de cada una de las obras públicas revisadas, se estableció el modo de uso de la obra ejecutada y el recibo a satisfacción por parte de la Administración Municipal o de quien corresponda.

Objetivo Especifico No 3: Atender las denuncias presentadas por la ciudadanía y la comunidad organizada a través de los mecanismos de participación ciudadana, sobre los bienes, inmuebles y la oferta de obras públicas en el Municipio de Palmira.

3.2 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Realizar una Actuación Especial de Fiscalización a la Administración Central del Municipio de Palmira y al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDER Palmira, sobre la gestión administrativa realizada sobre unas obras, bienes e inmuebles públicos seleccionados, esto, con el fin de determinar y evaluar, cuál es el estado actual de estos bienes, su uso y conservación, todo ello ejecutado mediante visitas técnicas de verificación, concluyendo por medio de un informe final de auditoría sus principales resultados.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 8 DE 110

4. RESULTADO DE LA AUDITORIA.

4.1. Universo de Bienes Objeto de auditoría

De la información recolectada de bienes inmuebles de propiedad del Municipio, se determinó un universo de treinta y un (31) obras públicas con diferentes ofertas de servicios a la comunidad.

4.2. Visitas Técnicas

Se realizaron visitas de inspección a obras, pruebas de recorrido, donde se pudo evidenciar e identificar las de mayor riesgo de pérdida o daño a los bienes de uso público.

Las visitas de inspección de obras que se realizaron, se documentaron en papeles de trabajo, en el formato Actas en Proceso Auditor y hacen parte la de Trazabilidad de la auditoria. Igualmente, en cada visita de inspección se diligenciaron los formatos de registro de asistencia.

Cada visita de obra se soportó con las evidencias fotográficas y con las imágenes necesarias para detallar la base razonable y fundamentar los conceptos en el informe de auditoría. El control incluyó examen sobre las pruebas selectivas, evidencias obtenidas y documentos que soportan la gestión del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER y las Secretarías de la Administración Central del Municipio de Palmira, responsables de la administración de los diferentes equipamientos lúdicos, deportivos y comunales.

El listado universo tenido en cuenta para la selección de la muestra es el siguiente.

Tabla 1 Listado universo de obras, para el análisis de la muestra de auditoría.

No.	Obra o Equipamiento	Dirección	Fecha de visita	Secretaría o Entidad a cargo del Inmueble	Presidente JAC
1	Parque y Polideportivo Alfonso López	Localizado entre las carreras 32 a 33 y las calles 38 y 39.	31-may-22	Imder Infraestructura Recursos físicos	José Manuel Rivas Montaña
2	Parque y Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán	Calle 41 con carreras 34b a 34c	31-may-22	Imder	Diego Hurtado Murillo
3	Parque y Polideportivo Barrio Loreto	Calle 37 con carreras 34 a 34c	31-may-22	Imder	Luis Reinaldo Rivas
4	Casa de la Cultura Barrio Colombia	Carrera 33 entre calles 37 y 38	31-may-22	Secretaría de Cultura	Zulay López Carmona
5	Edificio Antigua Alcaldía.	Carrera 30 con calle	31-may-22	Secretaría de Cultura	

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 9 DE 110

No.	Obra o Equipamiento	Dirección	Fecha de visita	Secretaria o Entidad a cargo del Inmueble	Presidente JAC
		30 esquina.			
6	CIC Guayabal (dentro del polideportivo)	Km 1 vía tienda nueva	31-may-22	Imder Recursos físicos	Gloria Isabel Calero
7	Centro Vida Bosque Municipal	Interior Bosque Municipal de Palmira	31-may-22	Secretaria integración social Recursos físicos	
8	Centro de Bienestar Animal en Barrio Nuevo	Calle 22 entre carreras 32 y 33	31-may-22	Infraestructura Recursos físicos Dirección de Gestión del medio ambiente.	Guillermo Enrique Sánchez Guzmán
9	Tubería de Drenaje pluvial Carrera 1ra	Cra 1 entre calles 33c y zanjón romero	1-jun-22	infraestructura	Alba Estella Cifuentes
10	Cancha Grama Sintética y Polideportivo (Cerramiento camerino y adecuación del acceso) de las palmeras.	Calle 35 a con carrera 3	1-jun-22	Imder Infraestructura	
11	Caseta Nueva Barrio Los Sauces	Calle 35 a con carrera 3	1-jun-22	Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos	Leonor Jiménez de gallego
12	Cancha grama sintética Los Sauces	Calle 35 a con carrera 3	1-jun-22	Imder	Leonor Jiménez de gallego
13	Polideportivo Coronado (CAB)	Calle 66 con carrera 42	1-jun-22	Imder Recursos Físicos	Milquen Morales Cadena
14	Caseta Nueva Coronado + Camerinos CORONADO	Calle 66 con carrera 42	1-jun-22	Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos	Milquen Morales Cadena
15	Caseta Comunal Barrio Obrero		7-jun-22	Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos	
16	Inmueble ARCHIVO de la administración Municipal.			Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos	
17	Centro de Salud Barrio Zamorano.			Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos Secretaria de salud	David Isaías Benavides Erazo
18	Caseta Comunal Prados del Oriente.			Subsecretaria de Gestión de Secretaria de salud	Beatriz Eugenia Díaz
19	Obra Vía Peatonal - (mobiliario en concreto)	Centro	1-jun-22	Recursos Físicos	
20	Polideportivo Matapalo	Matapalo	18-jul-22	Imder	
21	Cancha de Fútbol Roza	Roza		Imder	
22	Polideportivo La bolsa	La bolsa	15-jun-22	Imder	
23	Polideportivo Potrerillo	Potrerillo	15-jun-22	Imder	

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 10 DE 110

No.	Obra o Equipamiento	Dirección	Fecha de visita	Secretaria o Entidad a cargo del Inmueble	Presidente JAC
24	Adecuación Jardín infantil Centro Poblado Tablones	Tablones	15-jun-22	Recursos Físicos	
25	Parques emblemáticos			Recursos Físicos	
26	CIC CORONADO (dentro del polideportivo)	Calle 66 con carrera 42		Imder	
27	Centro de salud Guayabal			Recursos Físicos	
28	Centro/Puesto de Salud PILES				
29	Sistema de Bicicletas Publicas Palmi Bici (IMDER, U. NACIONAL, SECRTEARIA DE TRANSITO Y LA ESTACION)	Imder U. Nacional Estación S. Transito	15-jun-22	Secretaria de Tránsito y Transporte	
30	Caseta Comunal El recreo		15-jun-22	Recursos Físicos	
31	Cancha Grama sintética Barrio Municipal	Calle 32	1-jun-22	Imder	Jaime Ady López Caicedo

Fuente: Elaboración propia

Mediante oficio 140-08-14-20220005192 del día 26 de mayo de 2022 se solicitó a la Secretaría de Participación Comunitaria de la Administración Central, el listado de los presidentes de las Juntas de Acción Comunal JAC, como insumo importante para la realización de esta auditoría.

4.3. MUESTRA DE AUDITORÍA

Después de realizadas las visitas de inspección de las obras públicas relacionadas en el listado universo, tabla No. 1, se determinó un tamaño de muestra de doce (12) inmuebles para profundizar en la evaluación asunto de la presente auditoría; así mismo, se determinó cuáles son las secretarías que están a cargo de los inmuebles seleccionados, estas son:

- Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.
- Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales.
- Secretaria de Cultura.
- Secretaria de Integración Social.
- Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira IMDER.

Una vez definida el tamaño de la muestra de auditoria se solicitó la información correspondiente con la ejecución de las obras seleccionadas, igualmente en oficio del día 23 de junio de 2022, con radicado No. 20220006152, se solicitó a las entidades involucradas acompañamiento a la visita. A continuación, se relaciona el

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 11 DE 110

listado de obras o equipamientos que se seleccionaron, la programación con día y fecha de visita de inspección y las secretarías o entidades a cargo de los inmuebles:

Tabla 2 Listado de obras o equipamientos seleccionados – Muestra de Auditoria

No.	Inmueble u Obra Pública.	Dirección	Fecha de Reunión	Secretarías o Entidades citadas a cargo de los inmuebles.
1	Parque y polideportivo Alfonso López (Construcción nueva, 2020)	Localizado entre las carreras 32 a la 33 y las calles 38 a 39.	Martes 28 de junio de 2022, 8:00 am	Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda. IMDER Palmira. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales
2	Casa de La cultura del Barrio Colombia (Construcción nueva, 2020)	Carrera 33 No. 37-46	Martes 28 de junio de 2022, 9:30 am	Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales. Secretaría de Cultura.
3	Parque y Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán. (Adecuación 2019)	Carrera 34a a Carrera 34b con Calles 41	Martes 28 de junio de 2022, 10:30 am	Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales. IMDER Palmira.
4	Parque y Polideportivo Barrio Loreto. (Obra nueva 2020)	Carrera 34 con Calle 37 Esquina.	Martes 28 de junio de 2022, 11:30 am	Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales. IMDER Palmira.
5	Centro de Integración Ciudadana CIC Coronado (dentro del polideportivo). Obra nueva 2020	Calle 66 con carrera 41, vía coronado-rozo	Miércoles 29 de junio de 2022, 8:00 am	Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales. IMDER Palmira.
6	Caseta Comunal Coronado, Obra nueva 2020	Calle 66 con carrera 41, vía coronado-rozo	Miércoles 29 de junio de 2022, 9:00 am	Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales. IMDER Palmira.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 12 DE 110

No.	Inmueble u Obra Pública.	Dirección	Fecha de Reunión	Secretarías o Entidades citadas a cargo de los inmuebles.
7	Polideportivo Coronado, Camerinos-Obra nueva 2020-	Calle 66 con carrera 41, vía coronado-rozo	Miércoles 29 de junio de 2022, 9:30 am	Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales. IMDER Palmira.
8	Edificio o bien Cultural de Interés Patrimonial, Antigua Alcaldía.	Calle 30 30-17.	Jueves 30 de junio de 2022, 8:00 am	Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales. Secretaría de Cultura.
9	Centro de Bienestar Animal, barrio nuevo-	Calle 22 entre Carreras 32 y 33.	Jueves 30 de junio de 2022, 10:00 am	Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales. Dirección de Gestión del Medio Ambiente.
10	Caseta Comunal Sauces, Palmeras de oriente	Carrera 1 con calle 37.	Martes 5 de julio de 2022, 8:00 am	Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales.
11	Centro Vida del Bosque Municipal (Construcción año, 2020)	Bosque Municipal de Palmira	Martes 5 de julio de 2022, 10:00 am	Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales. Secretaría de Integración Social.
12	Caseta Comunal, barrio el Recreo	Parque Infantil barrio el Recreo.	Martes 5 de julio de 2022, 11:30 am	Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales.

Fuente: Elaboración propia

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 13 DE 110

5. RESULTADOS DE LAS VISITAS

La actuación especial de fiscalización se practicó con el fin de realizar una acción de vigilancia y control fiscal a las Obras Públicas del Municipio de Palmira que presentaran mayor riesgo de deterioro, esto con el fin de verificar el estado físico de las edificaciones y las actividades que se desarrollan en estos equipamientos, en función de la prestación del servicio social, lúdico, deportivo y cultural a la comunidad. Los resultados de las visitas de inspección según lo dispuesto en la programación del cuadro anterior, son los siguientes:

5.1 PARQUE POLIDEPORTIVO ALFONSO LÓPEZ.

El responsable de la administración del *Parque Polideportivo Alfonso López* es el Instituto Municipal de Deporte y la Recreación IMDER Palmira. Las obras realizadas sobre este escenario deportivo se ejecutaron en el marco del del Contrato MP 1062-2019.

En la visita de inspección funcionarios del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación IMDER Palmira afirmaron que en el centro deportivo se realizan jornadas lúdico-deportivas en las tardes y que los estudiantes de la escuela Julio Cesar Arce ubicada adyacente al equipamiento y con puerta de acceso directa, utilizan también el equipamiento en sus clases de educación física.

Para una segunda etapa está proyectada la construcción de la cancha de futbol, previo a la solución de un tema jurídico con el predio adyacente al polideportivo actual.

La obra fue entregada por el contratista a la interventoría del contrato el día 27 de noviembre de 2020 mediante oficio AC-ING-27-11-2020-01 y recibida a satisfacción por parte de la secretaria de infraestructura mediante acta de recibo de obra suscrita entre las partes.

Mediante nota interna de 2020.182.8.1.95. de fecha diciembre 4 de 2020, la Secretaría de Infraestructura hace entrega del presente inmueble a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales del municipio de Palmira.

En atención al El Acuerdo Municipal No. 072 de 1996 *“Por medio del cual se crea el Instituto Municipal del Deporte y la recreación de Palmira”* y el Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de marzo 22 del año 2019 *“Por el cual se concede una*

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 14 DE 110

autorización al gerente del IMDER Palmira para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del municipio de palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación”, en especial en su numeral segundo: “(...) La entrega de los inmuebles de que trata el presente Acuerdo será mediante actas de recibo y entrega a la que se anexará el respectivo inventario (...)”, el IMDER es el administrador del equipamiento o escenario deportivo: Polideportivo Alfonso López, por lo siguiente le corresponde su administración, mantenimiento y la responsabilidad de velar por su óptimo funcionamiento. Así las cosas, mediante “**ACTA DE ENTREGA DE EQUIPAMIENTO RECREATIVO Y DEPORTIVO POR EL ENTE TERRITORIAL ALFONSO LÓPEZ**”, la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales realizó entrega del escenario deportivo *Parque Polideportivo Alfonso López*, al Instituto Municipal de Deporte y la Recreación IMDER Palmira, el día 29 de diciembre de 2021, TRD: 2021-172.22.3.5.

5.1.1. Situaciones encontradas en el proceso auditor.

El día 28 de junio del año 2022, se realizó visita técnica de inspección al Polideportivo Alfonso López, Comuna 4 del Municipio de Palmira. Funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, renovación urbana y vivienda explicaron el procedimiento que se llevó a cabo para la entrega del equipamiento a la Subsecretaria de gestión de recursos físicos, todo está soportado en actas de entrega.

En la visita se pudo evidenciar deterioro de las fachadas por humedad, esto debido a que la cubierta no cuenta con canales y las tejas quedaron cortas, razón por la cual toda el agua de la cubierta cae sobre las fachadas, produciendo humedades, de esta circunstancia manifestaron los funcionarios del IMDER que no conocían del tema. El Polideportivo no cuenta con un mantenimiento permanente, lo cual se refleja en el deterioro del equipamiento.

Se verificaron las actividades del Contrato MP 1062-2019, frente Polideportivo Alfonso López comuna 4, donde se realizó el proceso constructivo en una primera etapa así:

- Construcción de cancha múltiple.
- Construcción de camerinos.
- Construcción de graderías.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 15 DE 110

- Construcción de salón múltiple con baños.
- Terraza segundo piso, sobre el salón múltiple.
- Parqueaderos.
- Parque con juegos biosaludables.
- Puerta de acceso en malla eslabonada.
- Cerramiento en malla eslabonada.

Se observó que, durante la visita programada por la Contraloría Municipal de Palmira, se estaba realizando una poda de la zona verde, la cual se presentaba enmontada.

Estado actual del inmueble:

En la visita se evidenció que existe un avanzado estado de deterioro del inmueble en los siguientes aspectos de la Obra:

- 1) Deterioro en las fachadas de los camerinos y del salón múltiple, producto de la humedad, estos muros reciben directamente las aguas lluvias de las cubiertas.
- 2) Humedades en los pisos y en los muros.
- 3) Falta de aseo y mantenimiento preventivo.
- 4) Falta de poda en las zonas verdes
- 5) Deterioro en los camerinos y baños.
- 6) Puertas metálicas de las divisiones de baños sueltas.
- 7) Grifos sin servicio.
- 8) Poco uso de la cancha múltiple.
- 9) Cielos falsos deteriorados por la humedad.
- 10) Predio adyacente donde se proyectó cancha de futbol se encuentra enmalezado.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la obra cuando fue inicialmente entregada y lo evidenciado en la visita de inspección de la Contraloría Municipal de Palmira.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

5.1.2. Registro fotográfico

Registro fotográfico, recibido de obra, Contrato MP 1062-2019, 27 de noviembre de 2020, Parque Polideportivo Alfonso López



Registro fotográfico, visita de auditoría, 28 de junio de 2022



Estado del deterioro la fachada, no hay proyección de la cubierta.



Deterioro marcado por las humedades, en losa, pisos y barandas.



Deterioro causado por humedades en los muros, no hay protección de la fachada.



Deterioros en muros y pisos, por falta de aseo y mantenimiento correctivo.



Estado de pisos y muros



Estado de camerinos, es utilizado solo por el vigilante.



Divisiones de baño deterioradas, sueltas y aun no utilizadas para su objetivo.



Deterioro en pisos, orinal, no se evidencia mantenimiento correctivo.



Estado de deterioro de los pisos en este caso del tablon, cubierta corta, sin protección en las barandas y fachadas.



Estado de deterioro en cocineta, perdida de grifos, deterioro en muros y en caja de paso.



Poca o ninguna apropiación de la comunidad, el escenario deportivo no es utilizado con frecuencia.



Deterioro en baños, no hay mantenimiento correctivo.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 20 DE 110

5.1.3. Resultado y conclusiones.

En esta visita técnica se pudo evidenciar un deterioro en las instalaciones del Polideportivo Alfonso López, al igual que se aprecia falta de apropiación por parte de la comunidad.

HALLAZGO No 01 ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 28 de junio del año 2022, evidenció un deterioro de la infraestructura del inmueble “Polideportivo Alfonso López”, ubicado en la Carrera 32 B con Calle 39, los aspectos puntuales evidenciados en la visita son los siguientes:

- 1) Deterioro de la fachada, no hay proyección de la cubierta
- 2) Deterioro marcado por las humedades, en losa, pisos y barandas
- 3) Deterioro causado por humedades en los muros, no hay protección de la fachada
- 4) Deterioro de los pisos, tablón de exteriores, cubierta corta sin protección en las barandas.
- 5) Divisiones de baño deterioradas, sueltas y aun no utilizadas para su objetivo
- 6) Deterioro en pisos, orinal, no se evidencia mantenimiento preventivo y correctivo

Este escenario deportivo se ejecutó en el marco del del Contrato MP 1062-2019, es entregado por el contratista a la interventoría del contrato el día 27 de noviembre de 2020 mediante oficio AC-ING-27-11-2020-01 y recibida a satisfacción por parte de la Secretaria de Infraestructura mediante acta de recibo de obra suscrita entre las partes.

Mediante nota interna de 2020.182.8.1.95. de fecha diciembre 4 de 2020, la Secretaría de Infraestructura hace entrega del presente inmueble a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales del Municipio de Palmira.

Así mismo mediante ACTA DE ENTREGA DE EQUIPAMIENTO RECREATIVO Y DEPORTIVO POR EL ENTE TERRITORIAL ALFONSO LÓPEZ, la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales realizó entrega del escenario deportivo *Parque Polideportivo Alfonso López*, al Instituto Municipal de

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 21 DE 110

Deporte y la Recreación IMDER Palmira, el día 29 de diciembre de 2021, TRD: 2021-172.22.3.5.

Dado lo anterior, el equipo auditor calculó un presupuesto de obra, precios de la Gobernación del Valle para la vigencia 2022, donde se describen y se cuantifican las reparaciones y acondicionamientos necesarios para que el bien inmueble presente condiciones similares de cuando fue entregado por el contratista a la interventoría y a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, el pasado 27 de noviembre de 2020, todo ello, en el marco del Contrato MP 1062-2019. La cuantía y/o estimación del presupuesto asciende a la suma de treinta y dos millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos M.Cte. **(\$32.271.404)**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 3 Cuantificación deterioro polideportivo Alfonso López.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4,1,1	MURO BLOQUE CONCRETO 19X19X39 CM, REVITADO 2 CARA, ACABADO ARQUITECTONICO-RESANE-	M2	134,44	3.870	\$ 520.282,8
5.2.2	PERLINES DE CUBIERTA TIPOC	KG	62,45	84.250	\$ 5.261.412,5
6,1,1	TEJA CUBIERTA TIPO CINDUTEC COLOR BLANCO	M2	99,6	32.680	\$ 3.254.928
6,2,1	CANAL EN LAMINA GALVANIZADA CAL 22	ML	16,60	86.960	\$ 1.443.536
6,2,2	BAJANTE EN LAMINA GALVANIZADA	ML	3	110.470	\$ 331.410
6,2,3	BAJANTE DE AGUAS LLUVIAS 4"	ML	15	19.580	\$ 293.700
7,6,3	DIV. BAÑO A. INOX NAVE 57 CM H=1.60 M	UND	4	688.300	\$ 2.753.200
7,6,3	DIV. BAÑO A. INOX NAVE 100 CM H=1.60 M	UND	2	1.207.543	\$ 2.415.086
15,1,1	LIMPIEZA LAVADO PISO	M2	254	1.460	\$ 370.840
15,1,2	LIMPIEZA GENERAL	M2	843,14	1.780	\$ 1.500.789
5,1	VINILO MURO TIPO 1 (3M)	M2	183,27	9.190	\$ 1.684.251
5,5	VINILO CIELO TIPO 1 (3M)	M2	141,99	9.920	\$ 1.408.540
6	APARATOS SANITARIOS Y OTROS	PTO	10	46.940	\$ 469.400
7,1,1	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB-REJA CALI20 COLO NEGRO MATE-PINTURA	M2	47,52	38.860	\$ 1.846.627
7,1,2	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB-REJA CALI20 COLO BLANCO TIPO INTEMPERIE	M2	7,68	38.860	\$ 298.444,8
7.1.5	ESMALTE VENTANA LAM GALVA. PERSIANAFIJA CAL 20 ESMALTE COLOR BLANCO	M2	7,68	24.320	\$ 186.777,6
9.3	PUNTO AGUA FRIA ½"	UND	5	42.840	\$ 214.100

"Control fiscal efectivo y participativo"

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 22 DE 110

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
10.3.1	LAMPARA TUBO LD 2X18 INCRUSTAR 110V CON TOMA MACHO TRIPOLAR	UND	5	62.150	\$ 310.750
10,3,2	LAMPARA TORTUGA 60 W C/REJ ROJA LEGRAND	UND	8	62.150	\$ 497.200
	SEMITOTAL				\$ 24.540.991,9
	AIU			31.5%	\$ 7.730.412,44
	TOTAL				\$ 32.271.404

Fuente: Elaboración propia

Se estima un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$32.271.404**, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos, “*Polideportivo Alfonso López*”, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

Criterio: Presunto incumplimiento del numeral 10, del *Artículo Décimo Octavo Subsecretaría de Gestión de recursos físicos y servicios generales* del Decreto Municipal 213 del 01 de agosto de 2016, “*Se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se define las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”

“(...) 10. Ejecutar los procedimientos y planes en materia de administración, mantenimiento, protección y uso de los bienes muebles e inmuebles fiscales que son propiedad del municipio (...)”

Presunto incumplimiento de la función esencial número 6 del cargo SECRETARIO DE DESPACHO 020-03, Secretaría de Desarrollo Institucional, del Decreto No. 922 del 18 de septiembre de 2020 “*Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración municipal de palmira.*”

*“(...) **ARTÍCULO OCTAVO. PLANTA DE PERSONAL** las funciones, requisitos y competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Palmira, son las que a continuación se establecen (...)*

(...) SECRETARIO DE DESPACHO 020-03 - Directivo - ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

6. Direccionar las políticas y ejecutar Planes en materia de administración, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. (...).”

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 23 DE 110

Presunto incumplimiento del artículo primero del Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de marzo 22 del 2019 del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación IMDER Palmira, *“Por el cual se concede una autorización al gerente del IMDER Palmira para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del municipio de palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación”*

“(…) PRIMERO: AUTORIZAR al Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira "IMDER PALMIRA" para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del Municipio de Palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación. (...)”

Presunto incumplimiento del numeral 6.2 Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales del Manual de Administración de Bienes del Municipio, ARFMN-001, Versión 02 del 25 de agosto de 2021:

“(…) 6.2. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales es la responsable de la custodia, manejo, uso y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Palmira; en caso de que sea necesario el retiro de los bienes en servicio por motivos de reparación, mantenimiento o préstamo, fuera de las instalaciones de la Entidad, deben ser autorizados por la misma y es indispensable registrar la salida de los bienes en la bitácora con sus respectivas características. (...)”.

Presunto incumplimiento de los artículos primero y segundo de la Resolución 095 del 05 de abril de 2019 *“Por el cual se entregan la Administración al Instituto Municipal del Deporte y Recreación -IMDER de Palmira, y se hace una delegación para se adelante un procedimiento sobre los inmuebles de propiedad del mMunicipio de Palmira calificados como equipamientos recreativos y deportivos”.*

“(…) ARTICULO PRIMERO: Entregar al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDER de Palmira, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación, los inmuebles catalogados como equipamientos recreativos y deportivos por su uso o destinación, tanto los que se encuentren actualmente en el inventario del

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Control fiscal efectivo y participativo</i>	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 24 DE 110

Municipio de Palmira, clasificados como tales, como los que en un futuro se incluyan.

PARÁGRAFO: Como equipamientos recreativos y deportivos se entenderán aquellos que sean definidos por la Ley y por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio de Palmira (V).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se delega a la Subsecretaria de Recursos Físicos, de la Secretaria de Desarrollo Institucional, previo estudio y sustentación jurídica y técnica, para la entrega de los inmuebles determinados en el artículo anterior, sin que se pueda modificar su destinación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los inmuebles de que trata el presente Decreto se hará mediante actas de recibo y entrega, que se realizaran previa visita al terreno a las que se anexaran el respectivo inventario y de más documentos aportes, tales como escritura, certificados de tradición, estudios de títulos y pólizas.

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia² y responsabilidad³ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Ausencia de administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble Polideportivo Alfonso López, a partir de la entrega por parte del contratista (Contrato MP 1062-2019) a la Administración del Municipio de Palmira.

Ausencia de coordinación entre las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira y el IMDER, para la correcta administración y seguimiento del inmueble por parte de los responsables de su custodia y conservación.

² para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

³ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 25 DE 110

Efecto: Situaciones de deterioro y desuso del inmueble Polideportivo Alfonso López, comuna 4 del Municipio de Palmira, lo que podría configurar los presupuestos normativos definidos disciplinariamente como conducta reproachable, señalada numeral 1 del artículo 34 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

Presunta configuración de los presupuestos jurídicos, *Gestión Fiscal, Elementos de la responsabilidad fiscal y Daño patrimonial al Estado*, artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia...

“(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (...)”. **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

5.2 CASA DE LA CULTURA BARRIO COLOMBIA.

En visita técnica de inspección realizada el día 28 de junio, la Dirección de la Casa de la Cultura manifiesto que la sede cultural del barrio Colombia ha cumplido con

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 26 DE 110

todos los procesos de entrega hasta su inauguración después de la pandemia del covid-19, actualmente, se encuentra en funcionamiento, con la programación alterna de actividades que realiza la casa de la cultura Ricardo Nieto. Afirmar también esta dependencia de la Administración Central de Palmira, que se van a realizar programas en el sector, en los barrios: Colombia, Loreto, Jorge Eliecer Gaitán, la Emilia, Berlín y demás con el fin de que la comunidad participe de los cursos y capacitaciones. También se manifiesta por los funcionarios de la Secretaria de Cultura y de la Dirección de la Casa de la Cultura, que el *Centro Cultural Barrio Colombia* ya cuenta con una dotación importante para su buen funcionamiento.

En el desarrollo de la visita se hace un recorrido por los principales espacios del Centro Cultural, como los salones de música, los cuales manejan un sistema acústico en sus elementos constructivos, como ventanas dobles, puertas y paneles en muros.

Los espacios se encuentran muy limpios, cuentan con una conserje y una vigilante, se observa que se está utilizando el centro cultural en la actividad para la cual fue construido el edificio.

El Secretario de Cultura manifiesta la importancia de la *Casa de la Cultura del Barrio Colombia* para la atención a este sector tan vulnerable. Reitera, el funcionamiento activo del equipamiento con actividades en las tardes, con un programa bastante nutrido durante lo corrido del año 2022. Así mismo informa que se han realizado convocatorias para las diferentes actividades culturales que se ofertan a la comunidad.

El vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Colombia, manifestó que él fue uno de los quejosos que denunció en redes sociales la falta de uso del equipamiento cultural, ya que la obra la había recibido el Municipio a satisfacción desde el año 2020 y aun no se colocaba en funcionamiento, esto ayudo un poco a que se inaugurara y se abriera al público, también agrego lo siguiente; “es importante que se tenga en cuenta que aún falta invitar con más programas a la comunidad del sector ya que es muy importante estas actividades de lúdica, arte y música en estos sectores”.

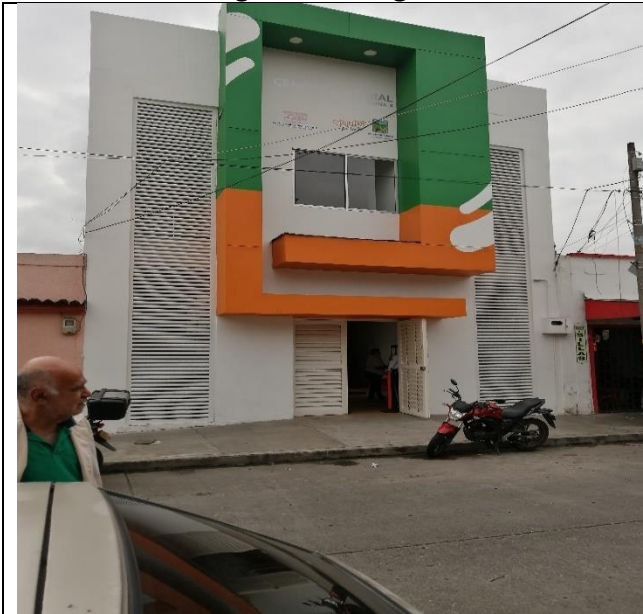
5.2.1 Situaciones encontradas en el proceso auditor.

Se verificaron las actividades del contrato de obra No. MP-1062 de 2019, con objeto de *ADECUACION MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE*

ESCENARIOS RECREO-DEPORTIVOS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE comuna 4, donde se verifico en la visita el buen estado de la edificación construida como “*Casa de la Cultura del Barrio Colombia*”, se observó un buen mantenimiento de la edificación, el sistema constructivo del equipamiento cumple con los requerimientos acústicos del programa por el cual fue construido.

Solo evidenció unas señales de humedad sobre los muros de los patios y muros del área de las gradas. En cuanto al uso del equipamiento mediante testimonio del Secretario de Cultura del Municipio de Palmira y de un integrante de la Junta de Acción Comunal JAC del Barrio Colombia, el bien inmueble es utilizado para la realización de actividades culturales de diversa índole.

5.2.2 Registro fotográfico.



Fachada centro cultural, se observa servicio de vigilancia.



Salón de música centro cultural barrio Colombia, instalaciones con mantenimiento.



Equipamientos utilizados.



Espacios limpios y utilizados.



Baños limpios, evidencias de mantenimiento, aseo y limpieza.



Áreas de los baños completas y funcionando.



Áreas dotadas prestando su servicio



Salones de música equipados.

5.3 PARQUE Y POLIDEPORTIVO BARRIO LORETO.

En la Ciudad de Palmira, siendo las 10:30 a.m. del día 28 de junio del año 2022, la Contraloría Municipal de Palmira realizó visita técnica especial de inspección, al *Polideportivo Barrio Loreto* de la comuna 4, para verificar el estado físico de las instalaciones y las actividades que se desarrollan en el inmueble. El Polideportivo que fue construido y entregado con acta de recibo de obra del día 30 de noviembre de 2020, en el marco del contrato de obra pública No. MP-1062-2019 con objeto de “*Adecuación mejoramiento y construcción de escenarios recreo-deportivos y culturales en el municipio de Palmira Valle*”, por un valor de \$4.060.300.200.00, la obra POLIDEPORTIVO BARRIO LORETO de la comuna 4 hizo parte de este contrato.

Por medio de acta de recibo de obra del 27 de noviembre de 2020 la empresa contratista (contrato No. MP-1062-2019) realiza la entrega y recibo de obras a la empresa interventora y a la Secretaria de Infraestructura, renovación urbana y vivienda. Posteriormente esta secretaria mediante Nota Interna 2020.182.8.1.95 del 04 de diciembre de 2020, le hace entrega del Polideportivo Loreto a la Secretaria de Desarrollo Institucional, Subsecretaria de Gestión de Recursos

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 30 DE 110

Físicos. Finalmente, mediante acta sin fecha y número la Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios generales entrega el escenario deportivo en comento al IMDER Palmira.

5.3.1. Situaciones encontradas en el proceso auditor.

Se verificaron las condiciones actuales del *Polideportivo Loreto* de la comuna 4, donde se realizó este proceso constructivo que incluyó un parque con juegos biosaludables, así:

- Construcción de cancha de futbol en grama; se aprecia en buen estado y con evidencias de uso y apropiación de la comunidad.
- Construcción y funcionamiento del Sistema de riego; al momento de realizar la visita se evidenció un daño en este sistema, lo que no permite su funcionamiento.
- Construcción de camerinos; se encuentran en buen estado y son utilizados por la comunidad.
- Construcción de graderías; buen estado y utilizado por la comunidad para los diferentes eventos deportivos que se programan.
- Instalación sistema de iluminación; buen estado.
- Construcción cerramiento en malla eslabonada; se encuentra en buen estado.
- Parque con juegos biosaludables; en buen estado y se aprecia las actividades de la comunidad
- Puerta de acceso en malla eslabonada; buen estado.

En esta visita técnica se pudo evidenciar un buen estado de las instalaciones del *Polideportivo Loreto*, al igual que se aprecia unas instalaciones deportivas que son bien utilizadas con una apropiación constante de la comunidad, sin embargo, se observaron las siguientes situaciones:

- Deterioro del sistema de riego por uso del mismo.
- Falta un programa de aseo y de mantenimiento preventivo.
- Falta de poda en las zonas verdes en el área del parque, junto a los juegos biosaludables.
- Deterioro en los camerinos en el área de los baños de discapacitados.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

5.3.2. Registro fotográfico.



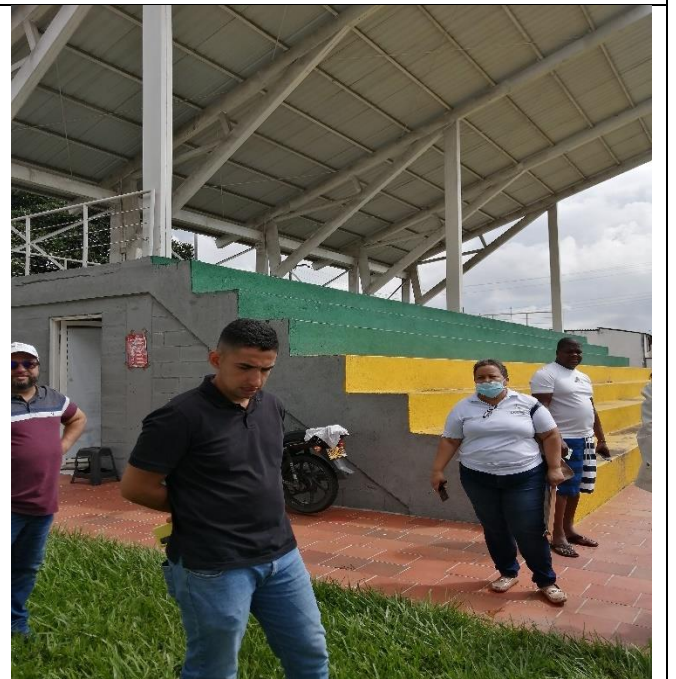
Se observa buen estado de la grama en el polideportivo.



Polideportivo utilizado por la comunidad.



La junta de acción comunal se apropió del polideportivo, le hace el mantenimiento correctivo.



El Equipamiento se encuentra operando



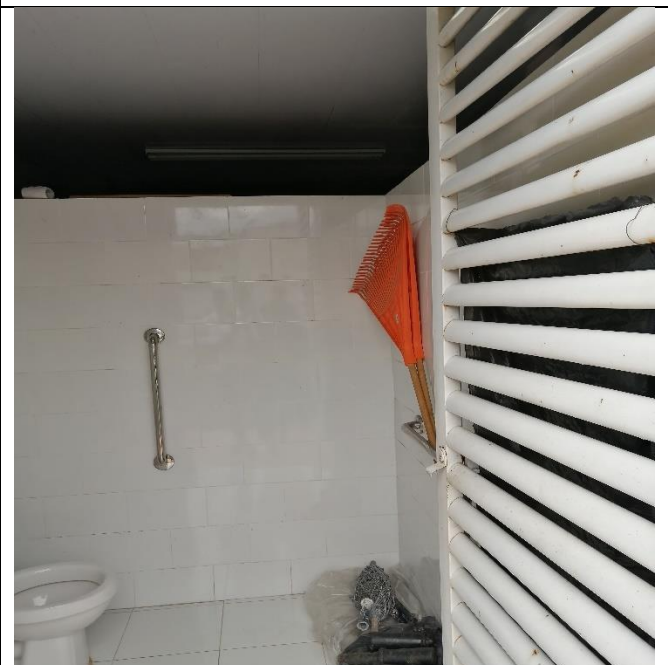
Buen estado de la grama, el sistema de riego funciona bien.



La gradería se observa en buen estado.



Los baños y camerinos bien presentados en aseo y mantenimiento.



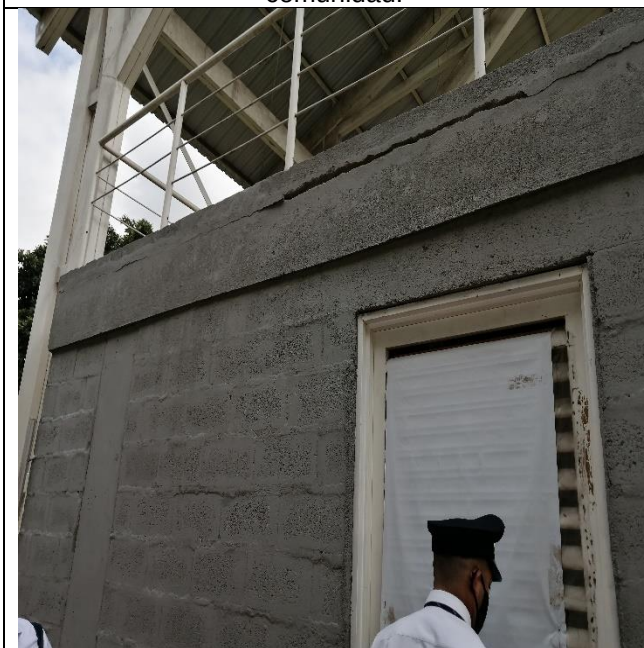
Las instalaciones funcionan bien.



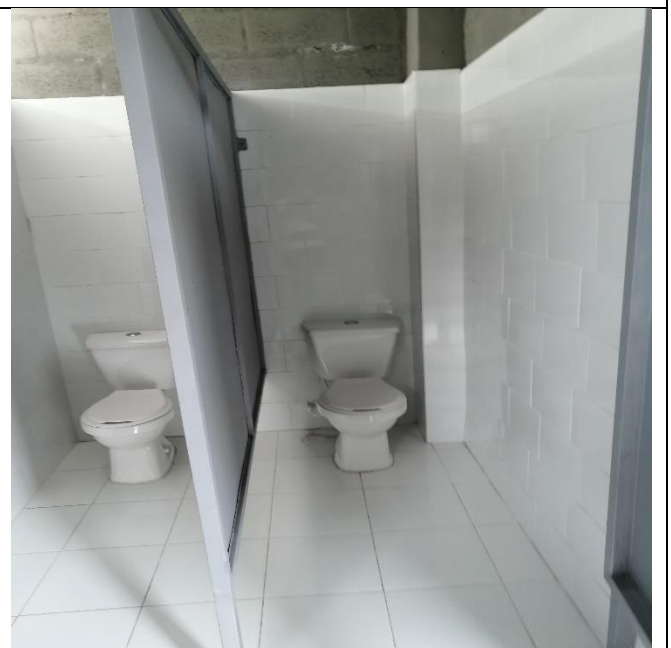
Equipamiento deportivo cumpliendo su función a la comunidad.



Buen estado del cerramiento y funcionando.



Detalles correctivos en fachadas.



Camerinos en buen estado y funcionando.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 34 DE 110

5.4 PARQUE Y POLIDEPORTIVO JORGE ELIECER GAITÁN.

Se realizó visita técnica especial de inspección al *Parque y Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán* de la comuna 4, en la Ciudad de Palmira el día 28 de junio del año 2022, siendo las 11:30 a.m., para verificar el estado físico de sus instalaciones y las actividades que se desarrollan en el Equipamiento en cuanto a la prestación del servicio lúdico-deportivo a la comunidad. El Polideportivo que fue construido y entregado con acta de recibo de obra del día 30 de noviembre de 2020, en el marco del contrato de obra pública No.1062 de 2019, por un valor de \$4.060.300.200.00.

5.4.1. Situaciones encontradas en el proceso auditor.

Se verificaron las condiciones actuales del Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán de la comuna 4, el cual incluye un parque con juegos biosaludables y una cancha sintética, así:

- Construcción de cancha de microfútbol en grama sintética, se aprecia en buen estado y apropiación por parte de la comunidad.
- Construcción mini cancha de básquet, a la fecha se encuentra en buen estado siendo apropiado por la comunidad.
- Adecuación y construcción de salón social, se encuentran en buen estado y es utilizado por la comunidad.
- Construcción de área multiplex, se aprecia detalles de un área de esta zona que se empoza y en cuanto a su utilización, se aprecia una zona con poco uso.
- Instalación sistema de iluminación, buen estado.
- Construcción cerramiento en malla eslabonada; se encuentra en buen estado.
- Parque con juegos biosaludables, en buen estado y se aprecia el uso de la comunidad
- Puerta de acceso en malla eslabonada, buen estado.

En esta visita técnica se pudo evidenciar el buen estado de las instalaciones del polideportivo Jorge Eliecer Gaitán, al igual que se aprecia unas instalaciones deportivas que cuentan por parte de la comunidad, con sentido de apropiación y uso frecuente.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

5.4.2. Registro fotográfico.



Cancha sintética en buen estado



Polideportivo cumpliendo su función a la comunidad.



Se observan completos y funcionando todos los elementos del polideportivo.



El polideportivo lo utiliza la comunidad del sector, en las tardes.



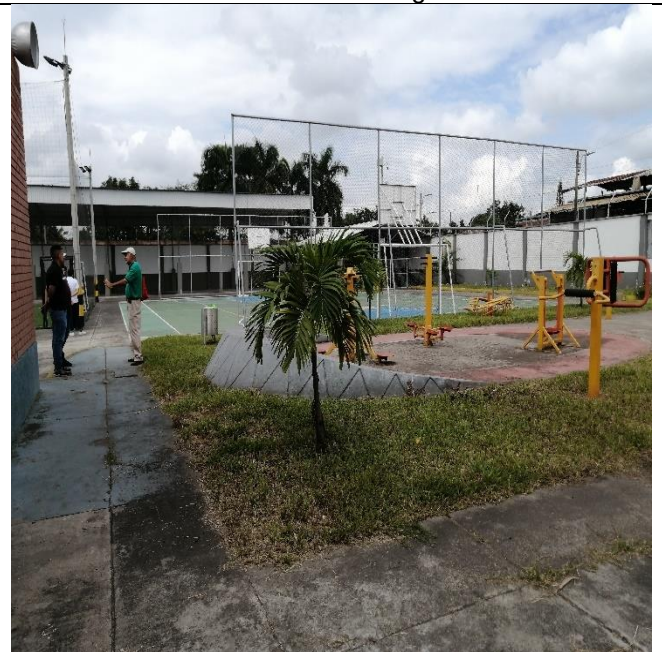
Buen mantenimiento y utilizado por la comunidad.



Edificación de los camerinos, se observa red eléctrica con transformador con buena capacidad para conexión de energía.



Pozo con sus respectivas instalaciones y sistema eléctrico para riego



Camerinos sin mantenimiento, ni funcionamiento



Estado de la grama, seca en algunas partes por falta de riego



Edificación de los camerinos, se observa red eléctrica con transformador con buena capacidad para conexión de energía.



Pozo con sus respectivas instalaciones y sistema eléctrico para riego



Camerinos sin mantenimiento, ni funcionamiento

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 38 DE 110

5.4.1 Resultados y Conclusiones

El IMDER es el administrador del equipamiento o escenario deportivo POLIDEPORTIVO JORGE ELIESER GAITAN de la comuna 4, le corresponde la administración y velar por el mantenimiento de dicho polideportivo. Se observó que el equipamiento deportivo cuenta con el servicio de un (1) vigilante 24 horas, servicio que es prestado por la Subsecretaria de Recursos Físicos y Servicios Generales; en conclusión, el equipamiento deportivo se encuentra en buen estado y es utilizado o apropiado por parte de la comunidad, para el desarrollo de actividades lúdico-deportivas con la programación de eventos deportivos (torneos deportivos, competencias, jornadas deportivas). Se cumple con el objeto por el cual fue construido.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 02 -FALTA DE MANTENIMIENTO.

Condición: El equipo de auditoria en visita de inspección realizada el 28 de junio de 2022, evidenció un leve deterioro en algunos sitios del *Parque y Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán*, comuna 4, Municipio de Palmira, esto es:

- 1) Falta un programa de aseo y de mantenimiento preventivo.
- 2) Falta de poda en las zonas verdes en el área del parque, junto a los juegos biosaludables.
- 3) Deterioro en las áreas de los salones sociales, ausencia de programación de mantenimiento y limpieza.

En el marco del contrato MP-1062 de 2019 se evidenció acta de recibo de obra del 17 de julio de 2020, donde el contratista procede a hacer entrega a la empresa interventora y a la Secretaria de Renovación Urbana y Vivienda de las obras ejecutadas en el frente Parque y Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán.

Mediante nota interna 2020.182.8.1.25 del 21 de julio de 2020 la Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda le hace entrega del escenario deportivo a la Subsecretaria de Gestión de Recurso Físico y Servicios Generales. En este orden cronológico esta última subsecretaria le hace entrega del Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán al IMDER Palmira, mediante acta de reunión TRD- 2021-172.22.3.4 del 29 de diciembre de 2021. El proceso de entrega final se realizó al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDER Palmira, quienes serán los encargados del mantenimiento y de su funcionamiento, mediante el Acuerdo del consejo directivo No. 005 de marzo 22 del año 2019 y a su vez según el Acuerdo No. 072 de 1996.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 39 DE 110

Criterio: Presunto incumplimiento del artículo primero Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de marzo 22 del 2019, *“Por el cual se concede una autorización al gerente del IMDER Palmira para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del municipio de palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación”* Instituto Municipal de Deporte y la Recreación IMDER Palmira:

“(...) PRIMERO: AUTORIZAR al Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira "IMDER PALMIRA" para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del Municipio de Palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación. (...)”

Presunto incumplimiento del numeral 6.2 Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales del Manual de Administración de Bienes del Municipio, ARFMN-001, Versión 02 del 25 de agosto de 2021:

“(...) 6.2. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales es la responsable de la custodia, manejo, uso y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Palmira; en caso de que sea necesario el retiro de los bienes en servicio por motivos de reparación, mantenimiento o préstamo, fuera de las instalaciones de la Entidad, deben ser autorizados por la misma y es indispensable registrar la salida de los bienes en la bitácora con sus respectivas características. (...)”

Presunto incumplimiento de los artículos primero y segundo de la Resolución 095 del 05 de abril de 2019 *“Por el cual se entregan la Administración al instituo muncipla del deporte y rexcreación -IMDER de Palmira, y se hace una delegación para se adelante un procedimienro sobre los inmueblkes de propiedad del mMunicipio de Palmira calificados como equipamientos recreativos y deportivos”*.

“(...) ARTICULO PRIMERO: Entregar al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDER de Palmira, para su

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 40 DE 110

administración, mantenimiento, construcción y adecuación, los inmuebles catalogados como equipamientos recreativos y deportivos por su uso o destinación, tanto los que se encuentren actualmente en el inventario del Municipio de Palmira, clasificados como tales, como los que en un futuro se incluyan.

PARÁGRAFO: Como equipamientos recreativos y deportivos se entenderán aquellos que sean definidos por la Ley y por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio de Palmira (V).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se delega a la Subsecretaria de Recursos Físicos, de la Secretaria de Desarrollo Institucional, previo estudio y sustentación jurídica y técnica, para la entrega de los inmuebles determinados en el artículo anterior, sin que se pueda modificar su destinación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los inmuebles de que trata el presente Decreto se hará mediante actas de recibo y entrega, que se realizaran previa visita al terreno a las que se anexaran el respectivo inventario y de más documentos aportes, tales como escritura, certificados de tradición, estudios de títulos y pólizas.

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia⁴ y responsabilidad⁵ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Debilidad en la administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble *Parque y Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán*.

⁴ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

⁵ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 41 DE 110

Ausencia de coordinación entre las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira y el IMDER, para la correcta administración y seguimiento del inmueble por parte de los responsables de su custodia y conservación.

Efecto: Situaciones de deterioro del inmueble *Parque y Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán*, comuna 4 del Municipio de Palmira.

5.5 CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA CIC CORONADO.

En la visita técnica especial de inspección al Centro de Integración Ciudadana-CIC Coronado, se verificó el estado físico de la edificación y las actividades que se desarrollan en el Equipamiento en cuanto a la prestación del servicio lúdico-deportivo a la comunidad. El inmueble Centro de Integración Ciudadana-CIC Coronado fue construido en el marco del contrato de obra pública No. MP 696-2014 con objeto de *“Construcción del Centro de Integración Ciudadana-CIC tipología 2 barrio coronado comuna urbana 1 del Municipio de Palmira (valle del cauca)”*, por un valor de \$ 845,955,017.

En la visita de inspección del 29 de junio de 2022 el representante de la Secretaria de Infraestructura, renovación urbana y vivienda, afirmó que la obra hizo parte del contrato de obra pública No. MP 696-2014 y que esta fue recibida a satisfacción por la Secretaria de Infraestructura; igualmente hace la observación que el edificio dotacional se construyó y entrego en una primera fase (Contrato MP 696-2014) y luego en una segunda fase se realizó EL POLIDEPORTIVO DE CORONADO, localizado en los predios adyacentes, los cuales se ejecutaron mediante el contrato de obra pública No. 431 de 2019, suscrito por el IMDER Palmira.

En virtud de lo anterior, se realizó entrega final de todo el complejo deportivo al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDER Palmira, quienes serán los encargados del mantenimiento y de su funcionamiento. El funcionario del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación IMDER Palmira presente en la visita inspección, manifiesta que en el Centro de Integración Comunitaria CIC Coronado se realizan jornadas deportivas en las tardes, ya que siempre está abierto a la comunidad.

5.5.1. Situaciones encontradas en el proceso auditor.

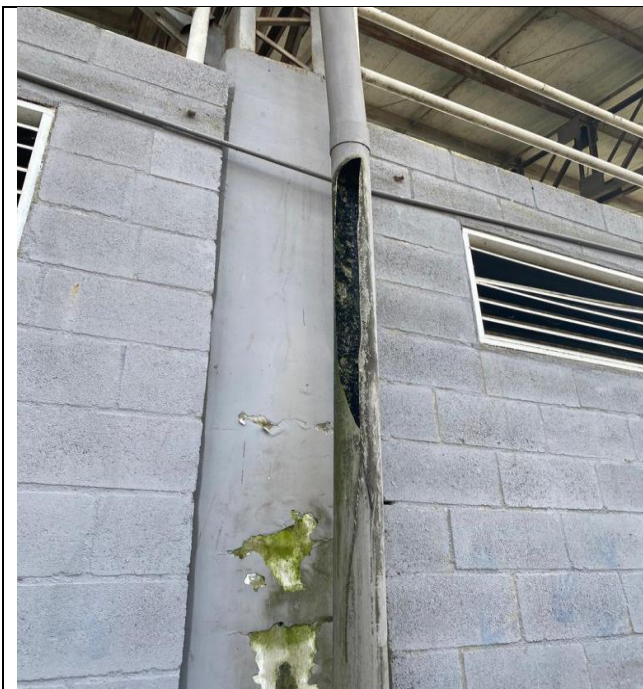
Se verificaron las condiciones y características actuales del Centro de Integración Comunitaria CIC Coronado comuna 1, encontrando lo siguiente:

- Construcción de un Polideportivo cerrado con cancha múltiple en concreto
- Construcción de camerinos.
- Construcción de graderías.
- Construcción de cubierta con estructura metálica.
- Puerta de acceso en malla eslabonada.
- Cerramiento en malla eslabonada.

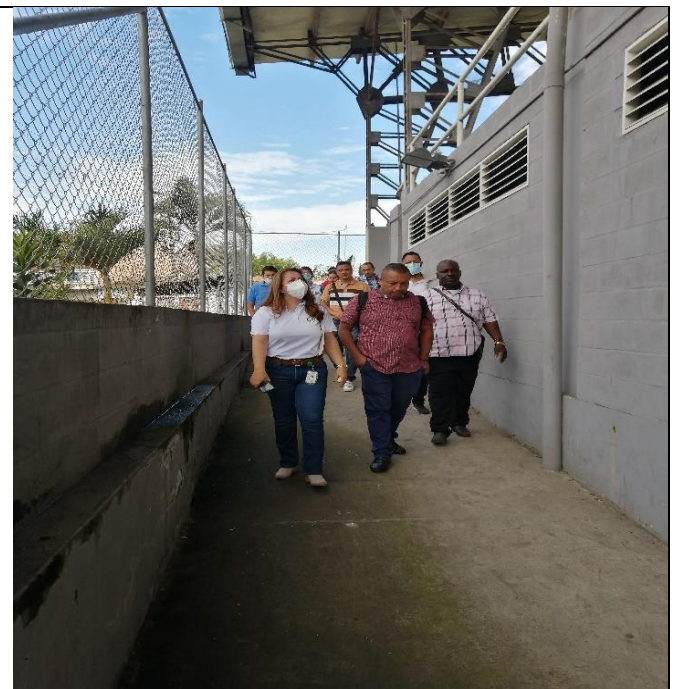
En esta visita técnica se pudo evidenciar un deterioro en las instalaciones del Equipamiento CIC CORONADO en diferentes áreas, al igual que se aprecia que el escenario deportivo presenta una ausencia de apropiación por parte de la comunidad.

Lo anterior se soporta en el siguiente registro fotográfico:

5.5.2. Registro fotográfico.



Deterioro de bajante de aguas lluvias, ocasiona daño a la fachada y pisos.



Humedad a lo largo del pasillo lateral, daño en pisos y muro de cerramiento, ocasionada por canal deteriorada.



Daño en muros y piso, ocasionada por la filtración de las aguas lluvias del bajante.



Verificación de todos los detalles de deterioro del CIC CORONADO.



Daño en pintura y deterioro de pisos en concreto.



El acceso a los camerinos está muy deteriorado en ítems como pintura muros, persianas y naves metálicas de las puertas.



Se debe de revisar las instalaciones hidráulicas grifos y desagües sin funcionar.



Humedades, daños y deterioro en persiana metálica tipo luceta, afectación de piso y muro.



Lado norte del CIC se encuentra sin canal, fue levantada, las aguas lluvias caen al terreno verde, socavando gran parte de esta área.



La canal del lado sur, todavía está instalada, pero con gran cantidad de desperfectos y huecos.



Los huecos ocasionados por la caída del agua lluvia. Están siendo rellenados con escombros, produciendo deterioro en la cancha de fútbol.



Deterioro área rellenada con escombros. En el lado contiguo hay un muro en peligro de colapsar

5.5.3. Resultados y conclusiones.

En la visita técnica de inspección se pudo evidenciar deterioro y falta de mantenimiento en diferentes áreas de las instalaciones del Centro de Integración Comunitaria CIC Coronado comuna 1 del Municipio de Palmira, al igual que se aprecia falta de apropiación por parte de la comunidad.

HALLAZGO No 03 ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 29 de junio del año 2022, evidenció un deterioro de la infraestructura del inmueble “Centro Integración Comunitaria CIC, Coronado”, ubicado en la Calle 66 No. 42-98 Comuna 1 del Municipio de Palmira; los aspectos puntuales evidenciados en la visita son los siguientes:

- 1) Deterioro en las fachadas de los camerinos y del salón múltiple, producto de la humedad, ya que estos muros reciben directamente las aguas lluvias de las cubiertas.
- 2) Humedades en los pisos y en los muros.

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 46 DE 110

- 3) Falta de aseo y mantenimiento preventivo, ahora correctivo.
- 4) Deterioro en los camerinos y baños.
- 5) Falta de aseo y limpieza.
- 6) Deterioros en pisos y muros.
- 7) Grifos sin servicio y hurtados
- 8) Sin uso de la cancha múltiple.
- 9) Muro longitudinal de cerramiento suelto, no está amarrado a la estructura (riesgo de colapso).
- 10) Hurto del cableado eléctrico. No hay energía.
- 11) Deterioro en canales.
- 12) Rellenos de huecos con escombros por el lado de la cancha de futbol, los cuales fueron ocasionados por la caída de aguas lluvias de la cubierta, ya que la canal del proyecto se deterioró por falta de mantenimiento, costado norte del CIC.

Mediante acta de entrega de mayo 28 de 2021 la Subsecretaria de Recursos Físicos le hace entrega al IMDER Palmira el equipamiento Recreativo Coronado.

Dado lo anterior, el equipo auditor calculó un presupuesto de obra, precios de la Gobernación del Valle para la vigencia 2022, donde se describen y se cuantifican las reparaciones y acondicionamientos necesarios para que el bien inmueble presente condiciones similares de cuando fue entregado por los contratistas a la Administración Municipal e IMDER, Contrato de obra Pública MP 696-2014, respectivamente. La cuantía y/o estimación del presupuesto asciende a la suma de treinta y dos millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos M.Cte. **(\$30.471.578,42)**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 4 Cuantificación deterioro Centro de Integración Comunitaria CIC, Coronado.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	BAJANTE AGUAS LLUVIAS 4"	ML	72	19.580	\$ 1.409.760
150313	CODO SANITARIO PVC 90 CC 4"	UND	7	10.680	\$ 74.760
160801	PUNTO DE AGUA FRIA -REVISION-	UND	20	13.840	\$ 276.800
17	INSTALACIONES ELECTRICAS, DIAGNOSTICO Y EJECUCION				
181105	CANAL LAMINA GALVANIZADA CAL. 22	ML	68,30	86.960	\$ 5.939.368
220101	VENTANA PLATINA PERSIANA FIJA-DETALLAR- REPINTE	M2	13,81	17.450	\$ 240.984,5
220315	NAVE LAM. ENTAMB -DETALLAR-	UND	6	54.650	\$327.900
	PUERTAS O REJAS EN PLATINAS-	M2	26,74	17.450	\$ 466.613

"Control fiscal efectivo y participativo"

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 47 DE 110

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	REPINTE				
280443	ALUMOL CANAL LAMINA C, EXTERNA A=51-100CM	ML	72,70	39.610	\$ 2.879.647
2900441	ESMALTE Y DETALLADA MALLA ESLABONADA 1,1/2"-1"	M2	223,96	5.640	\$ 1.263.134,4
290422	ESMALTE NAVE METALICA H<=2,2M A 1,01-1,5M-2C-REPINTE-	UND	6	54.650	\$ 327.840
290430	ESMALTE REJA VENTANAS	M2	41,95	17.450	\$ 732.027,5
310105	LIMPIEZA GENERAL	M2	1.234,84	1.780	\$ 2.198.015,2
98	LIMPIEZA PISO (AC. MURIATICO 10%)DETALLADO HUMEDADES-ANDEN CONCRETO-	M2	631,50	1.460	\$ 921.990
100 200135	-BRILLADA ENCERADA PISO-ALLANADO MECANICO ESMALTADO NEUTRO-	M2	1.129,66	4.320	\$ 4.880.131,2
131 290107	VINILO TIPO 1- RASQUETEADA-LAVADA SUPERFICIE-	M2	143,66	3.010	\$ 432.416,6
98	LIMPIEZA LAVADO SUPERFICIE-EQ. PRESION ANDEN CONCRETO	M2	631,50	2.870	\$ 1.812.405
	SEMITOTAL				\$ 24.183.792,4
	AIU			26%	\$ 6.287.786,02
	TOTAL				\$ 30.471.578,42

Fuente: Elaboración propia

Se estima un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$30.471.578,42**, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos, “*Centro Integración Comunitaria CIC, Coronado*”, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

Criterio: Presunto incumplimiento del artículo primero del Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de marzo 22 del 2019 del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación IMDER Palmira, “*Por el cual se concede una autorización al gerente del IMDER Palmira para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del municipio de palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación*”

“(…) **PRIMERO: AUTORIZAR** al Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira “IMDER PALMIRA” para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del Municipio de

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 48 DE 110

Palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación. (...)”

Presunto incumplimiento de los artículos primero y segundo de la Resolución 095 del 05 de abril de 2019 *“Por el cual se entregan la Administración al Instituto Municipal del Deporte y Recreación -IMDER de Palmira, y se hace una delegación para se adelante un procedimiento sobre los inmuebles de propiedad del Municipio de Palmira calificados como equipamientos recreativos y deportivos”.*

“(...) ARTICULO PRIMERO: Entregar al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDER de Palmira, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación, los inmuebles catalogados como equipamientos recreativos y deportivos por su uso o destinación, tanto los que se encuentren actualmente en el inventario del Municipio de Palmira, clasificados como tales, como los que en un futuro se incluyan.

PARÁGRAFO: Como equipamientos recreativos y deportivos se entenderán aquellos que sean definidos por la Ley y por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio de Palmira (V).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se delega a la Subsecretaria de Recursos Físicos, de la Secretaria de Desarrollo Institucional, previo estudio y sustentación jurídica y técnica, para la entrega de los inmuebles determinados en el artículo anterior, sin que se pueda modificar su destinación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los inmuebles de que trata el presente Decreto se hará mediante actas de recibo y entrega, que se realizaran previa visita al terreno a las que se anexaran el respectivo inventario y de más documentos aportes, tales como escritura, certificados de tradición, estudios de títulos y pólizas.

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia⁶ y responsabilidad⁷ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía

⁶ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

⁷ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 49 DE 110

con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020

Causa: Debilidades en la administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble Centro Integración Comunitaria CIC Coronado ubicado en la Comuna uno del Municipio de Palmira, a partir de la entrega por parte de los contratistas, Contrato de obra pública No. MP 696-2014 y Contrato de obra pública No. 431 de 2019, celebrados por la Administración del Municipio de Palmira y del IMDER, respectivamente.

Efecto: Situaciones de deterioro y desuso del inmueble Centro Integración Comunitaria CIC Coronado, comuna 1 del Municipio de Palmira, lo que podría configurar los presupuestos normativos definidos disciplinariamente como conducta reprochable, señalados en el numeral 1 del artículo 34 y en el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

Presunta configuración de los presupuestos jurídicos, *Gestión Fiscal, Elementos de la responsabilidad fiscal y Daño patrimonial al Estado*, artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000:

*Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y **disposición de los bienes públicos**, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, **eficiencia...***

*“(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley **se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el** menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o **deterioro de los bienes o recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz,***

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 50 DE 110

ineficiente**, inequitativa **e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (...). **Subrayado y negrilla fuera de texto.

5.6 CASETA COMUNAL CORONADO

En la visita de inspección de la Contraloría Municipal de Palmira, realizada el día 29 de junio de 2020, el representante de la Secretaría de Infraestructura, renovación urbana y vivienda, manifestó que la obra, *Caseta Comunal Coronado*, hizo parte del contrato de obra pública No. MP 1536-2018, la cual fue entregada por el contratista y recibida a satisfacción por la interventoría y la Secretaría de Infraestructura; así mismo, informó el procedimiento que se llevó a cabo para la entrega del equipamiento a la Subsecretaria de gestión de recursos físicos.

El proceso de entrega final de la *Caseta Comunal Coronado* se realizó a la Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Alcaldía Municipal del Municipio de Palmira, quienes son los encargados de su mantenimiento y funcionamiento.

5.6.1 Situaciones encontradas en el proceso auditor.

Previo a relacionar el detalle de las situaciones encontradas en la visita de inspección del día 29 de junio de 2022, se hace necesario mencionar las actividades y obras ejecutadas y recibidas, en el marco del contrato de obra pública No. MP 1536-2018, celebrado por la Administración del Municipio de Palmira, frente de obra No. 25, Caseta Comunal Coronado comuna 1, estas son:

- 1) Construcción de una nave con un salón social al centro con alas laterales de servicios (baños, oficina, bodega, cafetería).
- 2) Fachadas en bloque estructural de concreto.
- 3) Fachada con reja metálica pintada de negro.
- 4) Fachada que cubre la cubierta en superboard.
- 5) Cielo falso en panel yeso.
- 6) Muros internos estucados y pintados color blanco.
- 7) Enchape cerámico en zonas húmedas, baños, cocineta, lava traperos.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 51 DE 110

- 8) Piso en tablón liso de gres color Sahara.
- 9) Instalaciones hidráulicas y sanitarias
- 10) Instalaciones Eléctricas.
- 11) Estructura metálica de Cubierta.
- 12) Estructura metálica para el board.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la visita técnica de la Contraloría Municipal de Palmira, 29 de junio de 2022, se pudo evidenciar un deterioro evidente en las instalaciones de la Caseta Comunal Coronado, al igual que se aprecia unas instalaciones comunitarias faltas de apropiación de la comunidad, ya que el Equipamiento NO ha sido entregado para su utilización y disfrute.

5.6.2 Registro fotográfico.

En las siguientes imágenes se visualiza como fue entregado y recibido el Equipamiento dotacional, Caseta Comunal Coronado:

Registro Fotográfico Finalización de Obra:



Foto N° 09: Iluminación del Salon de Eventos de la Caseta Comunal



Foto N° 10: Estado Final de la Cocineta

Imagen:
Proceso de obra, frente No. 25 Caseta Comunal Coronado.
Fuente:
Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.



Foto N° 11: Estado Final de las Caseta Comunal



Foto N° 12: Estado Final de las Caseta Comunal

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

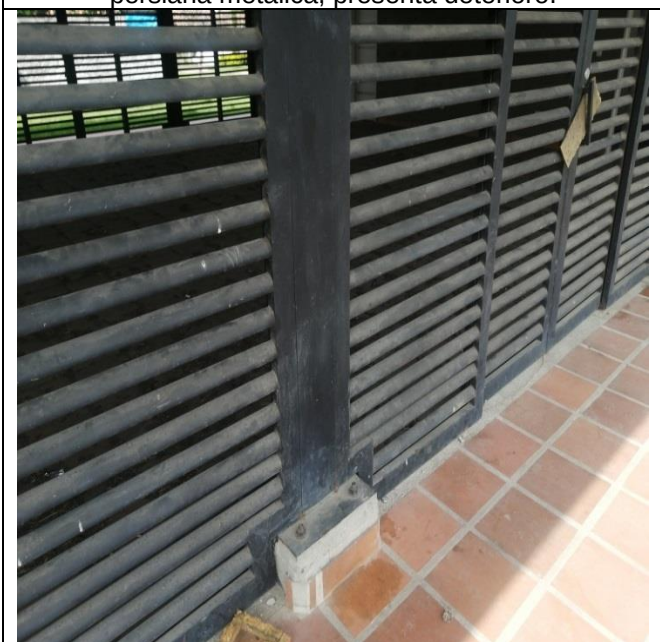
Registro fotográfico, Visita de inspección del grupo auditor, 29 de junio de 2022



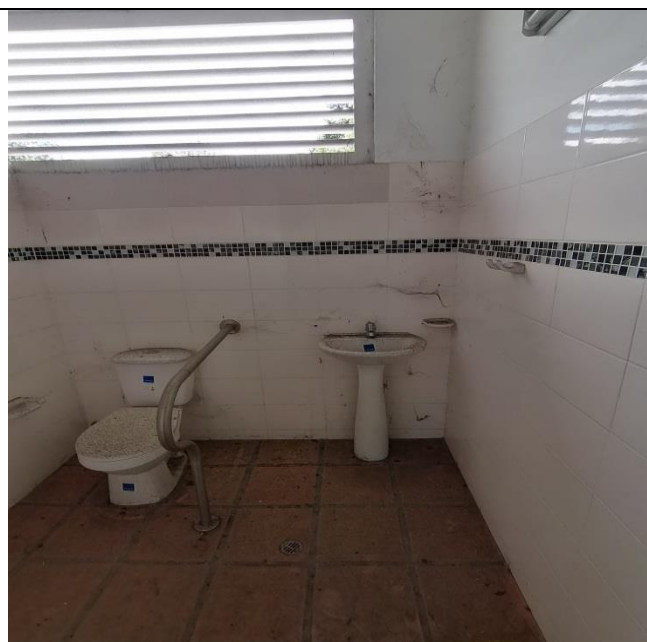
Deficiencia de mantenimiento de la fachada en persiana metálica, presenta deterioro.



Detalle del deterioro en la fachada persiana metálica.



Deficiencia en el aseo y mantenimiento



Deterioro por falta de seo y mantenimiento en baños.



Deterioro de cielo falso en panel yeso



Deterior del piso en tablón, ausencia de mantenimiento y aseo



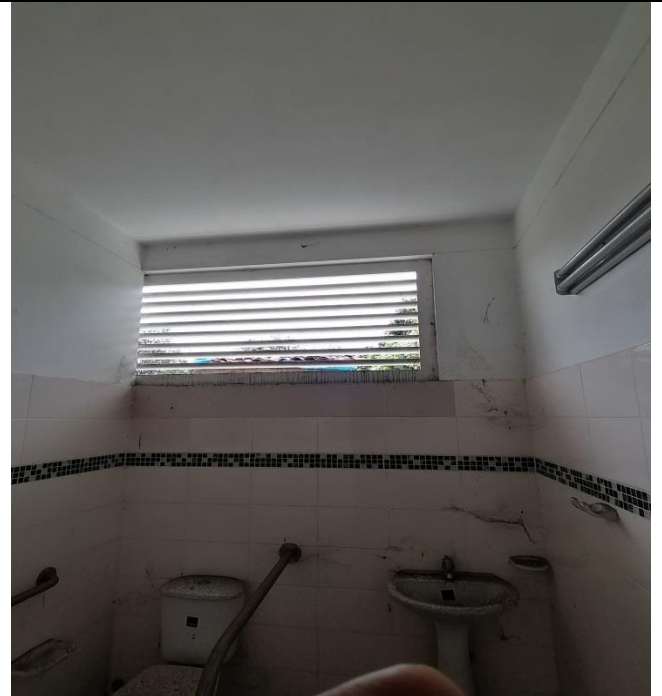
Falta de aseo, deterioro en mesones y pisos



Deterioro en piso en tablón en el área de bodega



Deterioro en pisos, caída de lámpara de iluminación.



Humedades deterioro en instalaciones hidráulicas y aparatos sanitarios



Deterioro en panel yeso de la cartera perimetral



Deterioro en la mampostería y en la nave metálica de la puerta del salón principal.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 55 DE 110

5.6.3 Resultados y conclusiones

La Caseta Comunal de Coronado no ha sido entregada al servicio de la comunidad, lleva aproximadamente dos (2) años en des-uso (sin utilizarse, según su objeto de construcción). No se le realiza el respectivo mantenimiento y las instalaciones, presentan un alto grado de deterioro y vandalismo, esto porque no tiene la respectiva seguridad.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 04 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 29 de junio del año 2022, evidenció un deterioro de la infraestructura del inmueble “Caseta Comunal de Coronado”, ubicado en la Calle 66 No. 42-98, los aspectos puntuales evidenciados en la visita son los siguientes:

- 1) Deterioro evidente en las fachadas de superboard, que cubre la estructura de cubierta, señales de humedades y hundimientos en el board.
- 2) Detallar limpieza de muros en bloque estructural, fachada llena de mugre y humedades, al igual que el vandalismo con grafitis en una parte de la fachada.
- 3) Falta de aseo y mantenimiento preventivo, que se volvió correctivo.
- 4) Deterioro en las alas de servicios, bodega, cafetería y baños, mantenimiento correctivo, grifos sin servicio, Falta de aseo, abunda el polvo.
- 5) Deterioros en pisos y muros
- 6) Grifos sin servicio.
- 7) Detallar gran parte del cielo falso en panel yeso, juntas abiertas y humedades. Estructura del cielo descolgada.
- 8) Deterioro Instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, con fugas.
- 9) Gotera en la cubierta,
- 10) Deterioro en Cerrajería de la fachada en mal estado
- 11) Deterioro en Pisos en baldosa gres color Sahara, en mal estado.
- 12) Mal estado de enchapes baños, cocineta y zonas húmedas.

Mediante acta de recibo final de obra, contrato de obra pública MP 1536-2018, del 19 de junio de 2020, se hace entrega a la Subsecretaria de Infraestructura, así mismo, esta subsecretaria le hace entrega a la Subsecretaria de Recursos Físicos y Servicios Generales mediante oficio TRD 2020.182.8.1.45 del 16 de septiembre de 2020.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 56 DE 110

Dado lo anterior, el equipo auditor calculó un presupuesto de obra, precios de la Gobernación del Valle para la vigencia 2022, donde se describen y se cuantifican las reparaciones y acondicionamientos necesarios para que el bien inmueble presente condiciones similares de cuando fue entregado por el contratista a la interventoría y a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, en el marco del Contrato de obra pública No. MP 1536-2018, celebrado por la Administración del Municipio de Palmira, frente de obra No. 25, Caseta Comunal Coronado comuna 1. La cuantía y/o estimación del presupuesto asciende a la suma de Veintidós millones ciento diecisiete mil, quinientos ochenta y tres pesos Mcte. (**\$22.117.583**), de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 5 Cuantificación deterioro caseta comunal, Coronado.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MURO BLOQUE CONCRETO 19X19X39 CM, REVITADO 2 CARA, ACABADO ARQUITECTONICO-RESANE-	M2	134,44	3.870	\$ 520.282,8
2	RESANE MASILLA Y PINTURA ELEMENTOS DE BOARD DE LA FACHADA, INCLUYE DESMONTES.	M2	62,45	45.800	\$ 2.860.210
3	DETALLADA CIELO FALSO PANEL YESO, INCLUY. DESMONTES	M2	99,6	35.600	\$ 3.545.760
4	CANAL EN LAMINA GALVANIZADA CAL 22-REVISION.	ML	18	86.960	\$ 1.565.280
5	LIMPIEZA LAVADO PISO	M2	360	1.460	\$ 525.600
6	LIMPIEZA GENERAL	M2	360	1.780	\$ 640.800
7	VINILO MURO TIPO 1 (3M)	M2	85,60	9.190	\$ 786.664
8	VINILO CIELO TIPO 1 (3M)	M2	141,99	9.920	\$ 1.408.541
9	APARATOS SANITARIOS Y OTROS	PTO	10	46.940	\$ 469.400
10	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB-REJA CALI20 COLO NEGRO MATE-PINTURA- REPINTE-	M2	56	38.860	\$ 2.176.160
11	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB-REJA CALI20 COLOR BLANCO TIPO INTEMPERIE-REPINTE-	M2	14,7	38.860	\$ 571.242
12	ESMALTE VENTANA LAM GALVA. PERSIANAFIJA CAL 20 ESMALTE COLOR BLANCO	M2	7,68	24.320	\$ 186.777,6
13	PUNTO AGUA FRIA ½" REVISION Y ARREGLO	UND	10	42.840	\$ 428.400
14	LAMPARA TUBO LD 2X18 INCRUSTAR 110V CON TOMA MACHO TRIPOLAR,	UND	5	62.150	\$ 310.750
15	LIMPIEZA PISO Y MURO BLOQUE ESTRUCTURAL (AC. MURIATICO 10%) DETALLADO HUMEDADES- ANDEN CONCRETO-	M2	494,44	1.460	\$ 721.882,4

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 57 DE 110

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	SEMITOTAL				\$ 16.717.750
	AIU			32.3%	\$ 5.399.833
	TOTAL				\$22.117.583

Fuente: Elaboración propia

Se estima un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$22.117.583**, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos, “Caseta Comunal de Coronado”, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

Criterio: Presunto incumplimiento del numeral 10, del *Artículo Décimo Octavo Subsecretaría de Gestión de recursos físicos y servicios generales* del Decreto Municipal 213 del 01 de agosto de 2016, “Se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se define las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”

“(...) 10. Ejecutar los procedimientos y planes en materia de administración, mantenimiento, protección y uso de los bienes muebles e inmuebles fiscales que son propiedad del municipio (...)”

Presunto incumplimiento de la función esencial número 6 del cargo SECRETARIO DE DESPACHO 020-03, Secretaría de Desarrollo Institucional, del Decreto No. 922 del 18 de septiembre de 2020 “*Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración municipal de palmira.*”

*“(...) **ARTÍCULO OCTAVO. PLANTA DE PERSONAL** las funciones, requisitos y competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Palmira, son las que a continuación se establecen (...)”*

“(...) SECRETARIO DE DESPACHO 020-03 - Directivo - ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

6. Direccionar las políticas y ejecutar Planes en materia de administración, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. (...)”.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 58 DE 110

Presunto incumplimiento del numeral 6.2 *Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales* del *Manual de Administración de Bienes del Municipio*, ARFMN-001, Versión 02 del 25 de agosto de 2021:

“(...) 6.2. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales es la responsable de la custodia, manejo, uso y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Palmira; en caso de que sea necesario el retiro de los bienes en servicio por motivos de reparación, mantenimiento o préstamo, fuera de las instalaciones de la Entidad, deben ser autorizados por la misma y es indispensable registrar la salida de los bienes en la bitácora con sus respectivas características. (...)”.

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia⁸ y responsabilidad⁹ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Ausencia de administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble Caseta Comunal Coronado, a partir de la entrega por parte del contratista (Contrato de obra pública No. MP 1536-2018) a la Administración del Municipio de Palmira.

Ausencia de coordinación entre las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira, para la correcta administración y seguimiento del inmueble por parte de los responsables de su custodia y conservación.

Efecto: Situaciones de deterioro y desuso del inmueble Caseta Comunal Coronado, comuna 1 del Municipio de Palmira, lo que podría configurar los presupuestos normativos definidos disciplinariamente como conducta reproachable,

⁸ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

⁹ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 59 DE 110

señalados en el numeral 1 del artículo 34 y en el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

Presunta configuración de los presupuestos jurídicos, *Gestión Fiscal, Elementos de la responsabilidad fiscal y Daño patrimonial al Estado*, artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000:

*“(...) Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y **disposición de los bienes públicos**, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, **eficiencia...**”*

*Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley **se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el** menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o **deterioro de los bienes o recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (...)”.* **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

5.7 POLIDEPORTIVO CORONADO.

El equipamiento *Polideportivo Coronado* fue construido en el marco del contrato de obra pública No. MP 431-2019 que tenía como objeto “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE ADECUACION, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS ADMINISTRADOS POR EL IMDER PALMIRA DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 60 DE 110

CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ANEXOS TECNICOS”, suscrito por el IMDER Palmira.

5.7.1 Situaciones encontradas en el proceso auditor.

Se verificaron las actividades del Contrato de Obra Pública No. 431-2019 suscrito por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDER Palmira, en el frente de obra Polideportivo Coronado de la comuna 1, donde se realizó el proceso constructivo así:

- Una edificación, al costado oriental de la cancha de futbol, de un (1) piso con el uso de camerinos con sus respectivos equipamientos como: lavamanos, orinales, duchas, sanitarios, en la zona de baterías sanitarias.
- Zona de vestir dotada con bancas de concreto, zonas húmedas enchapadas, pisos en cerámica, mesón en granito pulido.
- Estructuralmente los camerinos constan de cielo falso en panel yeso.
- la cubierta consta de vigas metálicas y teja de asbesto cemento.
- ventanas y puertas con persianas metálicas, muros en bloque de concreto estructural.
- Fachada con reja metálica pintada de blanco.
- Cielo falso en panel yeso.
- Muros internos estucados y pintados color blanco.
- Enchape cerámico en zonas húmedas, baños y duchas.
- Instalaciones hidráulicas y sanitarias.
- Estructura metálica de Cubierta.
- Instalaciones eléctricas, iluminación, tomas con su respectiva caja de breaker y caja contador, portabreaker con murete y reja.
- Sistema eléctrico para el funcionamiento de las bombas sumergibles.
- Cancha de futbol en grama natural.
- Sistema de riego tipo aspersores.

En la visita de inspección se encontraron las siguientes situaciones y factores de deterioro: el *Polideportivo de Coronado* no ha sido entregado al servicio de la comunidad, lleva aproximadamente dos (2) años en desuso (sin utilizarse, según su objeto de construcción). No se realiza el respectivo mantenimiento y las instalaciones presentan un alto grado de deterioro y vandalismo, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico. Los representantes de la JAC, afirman que el Polideportivo de Coronado no cuenta con seguridad.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

Registro fotográfico.



Deterioro lucetas tipo persiana, por humedad y deficiencia en el mantenimiento.



Vandalismo y hurto de los grifos de los lavamanos.



Vandalismo y hurto de las tapas del sanitario, deterioro en los pisos y aparato sanitario.



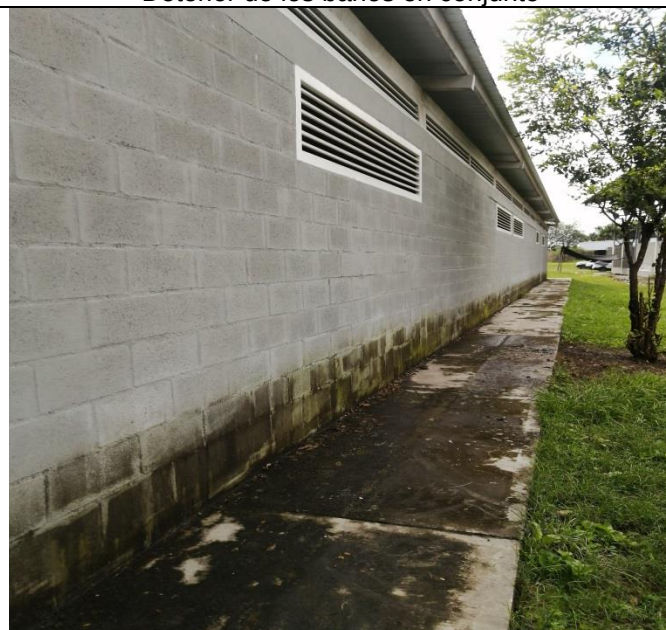
Vandalismo y hurto del grifo del orinal.



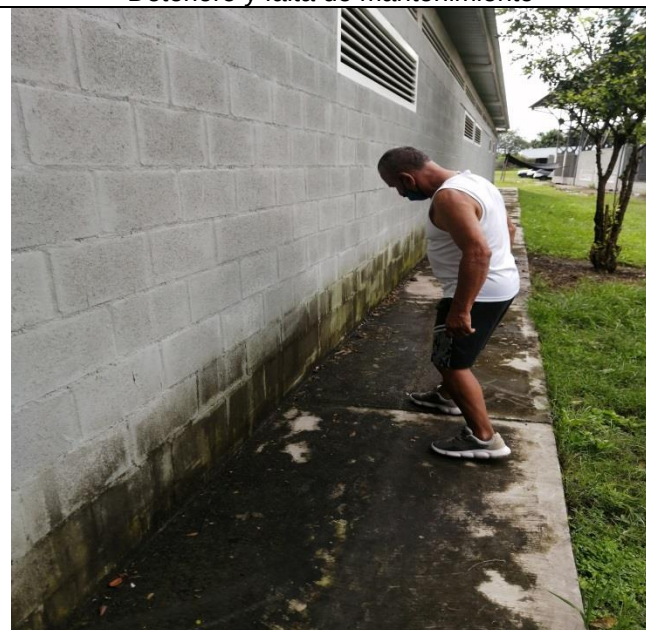
Deterior de los baños en conjunto



Deterioro y falta de mantenimiento



Deterior en andenes en concreto por humedades.



Deterioro en los muros por las humedades.



Vandalismo de las instalaciones eléctricas.



Cubierta corta lo que produce humedades y deterioro.



Deterioro en muros y pisos por no control de aguas lluvias.



Puerta en persiana metálica sin mantenimiento con señales de óxido.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 64 DE 110

5.7.2. Resultados y conclusiones.

En esta visita técnica se pudo evidenciar un deterioro evidente en las instalaciones del *Polideportivo Coronado*, al igual que se aprecia las instalaciones de los camerinos desvalijados, pérdida de grifos, de partes de los aparatos sanitarios, de luminarias, esto se da por la no utilización del equipamiento deportivo, ya que el complejo deportivo no ha sido entregado para la utilización de la comunidad.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 05 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 29 de junio del año 2022, evidenció un deterioro de la infraestructura del inmueble “*Polideportivo Barrio Coronado*”, ubicado en la Calle 66 No. 42-98, los aspectos puntuales evidenciados en la visita son los siguientes:

- 1) Deterioro en las persianas de las fachadas de los camerinos.
- 2) Humedades en los pisos y en los muros.
- 3) Falta de aseo y mantenimiento preventivo y correctivo.
- 4) Deterioro en los camerinos y baños, robo de accesorios, grifos.
- 5) Deterioros en pisos y muros.
- 6) Falta la acometida eléctrica.
- 7) Robo de la bomba del sistema de riego.
- 8) Revisión de Instalaciones hidráulicas y sanitarias
- 9) Deterioro en la cubierta, posibles goteras por mal funcionamiento de las canales, bajantes y solapas.
- 10) Presencia de humedades ya que estos muros reciben directamente las aguas lluvias de las cubiertas.
- 11) Mal estado de muros en bloque estructural y de la fachada, vandalismo con grafitis en una parte de la fachada.
- 12) Falta de aseo y mantenimiento preventivo, que se volvió correctivo.
- 13) Deterioros en pisos y muros.
- 14) Falta toda la grifería en lavamanos, sanitarios, orinales y duchas.
- 15) Instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias en mal estado, por posibles fugas, debido al desuso de las instalaciones.
- 16) Cerrajería en mal estado
- 17) Deterioro pisos en tablón Sahara.
- 18) Deterioro enchapes baños y zonas húmedas.
- 19) Robo de la bomba que hace parte del sistema de riego de la cancha de futbol y el saqueo de accesorios o elementos como grifos de los camerinos.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 65 DE 110

Mediante acta de recibo final de obra, contrato 431 de 2019 suscrito por el IMDER Palmira de fecha 03 de noviembre de 2020, se realizó la entrega del equipamiento Polideportivo Coronado al IMDER Palmira. La Subsecretaria de Recursos Físicos y Servicios Generales por medio de oficio acta de entrega de mayo 28 de 2021, le hace entrega oficial del inmueble en mención al IMDER Palmira.

Dado lo anterior, el equipo auditor calculó un presupuesto de obra, precios de la Gobernación del Valle para la vigencia 2022, donde se describen y se cuantifican las reparaciones y acondicionamientos necesarios para que el bien inmueble presente condiciones similares de cuando fue entregado por el contratista, todo ello, en el marco del Contrato de Obra Pública No. 431-2019. La cuantía y/o estimación del presupuesto calculado asciende a la suma de Treinta y Seis millones, novecientos cincuenta y ocho mil, ciento cinco pesos **(\$36.958.105)**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 6 Cuantificación deterioro Polideportivo Coronado.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	LIMPIEZA MURO BLOQUE CONCRETO 19X19X39 (AC. MURIATICO 10%) DETALLADO HUMEDADES	M2	134,44	3.870	\$ 520.282,8
2	PERLINES DE CUBIERTA TIPOC, PINTURA	ML	48	38.860	\$ 1.865.280
3	LIMPIEZA PISO (AC. MURIATICO 10%) DETALLADO HUMEDADES- ANDEN CONCRETO-	M2	25	1.460	\$ 36.500
4	TAPA SANITARIO, MAS ACCESORIOS (HURTO).	UND	8	68.500	\$ 548.000
5	GRIFO LAVAMANOS PUSH MESON	UND	8	160.810	\$ 1.286.480
6	GRIFERIA ORINAL TRADICIONAL	UND	6	135.200	\$ 811.200
7	LIMPIEZA LAVADO PISO TABLON (AC. MURIATICO 10%) DETALLADO JUNTAS Y HUMEDADES-	M2	100	1.460	\$ 146.000
8	LIMPIEZA GENERAL	M2	100	1.780	\$ 178.000
9	VINILO MURO TIPO 1 (3M)	M2	134,44	9.190	\$ 1.235.503
9	GRIFERIA DUCHAS	UND	6	61.710	\$ 370.260
10	APARATOS SANITARIOS Y OTROS, INCLUY. INSTALACION	PTO	10	46.940	\$ 469.400
11	ESTUCO SOBRE RESANES.	ML	60	4.370	\$ 262.200
12	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB-CALI. 20 COLO BLANCO TIPO INTEMPERIE, -DETALLADO, LIJA Y PINTURA.	M2	10,5	38.860	\$ 408.030

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 66 DE 110

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
13	ESMALTE VENTANA LAM GALVA. PERSIANAFIJA CAL 20 ESMALTE COLOR BLANCO, -DETALLADO, LIJA Y PINTURA.	M2	14,70	38.860	\$ 571.242
14	PUNTO AGUA FRIA ½", REVISION.	UND	23	42.840	\$ 985.320
15	CABLE INSTALACIONES ELECTRICAS, (HURTADO).	ML	600	1.800	\$ 1.080.000
16	INSTALACIONES ELECTRICAS, REVISION	GLO	1	350.000	\$ 350.000
17	TABLERO 1F 4 CIRCUITOS	UND	1	92.253	\$ 92.253
18	BREAKER 1F 4 CTOS	UND	4	38.496	\$ 153.984
19	BOMBA SUMERGIBLE DE 7.5 HP, 3", TRIFASICA 220V PRESION DE TRABAJO DEL SISTEMA HIDRAULICO:50-79 PSI. Q MAXIMO 80 gpm. SISTEMA DE RIEGO (HURTADA)	UND	1	8.055.779	\$ 8.055.779
20	SUMINISTRO, INSTALACIÓN PROGRAMACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CONVERTOR DE ENERGÍA MONOFÁSICA A TRIFÁSICA PARA FUNCIONAMIENTO DE BOMBAS SUMERGIBLES.	GLO	1	6.539.169	\$ 6.539.169
21	C F PANEL YESO 12.7 MM JUNTA, MAS VINILO	M2	60	35.669	\$ 2.140.140
	SEMITOTAL				\$ 28.105.022,8
	AIU			31.5%	\$ 8.853.082,2
	TOTAL				\$ 36.958.105

Fuente: Elaboración propia

Se estima un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$36.958.105**, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos, "Polideportivo Barrio Coronado", producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

Criterio: Presunto incumplimiento del artículo primero del Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de marzo 22 del 2019 del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación IMDER Palmira, "Por el cual se concede una autorización al gerente del IMDER Palmira para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del municipio de palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente contruidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación"

"Control fiscal efectivo y participativo"

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 67 DE 110

“(...) PRIMERO: AUTORIZAR al Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira "IMDER PALMIRA" para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del Municipio de Palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación. (...)”

Presunto incumplimiento de los artículos primero y segundo de la Resolución 095 del 05 de abril de 2019 *“Por el cual se entregan la Administración al Instituto Municipal del Deporte y Recreación -IMDER de Palmira, y se hace una delegación para se adelante un procedimiento sobre los inmuebles de propiedad del mMunicipio de Palmira calificados como equipamientos recreativos y deportivos”.*

“(...) ARTICULO PRIMERO: Entregar al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDER de Palmira, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación, los inmuebles catalogados como equipamientos recreativos y deportivos por su uso o destinación, tanto los que se encuentren actualmente en el inventario del Municipio de Palmira, clasificados como tales, como los que en un futuro se incluyan.

PARÁGRAFO: Como equipamientos recreativos y deportivos se entenderán aquellos que sean definidos por la Ley y por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio de Palmira (V).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se delega a la Subsecretaria de Recursos Físicos, de la Secretaria de Desarrollo Institucional, previo estudio y sustentación jurídica y técnica, para la entrega de los inmuebles determinados en el artículo anterior, sin que se pueda modificar su destinación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los inmuebles de que trata el presente Decreto se hará mediante actas de recibo y entrega, que se realizaran previa visita al terreno a las que se anexaran el respectivo inventario y de más documentos aportes, tales como escritura, certificados de tradición, estudios de títulos y pólizas.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 68 DE 110

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia¹⁰ y responsabilidad¹¹ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Ausencia de administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble Polideportivo Barrio Coronado, a partir de la entrega por parte del contratista, Contrato de Obra Pública No. 431-2019, suscrito por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDER Palmira.

Efecto: Situaciones de deterioro y desuso del inmueble *Polideportivo Barrio Coronado*, comuna 1 del Municipio de Palmira, lo que podría configurar los presupuestos normativos definidos disciplinariamente como conducta reproachable, señalados en el numeral 1 del artículo 34 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

Presunta configuración de los presupuestos jurídicos, *Gestión Fiscal, Elementos de la responsabilidad fiscal y Daño patrimonial al Estado*, artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia..."

¹⁰ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

¹¹ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad "fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad." Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 69 DE 110

(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

5.8 EDIFICIO O BIEN CULTURAL DE INTERÉS PATRIMONIAL - ANTIGUA ALCALDÍA.

El día 30 de junio del año 2022, se realizó visita técnica especial de inspección al Edificio o bien Cultural de Interés Patrimonial – Antigua Alcaldía, localizado en la carrera 30 No 30-17.

La Secretaría de Cultura de la Administración del Municipio de Palmira presentó el Proyecto Estratégico para la Restauración y Reforzamiento Estructural del Edificio CONSISTORIAL¹²-PALMIRA, que tiene como objetivo, ***“Recuperar el edificio consistorial mediante la intervención del Bien de Interés Cultural con obras de restauración y reforzamiento estructural para el uso y disfrute de los ciudadanos y visitantes del municipio de Palmira Valle”***. La Secretaría de Cultura ha adelantado los siguientes estudios y diseños para el proyecto de restauración del Edificio de Interés Patrimonial:

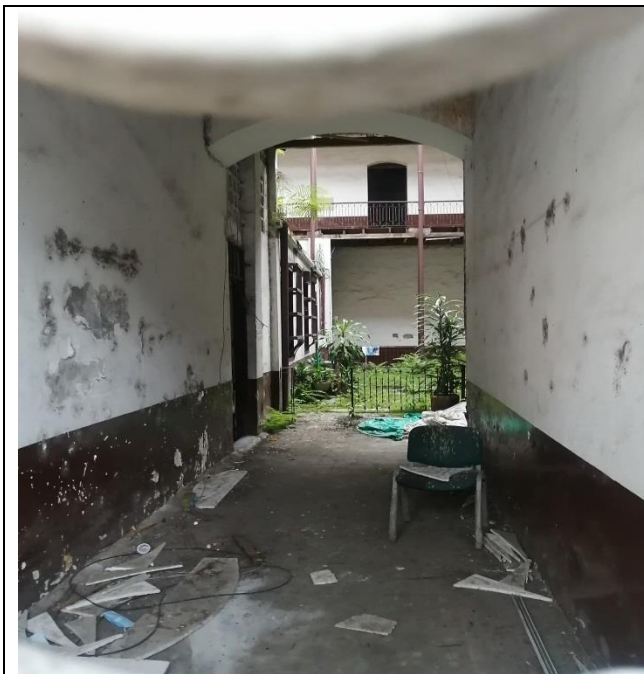
¹² **Casa consistorial** (del latín tardío *consistorium*, ‘lugar de reunión’, = *Edificio del ayuntamiento*),¹ **casas municipales** o **casas del ayuntamiento**. Actualmente este edificio está catalogado como **Bien de Interés Cultural**.

- Propuesta Arquitectónica de intervención a nivel de detalle en Fase
- Proyecto Estructural de reforzamiento con estudios de suelos y estudios de Vulnerabilidad sísmica en Fase 3.
- Proyecto de redes secas y húmedas a nivel de anteproyecto en Fase 2.
- Presupuesto de obra en Fase 2.
- Proyecto radicado ante la dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura y en espera de la resolución de aprobación de intervención en la plataforma SIPA.
- Proyecto listo para radicar ante la curaduría urbana en proceso de licencia de Construcción.
- Se volverá a radicar el proyecto en COCREA para buscar empresarios aportantes.

5.8.1. Situaciones encontradas en el proceso auditor.

En esta visita técnica se pudo evidenciar un deterioro evidente en las instalaciones del Edificio o Bien Cultural de Interés Patrimonial, localizada en la carrera 30 No 30-17.

5.8.2. Registro fotográfico.



Estado de deterioro de muros y pisos. El deterioro se enfatiza en el atrio central con el crecimiento de maleza sin control.



Elementos de fachada presentan deterioro.

Se observa como quedo la fachada después del incendio o vandalismo sobre la puerta de acceso.



El vandalismo o perdida de las puertas.



La madera de las columnas ya se encuentra a la intemperie.



Evidencias de deterioro en muros y pisos.



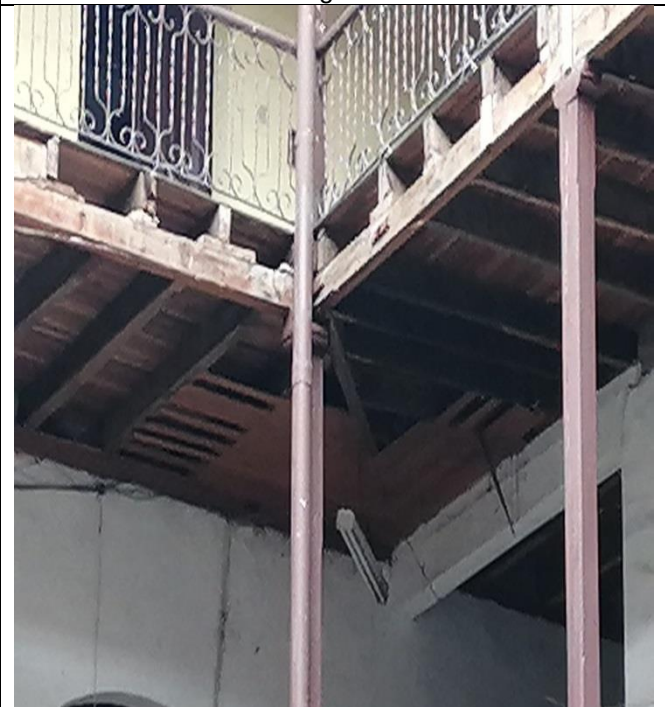
Evidencias de deterioro, el patio central inundado de maleza.



Deterioro en muros en madera de las columnatas y vigas.



Detalles de deterioro del edificio declarado de conservación patrimonial.



Deterioro total del inmueble, importante la no declaratoria en ruina de la edificación.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 73 DE 110

5.8.1 Resultados y conclusiones

El equipo auditor evidenció que la falta mantenimiento y custodia del *Edificio o bien cultural de interés Patrimonial “Antigua Alcaldía”*, generó un deterioro notorio y depreciación del edificio de interés patrimonial de palmira.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 06

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 30 de junio del año 2022, evidenció un deterioro de la infraestructura del inmueble *Edificio o bien cultural de interés Patrimonial “Antigua Alcaldía”*, ubicado en la carrera 30 No 30-17, los aspectos puntuales evidenciados en la visita son los siguientes:

- 1) Deterioro evidente en el atrio CENTRAL.
- 2) Deterioro en la puerta reja de acceso, vandalizada.
- 3) Falta de aseo y mantenimiento preventivo.
- 4) Deterioro en las fachadas.
- 5) Deterioros en pisos y muros.
- 6) Deterioro en las cubiertas, abundan las aves.
- 7) Falta de limpieza, ha crecido maleza sin control.
- 8) Falta un programa de mantenimiento y limpieza.
- 9) Falta de control del deterioro del equipamiento cultural.

Criterio: Presunto incumplimiento del numeral 10, del *Artículo Décimo Octavo Subsecretaria de Gestión de recursos físicos y servicios generales* del Decreto Municipal 213 del 01 de agosto de 2016, “*Se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se define las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”

“(...) 10. Ejecutar los procedimientos y planes en materia de administración, mantenimiento, protección y uso de los bienes muebles e inmuebles fiscales que son propiedad del municipio (...)”

Presunto incumplimiento de la función esencial número 6 del cargo SECRETARIO DE DESPACHO 020-03, Secretaría de Desarrollo Institucional, del Decreto No. 922 del 18 de septiembre de 2020 “*Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración municipal de palmira.*”

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 74 DE 110

*“(…) **ARTÍCULO OCTAVO. PLANTA DE PERSONAL** las funciones, requisitos y competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Palmira, son las que a continuación se establecen (…)*

(…) SECRETARIO DE DESPACHO 020-03 - Directivo - ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

6. Direccionar las políticas y ejecutar Planes en materia de administración, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. (…)”.

Presunto incumplimiento del numeral 6.2 *Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales* del Manual de Administración de Bienes del Municipio, ARFMN-001, Versión 02 del 25 de agosto de 2021:

“(…) 6.2. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales es la responsable de la custodia, manejo, uso y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Palmira; en caso de que sea necesario el retiro de los bienes en servicio por motivos de reparación, mantenimiento o préstamo, fuera de las instalaciones de la Entidad, deben ser autorizados por la misma y es indispensable registrar la salida de los bienes en la bitácora con sus respectivas características. (…)”.

Decreto Municipal 003 de 2018 *“Por medio del cual se integran unos equipamientos colectivos a cargo de la Secretaria de Cultura del Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”*, donde se integra a la infraestructura cultural a cargo de la Secretaria de Cultura diferentes equipamientos colectivos, entre otros, el *Edificio Consistorial Antigua Alcaldía*.

Acuerdo Municipal 003 de 2020 *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira 2020 -2023: “Palmira Pa` Lante”*”, punto 5.1.4.1 Programa: cultura, escenario participativo de ciudad, Indicador: Mantenimiento a la infraestructura cultural a cargo de la Secretaría de Cultura, código 330106800.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 75 DE 110

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia¹³ y responsabilidad¹⁴ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Debilidades en la administración, mantenimiento y protección del inmueble Edificio o bien cultural de interés Patrimonial - Antigua Alcaldía y en la gestión ante el Ministerio de Cultura

Efecto: Situaciones de deterioro del inmueble *Edificio o bien cultural de interés Patrimonial - Antigua Alcaldía*, lo que puede conllevar a declararlo en ruina.

5.9. CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL - BARRIO NUEVO

El centro de bienestar animal se encuentra ubicado sobre la calle 22 No. 32-74 barrio nuevo, junto a la nueva sede de la Morgue de Palmira. Fue un proyecto de adecuación el cual se construyó con la idea de mitigar y controlar la creciente población de animales callejeros o en estado de abandono. Al momento de la visita de inspección de la Contraloría Municipal de Palmira el 30 de junio de 2022, se encontró con un espacio completamente abandonado, debido a que sufrió saqueos a su infraestructura, dejando el lugar completamente deteriorado y sin condiciones para su uso. Por lo anterior, el equipo auditor no pudo ingresar al establecimiento y comprobar el estado actual del equipamiento y tener acceso o información correspondiente al interior del inmueble. Sin embargo, es evidente que por su situación actual, no es posible realizar ningún tipo de actividad o ser usado para los fines por los cuales fue construido.

El representante de la Secretaria de Infraestructura, renovación urbana y vivienda, afirmó que la obra hizo parte del contrato MP 1096-2019, con el objeto de *“Adecuación del centro de atención y bienestar animal en el Municipio de Palmira*

¹³ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

¹⁴ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 76 DE 110

Valle”, por un valor inicial de \$34.433.101,00 teniendo luego un contrato adicional con el OTRO SI No.1, para un total contratado de \$43.041.256; igualmente el funcionario afirmó que la obra fue ejecutada y recibida a satisfacción por la Secretaría de Infraestructura, renovación urbana y vivienda.

BALANCE ECONOMICO DEL CONTRATO

BALANCE DEL CONTRATO			
VALOR CONTRATO INICIAL	\$ 34,433,101		
VALOR CONTRATO ADICIONAL	\$ 8,608,155		
VALOR CONTRATO TOTAL		\$ 43,041,256	
VALOR ANTICIPO PAGADO AL CONTRATISTA			\$ 0
ACTA No. 1			\$ 13,460,015
VALOR ACTA No. 2			\$ 26,567,643
VALOR PRESENTE ACTA			\$ 3,013,598
SALDO POR EJECUTAR			\$ 0
SUMAS IGUALES	\$ 43,041,256	\$ 43,041,256	\$ 43,041,256

Imagen: Valor total ejecutado, obra Centro de bienestar animal.

Fuente: Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.

VALOR EJECUTADO \$ 43.041.256
 PORCENTAJE DE AVANCE A LA FECHA: 100%

El proceso de entrega final se realizó a la Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Alcaldía Municipal del Municipio de Palmira, quienes serán los encargados del mantenimiento y funcionamiento del inmueble.

5.9.1. Situaciones encontradas en el proceso auditor.

Se verificaron las actividades del contrato de obra pública No. MP 1096-2019, en el frente de obra “Adecuación del centro de atención y bienestar animal en el Municipio de Palmira Valle”, donde se realizó el proceso constructivo así:

- Obras preliminares.
- Desmontes varios.
- Cubierta.
- Teja de asbesto cemento.
- Pisos.
- Cielos falsos.
- Mampostería.
- Varios.
- Revestimientos.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 77 DE 110

- Enchapes cerámico
- Pintura.
- Limpieza general.
- Desmonte ventanas existentes.
- Desmonte marco + nave sencilla
- Marco aluminio 2.01x2.20
- Marco aluminio 0.81x1.00
- Ventana en aluminio persiana.

El *Centro de Bienestar Animal* después de entregado no ha sido utilizado para los fines que fue construido. A continuación, se presenta registro fotográfico sobre lo mencionado.

5.9.2. Registro fotográfico.

En las siguientes imágenes se visualiza como fue entregado y recibido el -*centro de atención y bienestar animal*:-

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co



Foto No. 4 Salón estar animales



Foto No. 5 Garaje



Foto No. 6 Fachada

Imagen: Proceso de obra, frente centro de atención y bienestar animal
Fuente: Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co



Foto No. 7 Fachada

Imagen: Proceso de obra, frente centro de atención y bienestar animal
Fuente: Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.

Visita de inspección del grupo auditor, 30 de junio de 2022



Estado de la fachada, se observan humedades en los muros de fachada.



Se observa como quedo la fachada después del hurto de la perfilería de aluminio.



Nueva sede de la morgue al lado de la edificación.



El vandalismo o perdida de las puertas.



Estado de la fachada totalmente deteriorada, estuco, pintura, vanos de puertas y ventanas.



En el deterioro también se observa cómo se cae el cielo falso.



Se observa que el equipamiento no cuenta con medidor de energía, hay deterioro en el ladrillo limpio.



Deterioro en obra ejecutada, la cual no se colocó al servicio de la comunidad.



Escombros y basura en el equipamiento de servicios.



La actividad por la cual se construyó el equipamiento no fue desarrollada.



Daño en la fachada, pintura, estuco y carteras de vanos.



Humedades en el zócalo de la fachada.

5.9.3. Resultados y conclusiones.

En esta visita técnica se pudo evidenciar un deterioro evidente en las instalaciones del Centro de atención y bienestar animal, al igual que se aprecia una pérdida o hurto de elementos que hacían parte de las instalaciones, los cuales estaban en custodia de la Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales.

El Centro de atención y bienestar animal fue entregado el 22 de diciembre de 2019 y aun no se ha colocado en funcionamiento para prestar el servicio por el cual fue construido, lleva aproximadamente dos (2) años en desuso (sin utilizarse, según su objeto de construcción). No se le realiza el respectivo mantenimiento y las instalaciones presentan un alto grado de deterioro y vandalismo, porque no cuenta con la respectiva seguridad.

OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 07 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

De acuerdo con los argumentos expuestos por el sujeto auditado (Secretaria de Desarrollo Institucional) en el derecho de contradicción, la observación fue desvirtuada. Se establece un beneficio de control fiscal cuantitativo en la suma de **\$67.139.797**, correspondiente al pago de la aseguradora Solidaria de

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 83 DE 110

Colombia, por la indemnización por daños y vandalización en el Centro de Atención y Bienestar Animal, ubicado en la Calle 22 N° 32 74, Barrio Nuevo.

5.10. CASETA COMUNAL SAUCES IV ETAPA-PALMERAS DE ORIENTE-, OBRA AÑO 2020.

En la visita de inspección realizada por el grupo auditor el 05 de julio de 2022, el representante de la Secretaría de Infraestructura, renovación urbana y vivienda, afirmó que la obra Caseta Comunal Sauces IV Etapa-Palmeras de Oriente, hizo parte del Contrato de Obra Pública No. MP 1536-2018, la cual fue entregada por el contratista y recibida a satisfacción por la interventoría y la Secretaría de Infraestructura; así mismo, el funcionario informó que la sede comunal está incluida en el procedimiento que se llevó a cabo para la entrega de los equipamientos a la Subsecretaria de gestión de recursos físicos.

El proceso de entrega final del inmueble se realizó a la Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Alcaldía Municipal del Municipio de Palmira, quienes son los encargados de su mantenimiento y funcionamiento.

5.10.1. Situaciones encontradas en el proceso auditor.

Se verificaron las actividades del Contrato de Obra Pública No. MP 1536-2018, en el frente de obra No. 27 Caseta Comunal Sauces, Palmeras de Oriente, donde se realizó el proceso constructivo así:

- Construcción de una nave con un salón social al centro con alas laterales de servicios (baños, oficina, bodega, cafetería).
- Fachadas en bloque estructural de concreto.
- Fachada con reja metálica pintada de negro.
- Fachada que cubre la cubierta en superboard.
- Cielo falso en panel yeso.
- Muros internos estucados y pintados color blanco.
- Enchape cerámico en zonas húmedas, baños, cocineta, lava traperos.
- Piso en tablón liso de gres color Sahara.
- Instalaciones hidráulicas y sanitarias
- Instalaciones Eléctricas.
- Estructura metálica de Cubierta.
- Estructura metálica para el board.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

En esta visita técnica se pudo evidenciar un deterioro parcial en las instalaciones de la Caseta Comunal Sauces-Palmeras de oriente-, al igual que se aprecia unas instalaciones comunitarias faltas de apropiación de la comunidad, ya que el Equipamiento no ha sido entregado para el disfrute y uso de los habitantes del sector. El Equipamiento presenta señales de deterioro y vandalismo (es utilizado como dormitorio por habitantes de la calle), el inmueble estuvo aproximadamente dos (2) años en des-uso (sin utilizarse, según su objeto de construcción); la Junta de Acción Comunal JAC le realiza mantenimiento esporádico. No tiene la respectiva seguridad.

5.10.2. Registro fotográfico.

En las siguientes imágenes se visualiza como fue entregado y recibido el Equipamiento dotacional, Caseta Comunal Sauces-Palmeras de Oriente-:

Registro Fotográfico Finalización de Obra:



Foto N° 09: Iluminación del Salon de Eventos de la Caseta Comunal



Foto N° 10: Estado Final de la Cocineta



Foto N° 11: Estado Final de las Caseta Comunal



Foto N° 12: Estado Final de las Caseta Comunal

Imagen:
Proceso
de obra,
frente No.
27 Caseta
Comunal
Sauces-
Palmeras
de oriente-

Fuente:
Secretaría
de
Infraestruc-
tura,
Renovació
n Urbana
y Vivienda

Registro fotográfico, visita de inspección grupo auditor, 05 de julio de 2022



Estado de deterioro en pisos, Equipamiento utilizado por habitantes de la calle.



Estado de deterioro de la periferia metálica, en partes se presenta señales de óxido.



Piso exterior en tablón deteriorado y falto de mantenimiento.



Pisos y persiana metálica deteriorados.



Fachada en bloque de cemento, deteriorada por vandalismo.



Deterioro en persiana fachada, oxido en sectores.



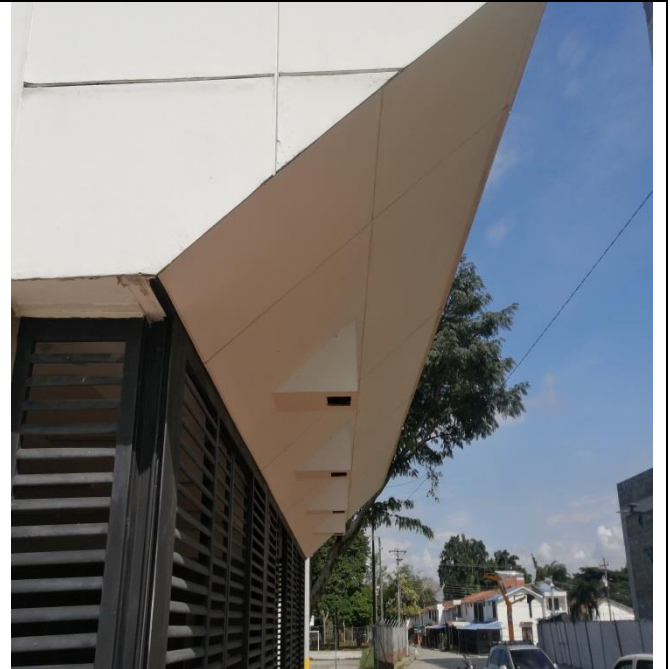
Baños deteriorados por falta de limpieza y mantenimiento, pisos con juntas deterioradas.



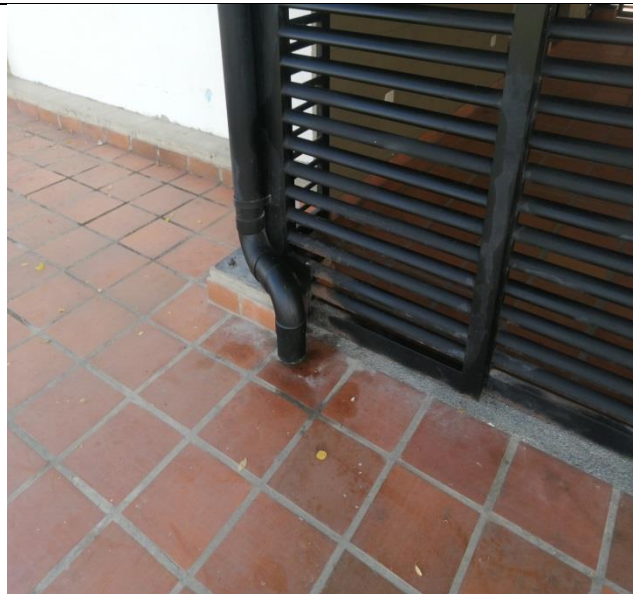
Se observa el estado de deterioro de los pisos en tablón.



Estado de deterioro en muros, ocasionado por humedades.



Hurto de la iluminación exterior y deterioro de fachada superior en el súper board.



Deterioro en persiana metálica, señales de óxido.



Detalles de deterioro en fachada superior de superboard.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 88 DE 110

5.10.3. Resultados y conclusiones.

A continuación, se describe la observación que corresponde a los resultados de la visita de inspección y análisis correspondiente, Caseta Comunal Caseta Comunal Sauces-Palmeras de Oriente.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 07 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 05 de julio del año 2022, evidenció un deterioro de la infraestructura del inmueble “Caseta Comunal Caseta Comunal Sauces-Palmeras de Oriente”, ubicado en la Calle 36b con Carrera 1, los aspectos puntuales evidenciados en la visita son los siguientes:

- 1) Deterioro en las fachadas de superboard, que cubre la estructura de cubierta, señales de humedades y hundimientos en el board, humedades en los muros de la fachada que reciben directamente las aguas lluvias de las cubiertas.
- 2) Deterioro en los muros en bloque estructural, vandalismo con grafitis en una parte de la fachada.
- 3) Falta de aseo y mantenimiento preventivo,
- 4) Deterioro en las alas de servicios, bodega, cafetería y baños, mantenimiento correctivo, grifos sin servicio,
- 5) Deterioros en pisos y muros,
- 6) Grifos sin servicio.
- 7) Deterioro en parte del cielo falso en panel yeso, juntas abiertas, humedades parte del cielo.
- 8) Estructura del cielo descolgada
- 9) Mal estado en instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, fugas.
- 10) Deterioro en la falda de la cubierta, la canal y los bajantes aguas lluvias.
- 11) Deterioro en cerrajería, en persianas metálica color negro (fachada), puertas color blanco y persiana color blanco (lucetas)
- 12) Deterioro de pisos en baldosa gres color Sahara.
- 13) Deterioro de enchapes baños, cocineta y zonas húmedas.

Mediante acta de recibo final de obra de fecha 19 de junio de 2020 el contratista (contrato de obra pública MP 1536 de 2018) le hace entrega a la Subsecretaria de Infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Palmira. Esta última subsecretaria mediante oficio No. 2020.182.8.1.45 del 16 de septiembre de 2020 se remitieron las

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 89 DE 110

actas de entrega de la Caseta Comunal Sauces a la Subsecretaria de Gestión de recursos físicos.

Dado lo anterior, el equipo auditor calculó un presupuesto de obra, precios de la Gobernación del Valle para la vigencia 2022, donde se describen y se cuantifican las reparaciones y acondicionamientos necesarios para que el bien inmueble presente condiciones similares de cuando fue entregado por el contratista a la interventoría y a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, todo ello, en el marco del Contrato de Obra Pública No. MP 1536-2018. La cuantía y/o estimación del presupuesto asciende a la suma de Veinte millones oncemil, trescientos sesenta y tres pesos Mcte. **(\$20.011.363)**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 7 Cuantificación deterioro Caseta Comunal Sauces IV Etapa

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MURO BLOQUE CONCRETO 19X19X39 CM, REVITADO 2 CARA, ACABADO ARQUITECTONICO-RESANE-	M2	68	3.870	\$ 263.160
2	RESANE MASILLA Y PINTURA ELEMENTOS DE BOARD DE LA FACHADA, INCLUYE DESMONTES.	M2	62,45	45.800	\$ 2.860.210
3	DETALLADA CIELO FALSO PANEL YESO, INCLUY. DESMONTES	M2	99,6	35.600	\$ 3.545.760
4	CANAL EN LAMINA GALVANIZADA CAL 22-REVISION Y MANTENIMIENTO.	ML	16	46.800	\$ 748.800
5	LIMPIEZA LAVADO PISO	M2	200	1.460	\$ 292.000
6	LIMPIEZA GENERAL	M2	200	1.780	\$ 356.000
7	VINILO MURO TIPO 1 (3M)	M2	85,60	9.190	786.664
8	VINILO CIELO TIPO 1 (3M)	M2	141,99	9.920	\$ 1.408.541
9	APARATOS SANITARIOS Y OTROS	PTO	10	46.940	\$ 469.400
10	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMBLE REJA CALI20 COLO NEGRO MATE- PINTURA- REPINTE-	M2	56	38.860	\$ 2.176.160
11	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMBLE REJA CALI20 COLOR BLANCO TIPO INTEMPERIE-REPINTE-	M2	14,7	38.860	\$ 571.242
12	ESMALTE VENTANA LAM GALVA. CAL 20 ESMALTE COLOR BLANCO	M2	7,68	24.320	\$ 186.777,6
13	PUNTO AGUA FRIA ½" REVISION Y ARREGLO	UND	10	42.840	\$ 428.400
14	LAMPARA TUBO LD 2X18 INCRUSTAR 110V CON TOMA MACHO TRIPOLAR,	UND	5	62.150	\$ 310.750
15	LIMPIEZA PISO Y MURO BLOQUE ESTRUCTURAL (AC. MURIATICO 10%) DETALLADO HUMEDADES- ANDEN	M2	494,44	1.460	\$ 721.882,4

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 90 DE 110

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	CONCRETO-				
	SEMITOTAL				\$ 15.125.747
	AIU			32.3%	\$ 4.885.616,3
	TOTAL				\$ 20.011.363

Fuente: Elaboración propia

Criterio: Presunto incumplimiento del numeral 10, del *Artículo Décimo Octavo Subsecretaría de Gestión de recursos físicos y servicios generales* del Decreto Municipal 213 del 01 de agosto de 2016, “*Se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se define las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”

“(…) 10. Ejecutar los procedimientos y planes en materia de administración, mantenimiento, protección y uso de los bienes muebles e inmuebles fiscales que son propiedad del municipio (…)”

Presunto incumplimiento de la función esencial número 6 del cargo SECRETARIO DE DESPACHO 020-03, Secretaría de Desarrollo Institucional, del Decreto No. 922 del 18 de septiembre de 2020 “*Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración municipal de palmira.*”

“(…) **ARTÍCULO OCTAVO. PLANTA DE PERSONAL** las funciones, requisitos y competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Palmira, son las que a continuación se establecen (…)

(…) SECRETARIO DE DESPACHO 020-03 - Directivo - ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

6. Direccionar las políticas y ejecutar Planes en materia de administración, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. (…)”

Presunto incumplimiento del numeral 6.2 *Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales* del *Manual de Administración de Bienes del Municipio*, ARFMN-001, Versión 02 del 25 de agosto de 2021:

“(…) 6.2. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales es la responsable de la custodia, manejo, uso y control de los bienes muebles e

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca

NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co

www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 91 DE 110

inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Palmira; en caso de que sea necesario el retiro de los bienes en servicio por motivos de reparación, mantenimiento o préstamo, fuera de las instalaciones de la Entidad, deben ser autorizados por la misma y es indispensable registrar la salida de los bienes en la bitácora con sus respectivas características. (...)”.

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia¹⁵ y responsabilidad¹⁶ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Debilidades en la administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble *Caseta Comunal Caseta Comunal Sauces-Palmeras de Oriente*, a partir de la entrega por parte del contratista (Contrato de Obra Pública No. MP 1536-2018) a la Administración del Municipio de Palmira.

Ausencia de coordinación entre las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira, para la correcta administración y seguimiento del inmueble por parte de los responsables de su custodia y conservación.

Efecto: Se estima un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$20.011.363**, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos, “*Caseta Comunal Caseta Comunal Sauces-Palmeras de Oriente*”, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

Situaciones de deterioro y desuso del inmueble *Caseta Comunal Caseta Comunal Sauces-Palmeras de Oriente*, lo que podría configurar los presupuestos normativos definidos disciplinariamente como conducta reprochable, señalados en el numeral 1 del artículo 34 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

¹⁵ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

¹⁶ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 92 DE 110

Presunta configuración de los presupuestos jurídicos, *Elementos de la responsabilidad fiscal y Daño patrimonial al Estado*, artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia...

“(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (...)”. **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

5.11. CENTRO VIDA – BOSQUE MUNICIPAL - OBRA AÑO 2020.

La Secretaría de Integración Social del Municipio de Palmira comunicó que el día 08 del mes de julio del año 2020 se firmó acta de entrega del contrato número 1.230.02-59.8-5598 de fecha 04 de diciembre de 2018, donde la Gobernación del Valle del Cauca dependencia Secretaría de Desarrollo social y Participación fungió como contratante. La obra se tuvo un valor de \$1.783.427.017.

La firma contratista realizó entrega del respectivo manual de uso, conservación y mantenimiento del Centro de Vida.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 93 DE 110

Por medio del oficio con TRD-2020-220.8.1.225 de fecha 24 de julio del año 2020, la Secretaría de Integración Social, hace entrega del inmueble a la Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales, solicitando incluir la obra en el inventario de bienes inmuebles del municipio y ser responsables de su vigilancia y aseo.

El proceso de entrega final del Inmueble, se realizó a la Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Alcaldía Municipal del Municipio de Palmira, quienes serán los encargados del mantenimiento y vigilancia, por otro lado, la gestión de su operación, la construcción o adecuación del cerramiento y garantizar su accesibilidad, para cumplir con la habilitación del Centro Vida Ceiba, está en cabeza de la Secretaria de Integración Social.

5.11.1. Situaciones encontradas en el proceso auditor.

El contrato número 1.230.02-59.8-5598 de fecha 04 de diciembre de 2018, celebrado por la Gobernación del Valle del Cauca realizó entrega de la Obra Centro Vida Ceiba, la cual se llevó a cabo en el bosque Municipal de la ciudad de Palmira, el proceso constructivo se ejecutó así:

El Centro vida Ceiba consta de 5 Módulos

- Módulo 1. Administración.
- Módulo 2. Cocina.
- Módulo 3. Comedor.
- Módulo 4. Batería de Baños.
- Módulo 5. Talleres. (3)

En las siguientes imágenes se visualiza el mantenimiento preventivo realizado al Equipamiento dotacional comunitario, -Centro Vida Ceiba-:



Imagen: Proceso de mantenimiento preventivo -Centro Vida Ceiba -.
Fuente: Secretaria de Participación Comunitaria.

En esta visita técnica se pudo evidenciar la realización de un mantenimiento preventivo al equipamiento dotacional Centro Vida Ceiba con la gestión de la Secretaría de Participación Comunitaria, la Subsecretaria de Recursos Físicos y Servicios Generales, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Salud y además del apoyo de otras entidades.

El Centro Vida Ceiba, requiere de un mantenimiento preventivo constante en el manejo del control de las hojas secas de los árboles, al igual que se debe tener en cuenta en el mantenimiento la prevención de humedades.

Es muy importante hacer el control al manejo de los escombros de obra localizados en el predio, en la zona del acceso frente a la vía carrera 16.

El estado del Equipamiento se describe a continuación:

5.11.2. Registro fotográfico.

	
Escombros de obra, se entregó el inmueble y no hubo control de limpieza de escombros en la entrega.	Cerramiento deficiente
	
Cerramiento deficiente.	Escombros y maleza.



Escombros, maleza y un cerramiento deficiente, lo que puede incidir en el estado físico de la edificación.



Poco control del crecimiento de la maleza.



No hay un buen mantenimiento y limpieza hacia el frente del equipamiento.



Escombros frente a la edificación,



No hay control de la maleza, lo que produce humedades en los muros.



Todavía hay escombros de obra frente a la edificación, poco mantenimiento en este sector.



Se presenta deterioro en el concreto por señales de humedad.



Deterioro por falta de mantenimiento en losas y canales,

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 98 DE 110

HALLAZGO ADMINISTRATIVA No. 08

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 05 de julio del año 2022, evidenció escombros de obra frente a la edificación, poco mantenimiento en este sector y cerramiento deficiente en el inmueble denominado *Centro Vida –Bosque Municipal*, ubicado al interior del Bosque municipal del Municipio de Palmira.

Criterio: Presunto incumplimiento del numeral 10, del *Artículo Décimo Octavo Subsecretaría de Gestión de recursos físicos y servicios generales* del Decreto Municipal 213 del 01 de agosto de 2016, “*Se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se define las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”

“(...) 10. Ejecutar los procedimientos y planes en materia de administración, mantenimiento, protección y uso de los bienes muebles e inmuebles fiscales que son propiedad del municipio (...)”

Presunto incumplimiento de la función esencial número 6 del cargo SECRETARIO DE DESPACHO 020-03, Secretaría de Desarrollo Institucional, del Decreto No. 922 del 18 de septiembre de 2020 “*Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración municipal de palmira.*”

*“(...) **ARTÍCULO OCTAVO. PLANTA DE PERSONAL** las funciones, requisitos y competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Palmira, son las que a continuación se establecen (...)*

(...) SECRETARIO DE DESPACHO 020-03 - Directivo - ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

6. Direccionar las políticas y ejecutar Planes en materia de administración, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. (...)”

Presunto incumplimiento del numeral 6.2 *Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales* del Manual de Administración de Bienes del Municipio, ARFMN-001, Versión 02 del 25 de agosto de 2021:

“(...) 6.2. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales es la responsable de la custodia, manejo, uso y control de los bienes muebles e

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca

NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co

www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 99 DE 110

inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Palmira; en caso de que sea necesario el retiro de los bienes en servicio por motivos de reparación, mantenimiento o préstamo, fuera de las instalaciones de la Entidad, deben ser autorizados por la misma y es indispensable registrar la salida de los bienes en la bitácora con sus respectivas características. (...)”.

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia¹⁷ y responsabilidad¹⁸ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Debilidades en la administración, mantenimiento y protección del inmueble Centro Vida –Bosque Municipal

Efecto: Situaciones de deterioro del inmueble *Centro Vida –Bosque Municipal*

5.12. CASETA COMUNAL BARRIO EL RECREO-, OBRA AÑO 2020.

El representante de la Secretaría de Infraestructura, renovación urbana y vivienda, afirmó que la obra hizo parte del Contrato de Obra Pública No. MP 1536-2018, la cual fue entregada por el contratista y recibida a satisfacción por la interventoría y la Secretaría de Infraestructura. El funcionario explica que la sede comunal está incluida en el procedimiento que se llevó a cabo para la entrega de los equipamientos a la Subsecretaria de gestión de recursos físicos. Por lo que el proceso de entrega final se realizó a la Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Alcaldía Municipal del Municipio de Palmira, quienes serán los encargados del mantenimiento y de su funcionamiento.

¹⁷ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

¹⁸ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 100 DE 110

5.12.1. Situaciones encontradas en el proceso auditor:

Se verificaron las actividades del contrato de obra pública No. MP 1536-2018, en el frente de obra No. 24 Caseta Comunal barrio el Recreo, donde se realizó el proceso constructivo así:

- Construcción de una nave con un salón social al centro con alas laterales de servicios (baños, oficina, bodega, cafetería).
- Fachadas en bloque estructural de concreto.
- Fachada con reja metálica pintada de negro.
- Fachada que cubre la cubierta en superboard.
- Cielo falso en panel yeso.
- Muros internos estucados y pintados color blanco.
- Enchape cerámico en zonas húmedas, baños, cocineta, lava traperos.
- Piso en tablón liso de gres color Sahara.
- Instalaciones hidráulicas y sanitarias
- Instalaciones Eléctricas.
- Estructura metálica de Cubierta.
- Estructura metálica para el board.

En las siguientes imágenes se visualiza como fue entregado y recibido el Equipamiento dotacional, Caseta Comunal barrio EL RECREO:

Registro Fotográfico Finalización de Obra:



Foto N° 09: Iluminación del Salon de Eventos de la Caseta Comunal



Foto N° 10: Estado Final de la Cocineta

Imagen: Proceso de obra, frente No. 24 Caseta Comunal barrio el Recreo.
Fuente: Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.



Foto N° 11: Estado Final de las Caseta Comunal



Foto N° 12: Estado Final de las Caseta Comunal

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 101 DE 110

En esta visita técnica se pudo evidenciar un deterioro parcial en las instalaciones de la Caseta Comunal barrio -el Recreo-, al igual que se aprecia unas instalaciones comunitarias faltas de apropiación de la comunidad, ya que el Equipamiento NO ha sido entregado para la utilización de la comunidad.

No obstante que la Junta de Acción Comunal JAC le realiza mantenimiento preventivo, el Equipamiento presenta señales de deterioro y vandalismo (es utilizado como dormitorio por habitantes de la calle), ya que estuvo aproximadamente dos (2) años en desuso (sin utilizarse, según su objeto de construcción). El inmueble no cuenta con la respectiva vigilancia.

Lo anterior se visualiza en el siguiente registro fotográfico:

5.12.2. Anexos técnicos y registro fotográfico.

	
Estado de deterioro en pisos, Equipamiento no entregado formalmente utilizado	Estado de deterioro de la perfilería metálica, en partes se presenta señales de óxido.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co



Se observa el poco mantenimiento que se le realiza al Equipamiento comunitario



Deterioro en pisos y cielo.

5.12.3. Resultados y conclusiones

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 09 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 05 de julio del año 2022, evidenció un deterioro de la infraestructura del inmueble “Caseta Comunal barrio El Recreo”, ubicado en la Calle 19 entre Carreras 24 y 24ª, los aspectos puntuales evidenciados en la visita son los siguientes:

- 1) Deterioro en las fachadas de superboard, que cubre la estructura de cubierta, señales de humedades y hundimientos en el board;
- 2) Deterioros y humedades en muros en bloque estructural de la fachada
- 3) Falta de aseo y mantenimiento preventivo,
- 4) Deterioro en las alas de servicios, bodega, cafetería y baños, mantenimiento correctivo, grifos sin servicio,
- 5) Deterioros en pisos y muros, detallar con estuco y pintura.
- 6) Grifos sin servicio
- 7) Deterioro en parte del cielo falso en panel yeso, juntas abiertas, humedades en parte del cielo. Estructura del cielo descolgada.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 103 DE 110

- 8) Mal estado de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias,
- 9) Deterioro en la cubierta.
- 10) Deterioro en la cerrajería
- 11) Deterioro de pisos en baldosa gres color Sahara.
- 12) Deterioro de enchapes baños, cocineta y zonas húmedas.

El acta de recibo final de obra por parte del contratista (Contrato de Obra Pública No. MP 1536-2018) a la Subsecretaria de Infraestructura tiene fecha del día 19 de junio de 2020. Igualmente, mediante nota interna 2021.182.8.1 del día 04 de febrero del 2021, la subsecretaria de infraestructura le hace entrega oficial del inmueble a la Subsecretaria de Gestión de recursos físicos.

Dado lo anterior, el equipo auditor calculó un presupuesto de obra, precios de la Gobernación del Valle para la vigencia 2022, donde se describen y se cuantifican las reparaciones y acondicionamientos necesarios para que el bien inmueble presente condiciones similares de cuando fue entregado por el contratista a la interventoría y a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, todo ello, en el marco del Contrato de Obra Pública No. MP 1536-2018. La cuantía y/o estimación del presupuesto asciende a la suma de Veinte millones oncemil, trescientos sesenta y tres pesos Mcte. (**\$20.011.363**), de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 8 Cuantificación deterioro caseta comunal barrio el recreo.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MURO BLOQUE CONCRETO 19X19X39 CM, REVITADO 2 CARA, ACABADO ARQUITECTONICO-RESANE-	M2	68	3.870	\$ 263.160
2	RESANE MASILLA Y PINTURA ELEMENTOS DE BOARD DE LA FACHADA, INCLUYE DESMONTES.	M2	62,45	45.800	\$ 2.860.210
3	DETALLADA CIELO FALSO PANEL YESO, INCLUY. DESMONTES	M2	99,6	35.600	\$ 3.545.760
4	CANAL EN LAMINA GALVANIZADA CAL 22-REVISION Y MANTENIMIENTO.	ML	16	46.800	\$ 748.800
5	LIMPIEZA LAVADO PISO	M2	200	1.460	\$ 292.000
6	LIMPIEZA GENERAL	M2	200	1.780	\$ 356.000
7	VINILO MURO TIPO 1 (3M)	M2	85,60	9.190	786.664
8	VINILO CIELO TIPO 1 (3M)	M2	141,99	9.920	\$ 1.408.541
9	APARATOS SANITARIOS Y OTROS	PTO	10	46.940	\$ 469.400
10	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB-REJA CAL20 COLO NEGRO MATE-PINTURA- REPINTE-	M2	56	38.860	\$ 2.176.160

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 104 DE 110

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
11	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB-REJA CALI20 COLOR BLANCO TIPO INTEMPERIE-REPINTE-	M2	14,7	38.860	\$ 571.242
12	ESMALTE VENTANA LAM GALVA. CAL 20 ESMALTE COLOR BLANCO	M2	7,68	24.320	\$ 186.777,6
13	PUNTO AGUA FRIA ½" REVISION Y ARREGLO	UND	10	42.840	\$ 428.400
14	LAMPARA TUBO LD 2X18 INCRUSTAR 110V CON TOMA MACHO TRIPOLAR,	UND	5	62.150	\$ 310.750
15	LIMPIEZA PISO Y MURO BLOQUE ESTRUCTURAL (AC. MURIATICO 10%) DETALLADO HUMEDADES- ANDEN CONCRETO-	M2	494,44	1.460	\$ 721.882,4
	SEMITOTAL				\$ 15.125.747
	AIU			32.3%	\$ 4.885.616,3
	TOTAL				\$ 20.011.363

Fuente: Elaboración propia

Criterio: Presunto incumplimiento del numeral 10, del *Artículo Décimo Octavo Subsecretaría de Gestión de recursos físicos y servicios generales* del Decreto Municipal 213 del 01 de agosto de 2016, “*Se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se define las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”

“(…) 10. *Ejecutar los procedimientos y planes en materia de administración, mantenimiento, protección y uso de los bienes muebles e inmuebles fiscales que son propiedad del municipio (…)*”

Presunto incumplimiento de la función esencial número 6 del cargo SECRETARIO DE DESPACHO 020-03, Secretaría de Desarrollo Institucional, del Decreto No. 922 del 18 de septiembre de 2020 “*Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración municipal de palmira.*”

“(…) **ARTÍCULO OCTAVO. PLANTA DE PERSONAL** las funciones, requisitos y competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Palmira, son las que a continuación se establecen (…)
 (...) SECRETARIO DE DESPACHO 020-03 - Directivo - ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 105 DE 110

6. *Direccionar las políticas y ejecutar Planes en materia de administración, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. (...).*

Presunto incumplimiento del numeral 6.2 *Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales* del *Manual de Administración de Bienes del Municipio*, ARFMN-001, Versión 02 del 25 de agosto de 2021:

“(...) 6.2. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales es la responsable de la custodia, manejo, uso y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Palmira; en caso de que sea necesario el retiro de los bienes en servicio por motivos de reparación, mantenimiento o préstamo, fuera de las instalaciones de la Entidad, deben ser autorizados por la misma y es indispensable registrar la salida de los bienes en la bitácora con sus respectivas características. (...).”

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia¹⁹ y responsabilidad²⁰ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Ausencia de administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble *Caseta Comunal barrio El Recreo*, a partir de la entrega por parte del contratista (Contrato de Obra Pública No. MP 1536-2018) a la Administración del Municipio de Palmira. Ausencia de coordinación entre las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira, para la correcta administración y seguimiento del inmueble por parte de los responsables de su custodia y conservación.

Efecto: Se estima un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$20.011.363**, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos, *“Caseta Comunal barrio El Recreo”*, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

¹⁹ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

²⁰ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 106 DE 110

Situaciones de deterioro y desuso del inmueble *Caseta Comunal barrio El Recreo*, lo que podría configurar los presupuestos normativos definidos disciplinariamente como conducta reprochable, señalada numeral 1 del artículo 34 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

Presunta configuración de los presupuestos jurídicos, *gestión Fiscal, Elementos de la responsabilidad fiscal y Daño patrimonial al Estado*, artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia...

“(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

5.13. POLIDEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE MATAPALO

La Contraloría Municipal de Palmira el pasado 07 de enero de 2022 recibió Requerimiento Ciudadano No. 002-2022, el peticionario solicita al Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Palmira IMDER, resolver y revisar las obras

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 107 DE 110

inconclusas en el corregimiento Matapalo sobre el sistema de riego de la cancha futbol, suministro de energía a la bomba y camerinos.

En la visita de inspección realizada en el presente ejercicio auditor, el día 18 de julio de 2022, se evidenció la necesidad de realizarle aseo a la edificación de los camerinos, corrigiendo el deterioro que presenta el cielo falso en panel yeso.

5.13.1. Resultados y conclusiones.

En esta visita técnica se pudo evidenciar el deterioro en las instalaciones del Polideportivo del Corregimiento de Matapalo, al igual que no se ha instalado la energía eléctrica para el correcto funcionamiento de sus instalaciones, igualmente el equipamiento deportivo no ha sido entregado para el disfrute de la comunidad.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 10

Condición: El equipo auditor evidenció en visita fiscal realizada el 18 de julio de 2020, un deterioro de la infraestructura del *Polideportivo del Corregimiento de Matapalo*, fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- 1) No se encuentra en funcionamiento el sistema de riego de la cancha futbol por la falta de suministro de energía a la bomba
- 2) Falta de suministro del servicio de energía y mantenimiento de los camerinos
- 3) Deterioro que se presenta en el cielo falso de panel yeso
- 4) Ausencia de mantenimiento preventivo, aseo y limpieza
- 5) El equipamiento deportivo no ha sido entregado para el disfrute de la comunidad.

Criterio: Presunto incumplimiento del artículo primero del Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de marzo 22 del 2019 del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación IMDER Palmira, *“Por el cual se concede una autorización al gerente del IMDER Palmira para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del municipio de palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación”*

“(…) PRIMERO: AUTORIZAR al Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira "IMDER PALMIRA" para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del Municipio de

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
 NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Control fiscal efectivo y participativo</i>	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 108 DE 110

Palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación. (...)”

Presunto incumplimiento de los artículos primero y segundo de la Resolución 095 del 05 de abril de 2019 *“Por el cual se entregan la Administración al Instituto Municipal del Deporte y Recreación -IMDER de Palmira, y se hace una delegación para se adelante un procedimiento sobre los inmuebles de propiedad del municipio de Palmira calificados como equipamientos recreativos y deportivos”.*

“(...) ARTICULO PRIMERO: Entregar al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDER de Palmira, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación, los inmuebles catalogados como equipamientos recreativos y deportivos por su uso o destinación, tanto los que se encuentren actualmente en el inventario del Municipio de Palmira, clasificados como tales, como los que en un futuro se incluyan.

PARÁGRAFO: Como equipamientos recreativos y deportivos se entenderán aquellos que sean definidos por la Ley y por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio de Palmira (V).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se delega a la Subsecretaria de Recursos Físicos, de la Secretaría de Desarrollo Institucional, previo estudio y sustentación jurídica y técnica, para la entrega de los inmuebles determinados en el artículo anterior, sin que se pueda modificar su destinación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los inmuebles de que trata el presente Decreto se hará mediante actas de recibo y entrega, que se realicen previa visita al terreno a las que se anexaran el respectivo inventario y de más documentos aportes, tales como escritura, certificados de tradición, estudios de títulos y pólizas .(...)”

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia²¹ y responsabilidad²² y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

²¹ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

²² Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 109 DE 110

Causa: Ausencia de administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble Polideportivo del Corregimiento de Matapalo.

Ausencia de coordinación entre las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira y el IMDER, para la correcta administración y seguimiento del inmueble por parte de los responsables de su custodia y conservación.

Efecto: Situaciones de deterioro y desuso del inmueble Polideportivo del Corregimiento de Matapalo.

6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

El Objetivo del Control aplicado es el de cuantificar y/o cualificar el valor agregado generado por el ejercicio del control fiscal, identificando los beneficios que se deriven de las observaciones, de los hallazgos, los planes de mejoramiento, y de los pronunciamientos de la Contraloría Municipal de Palmira. **En el proceso auditor se generaron los siguientes beneficios como a continuación se detalla.**

Tabla 9 Beneficios de Control Fiscal

No.	Entidad Auditada	Beneficios de control fiscal	Tipo de beneficio	
			Cuantitativo (\$)	Cualitativo
1.	Administración central del Municipio de Palmira	La comisión de auditoría de la contraloría constató un beneficio de control fiscal cuantitativo en la suma de \$67.139.797, correspondiente al pago de la aseguradora Solidaria de Colombia, por la indemnización por daños y vandalización en el Centro de Atención y Bienestar Animal, ubicado en la Calle 22 N° 32 74, Barrio Nuevo	X(\$67.139.797)	
			\$67.139.797	

7. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Se adjunta al presente Informe Final documento: “ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN”, contentivo de setenta y siete (77) folios, donde se relacionan los descargos de los sujetos auditados y las conclusiones del equipo auditor.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Control fiscal efectivo y participativo	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO 140-17-06-62
		VERSION 01
		PAGINA 110 DE 110

8. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

No.	TIPO DE HALLAZGOS				
	Administrativo	Disciplinario	Fiscal	Sancionatorio	Penal
1	✓	✓	✓ (\$32.271.404)	-	-
2	✓	-	-	-	-
3	✓	✓	✓ (\$30.471.578)	-	-
4	✓	✓	✓ (\$22.117.583)	-	-
5	✓	✓	✓ (\$36.958.105)	-	-
6	✓	-	-	-	-
7	✓	✓	✓ (\$20.011.363)	-	-
8	✓	-	-	-	-
9	✓	✓	✓ (\$20.011.363)	-	-
10	✓	-	-	-	-
Totales	10	6	6 (\$161.841.396)	0	0



ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES
Jefe de Oficina de Vigilancia y Control Fiscal.

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co

Fecha Análisis Palmira 25 de agosto de 2022

Ente Auditado ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA E INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECRAECION DE PALMIRA

Proceso Auditor ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION, INSPECCION DE OBRAS PUBLICAS – Auditoria Articulada

LUIS CARLOS CADENA RODRIGUEZ – Auditor Fiscal
STEFANNY PERLAZA - Profesional de Apoyo – Contratista – Arquitecta.
ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES jefe de Oficina de Vigilancia y Control Fiscal

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

OBSERVACION No 01 ADMINISTRATIVA, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 28 de junio del año 2022, evidenció un deterioro de la infraestructura del inmueble “Polideportivo Alfonso López”, ubicado en la Carrera 32 B con Calle 39, los aspectos puntuales evidenciados en la visita son los siguientes:

- 1) Deterioro de la fachada, no hay proyección de la cubierta
- 2) Deterioro marcado por las humedades, en losa, pisos y barandas
- 3) Deterioro causado por humedades en los muros, no hay protección de la fachada
- 4) Deterioro de los pisos, tablón de exteriores, cubierta corta sin protección en las barandas.
- 5) Divisiones de baño deterioradas, sueltas y aun no utilizadas para su objetivo
- 6) Deterioro en pisos, orinal, no se evidencia mantenimiento preventivo y correctivo

Este escenario deportivo se ejecutó en el marco del del Contrato MP 1062-2019, es entregado por el contratista a la interventoría del contrato el día 27 de noviembre de 2020 mediante oficio AC-ING-27-11-2020-01 y recibida a satisfacción por parte de la Secretaría de Infraestructura mediante acta de recibo de obra suscrita entre las partes.

Mediante nota interna de 2020.182.8.1.95. de fecha diciembre 4 de 2020, la Secretaría de Infraestructura hace entrega del presente inmueble a la Subsecretaría de Gestión de

Recursos Físicos y Servicios Generales del Municipio de Palmira.

Así mismo mediante ACTA DE ENTREGA DE EQUIPAMIENTO RECREATIVO Y DEPORTIVO POR EL ENTE TERRITORIAL ALFONSO LÓPEZ, la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales realizó entrega del escenario deportivo *Parque Polideportivo Alfonso López*, al Instituto Municipal de Deporte y la Recreación IMDER Palmira, el día 29 de diciembre de 2021, TRD: 2021-172.22.3.5.

Dado lo anterior, el equipo auditor calculó un presupuesto de obra, precios de la Gobernación del Valle para la vigencia 2022, donde se describen y se cuantifican las reparaciones y acondicionamientos necesarios para que el bien inmueble presente condiciones similares de cuando fue entregado por el contratista a la interventoría y a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, el pasado 27 de noviembre de 2020, todo ello, en el marco del Contrato MP 1062-2019. La cuantía y/o estimación del presupuesto asciende a la suma de treinta y dos millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos M.Cte. **(\$32.271.404)**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 1 Cuantificación deterioro polideportivo Alfonso López.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4,1,1	MURO BLOQUE CONCRETO 19X19X39 CM, REVITADO 2 CARA, ACABADO ARQUITECTONICO-RESANE-	M2	134,44	3.870	\$ 520.282,8
5.2.2	PERLINES DE CUBIERTA TIPOC	KG	62,45	84.250	\$ 5.261.412,5
6,1,1	TEJA CUBIERTA TIPO CINDUTEC COLOR BLANCO	M2	99,6	32.680	\$ 3.254.928
6,2,1	CANAL EN LAMINA GALVANIZADA CAL 22	ML	16,60	86.960	\$ 1.443.536
6,2,2	BAJANTE EN LAMINA GALVANIZADA	ML	3	110.470	\$ 331.410
6,2,3	BAJANTE DE AGUAS LLUVIAS 4"	ML	15	19.580	\$ 293.700
7,6,3	DIV. BAÑO A. INOX NAVE 57 CM H=1.60 M	UND	4	688.300	\$ 2.753.200
7,6,3	DIV. BAÑO A. INOX NAVE 100 CM H=1.60 M	UND	2	1.207.543	\$ 2.415.086
15,1,1	LIMPIEZA LAVADO PISO	M2	254	1.460	\$ 370.840
15,1,2	LIMPIEZA GENERAL	M2	843,14	1.780	\$ 1.500.789
5,1	VINILO MURO TIPO 1 (3M)	M2	183,27	9.190	\$ 1.684.251
5,5	VINILO CIELO TIPO 1 (3M)	M2	141,99	9.920	\$ 1.408.540
6	APARATOS SANITARIOS Y OTROS	PTO	10	46.940	\$ 469.400
7,1,1	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB-REJA CALI20 COLO NEGRO MATE-PINTURA	M2	47,52	38.860	\$ 1.846.627
7,1,2	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB-REJA CALI20 COLO BLANCO TIPO	M2	7,68	38.860	\$ 298.444,8

	INTEMPERIE				
7.1.5	ESMALTE VENTANA LAM GALVA. PERSIANAFIJA CAL 20 ESMALTE COLOR BLANCO	M2	7,68	24.320	\$ 186.777,6
9.3	PUNTO AGUA FRIA ½"	UND	5	42.840	\$ 214.100
10.3.1	LAMPARA TUBO LD 2X18 INCRUSTAR 110V CON TOMA MACHO TRIPOLAR	UND	5	62.150	\$ 310.750
10,3,2	LAMPARA TORTUGA 60 W C/REJ ROJA LEGRAND	UND	8	62.150	\$ 497.200
	SEMITOTAL				\$ 24.540.991,9
	AIU			31.5%	\$ 7.730.412,44
	TOTAL				\$ 32.271.404

Fuente: Elaboración propia

Se estima un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$32.271.404**, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos, “*Polideportivo Alfonso López*”, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

Criterio: Presunto incumplimiento del numeral 10, del *Artículo Décimo Octavo Subsecretaría de Gestión de recursos físicos y servicios generales* del Decreto Municipal 213 del 01 de agosto de 2016, “*Se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se define las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”

“(…) 10. Ejecutar los procedimientos y planes en materia de administración, mantenimiento, protección y uso de los bienes muebles e inmuebles fiscales que son propiedad del municipio (…)”

Presunto incumplimiento de la función esencial número 6 del cargo SECRETARIO DE DESPACHO 020-03, Secretaría de Desarrollo Institucional, del Decreto No. 922 del 18 de septiembre de 2020 “*Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración municipal de palmira.*”

“(…) **ARTÍCULO OCTAVO. PLANTA DE PERSONAL** las funciones, requisitos y competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Palmira, son las que a continuación se establecen (…)

“(…) SECRETARIO DE DESPACHO 020-03 - Directivo - ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

6. *Direccionar las políticas y ejecutar Planes en materia de administración, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. (…)*”.

Presunto incumplimiento del artículo primero del Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de marzo 22 del 2019 del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación IMDER Palmira, *“Por el cual se concede una autorización al gerente del IMDER Palmira para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del municipio de palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación”*

“(…) PRIMERO: AUTORIZAR al Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira “IMDER PALMIRA” para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del Municipio de Palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación. (...)”

Presunto incumplimiento del numeral 6.2 Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales del Manual de Administración de Bienes del Municipio, ARFMN-001, Versión 02 del 25 de agosto de 2021:

“(…) 6.2. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales es la responsable de la custodia, manejo, uso y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Palmira; en caso de que sea necesario el retiro de los bienes en servicio por motivos de reparación, mantenimiento o préstamo, fuera de las instalaciones de la Entidad, deben ser autorizados por la misma y es indispensable registrar la salida de los bienes en la bitácora con sus respectivas características. (...)”.

Presunto incumplimiento de los artículos primero y segundo de la Resolución 095 del 05 de abril de 2019 *“Por el cual se entregan la Administración al Instituto Municipal del Deporte y Recreación -IMDER de Palmira, y se hace una delegación para se adelante un procedimiento sobre los inmuebles de propiedad del mMunicipio de Palmira calificados como equipamientos recreativos y deportivos”.*

“(…) ARTICULO PRIMERO: Entregar al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDER de Palmira, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación, los inmuebles catalogados como equipamientos recreativos y deportivos por su uso o destinación, tanto los que se encuentren actualmente en el inventario del Municipio de Palmira, clasificados como tales, como los que en un futuro se incluyan.

PARÁGRAFO: Como equipamientos recreativos y deportivos se entenderán aquellos que sean definidos por la Ley y por el Plan de Ordenamiento Territorial

vigente en el Municipio de Palmira (V).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se delega a la Subsecretaria de Recursos Físicos, de la Secretaria de Desarrollo Institucional, previo estudio y sustentación jurídica y técnica, para la entrega de los inmuebles determinados en el artículo anterior, sin que se pueda modificar su destinación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los inmuebles de que trata el presente Decreto se hará mediante actas de recibo y entrega, que se realizarán previa visita al terreno a las que se anexarán el respectivo inventario y de más documentos aportes, tales como escritura, certificados de tradición, estudios de títulos y pólizas.

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia¹ y responsabilidad² y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Ausencia de administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble *Polideportivo Alfonso López, a partir de la entrega por parte del contratista (Contrato MP 1062-2019) a la Administración del Municipio de Palmira.*

Ausencia de coordinación entre las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira y el IMDER, para la correcta administración y seguimiento del inmueble por parte de los responsables de su custodia y conservación.

Efecto: Situaciones de deterioro y desuso del inmueble *Polideportivo Alfonso López, comuna 4 del Municipio de Palmira, lo que podría configurar los presupuestos normativos definidos disciplinariamente como conducta reprochable, señalada numeral 1 del artículo 34 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.*

Presunta configuración de los presupuestos jurídicos, *Gestión Fiscal, Elementos de la responsabilidad fiscal y Daño patrimonial al Estado*, artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por

¹ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

² Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad "fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad." Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

*gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y **disposición de los bienes públicos**, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, **eficiencia...***

*“(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley **se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el** menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o **deterioro de los bienes o recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente**, inequitativa **e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (...)”.* **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

Respuesta de la Entidad:

Instituto Municipal del Deporte y la Recreación - **IMDER**

RESPUESTA Carlos Andrés Reyes Kuri, Gerente actual

contradicción: frente a esta imputación se indica respetuosamente al equipo auditor, que no se puede dar por cierta la afirmación que se hace de haber incumplido el Artículo 1 del Acuerdo 005 de 22 de marzo de 2019, toda vez que está probado por la auditoría, que éste suscribió el recibido *del escenario deportivo Parque Polideportivo Alfonso López*, el día 29 de diciembre de 2021, TRD: 2021-172.22.3.5. 2-Presunto incumplimiento de los artículos primero y segundo de la Resolución 095 del 05 de abril de 2019 *“Por el cual se entregan la Administración al Instituto Municipal del Deporte y Recreación -IMDER de Palmira, y se hace una delegación para se adelante un procedimiento sobre los inmuebles de propiedad del Municipio de Palmira calificados como equipamientos recreativos y deportivos”*.

Lo anterior se contradice teniendo en cuenta que en la auditoría se afirma como causa del deterioro fallas en los diseños o imprevisión en los detalles de acabados y manejo de las aguas de la obra, toda vez que en el informe de auditoría se afirma de manera

expresa que: *En la visita se pudo evidenciar deterioro de las fachadas por humedad, esto debido a que la cubierta no cuenta con canales y las tejas quedaron cortas, razón por la cual toda el agua de la cubierta cae sobre las fachadas, produciendo humedades*, situación que no se le puede imputar al gerente y menos aún, cuando la entrega se hizo al finalizar el año y los presupuestos para la vigencia 2022 ya estaban establecidos y se carece de recursos adicionales para éste gasto. Tampoco se puede imputar al Gerente del IMDER PALMIRA haber incurrido en la vulneración de la Resolución 095 de 5 de Abril de 2019, por la cual se dispuso la entrega de los equipamientos recreativos y deportivos al imder y mucho menos se le puede imputar la responsabilidad por el deterioro encontrado en el escenario deportivo, pues como bien lo narra la observación, dicho deterioro se causa por una fallas de planeación en los desarrollos y revisión de los diseños y errores constructivos generados por la información contenida en los diseños, que han generado el Deterioro de la fachada, pues como se indica no hay proyección de la cubierta lo cual ha generado que humedades, en losa, pisos y barandas dado que la cubierta quedó corta dejando sin protección, no habiendo nexo de causalidad entre las normas que se indica haber desconocido el gerente con la verdadera causa del daño. Ahora respecto al deterioro de las divisiones de los baños de los que se afirma que no han sido utilizadas, eso solo denota mala calidad en la construcción, situación que tampoco se le puede endilgar al IMDER, pues fue ajeno a la etapa constructiva de esta obra. Los errores de diseño y constructivos se originan como lo afirma la contraloría al dejar corta la cubierta que hace se generen humedades, fallas que no se le pueden imputar el Gerente del IMDER, pues la entidad no participó en la etapa preliminar de estudios y diseños ni en la constructiva de las obras realizada objeto de reproche, de una obra que para el día de la visita apenas solo siete meses de recibido por parte del imder. De acuerdo a la capacidad operativa y financiera del instituto, se han realizado podas y aseo general al escenario que por las condiciones climáticas se vuelven inocuas, dado que la humedad generada por la lluvia repercute en un crecimiento más acelerado de las zonas verdes.

Causa (Por qué ocurrió la condición): el equipo de auditoría consideró que el estado de deterioro del inmueble se genera por Ausencia de administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble *Polideportivo Alfonso López, a partir de la entrega por parte del contratista (Contrato MP 1062-2019) a la Administración del Municipio de Palmira por falta de coordinación* entre las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira y el IMDER, para la correcta administración y seguimiento del inmueble por parte de los responsables de su custodia y conservación.

CONTRADICCIÓN: como se indicó en gran medida la causa del deterioro ha obedecido a varias situaciones: la primera a la Falta de recursos humanos, físicos, financieros toda vez que como se indicó en la etapa preliminar se dispuso un proceso de descentralización o transferencia de competencias al Imder sin la asignación de los

recursos para la sostenibilidad y el mantenimiento de los escenarios deportivos, lo cual ha generado que el Imder se encuentre en imposibilidad de garantizar la correcta administración y mantenimiento de los escenarios deportivos, pues por las condiciones y antecedentes anotados antes de este acápite, se hace inexigible a un servidor público la obligación de garantizar el correcto funcionamiento del equipamiento municipal cuando no se dieron las condiciones para que pueda cumplir dicha obligación, pues por tratarse de unas obligaciones de hacer, estas para que sean exigibles deben ser física y moralmente posible para que pueda ser exigible su cumplimiento, circunstancia que no se dio.

En cuanto al reproche por la falta de uso del escenario, el equipo auditor no puede desconocer que dentro del proceso preliminar de la auditoría solicitaron información referente al uso y aprovechamiento del polideportivo Alfonso López la cual, fue suministrada por parte de la Gerencia del instituto a través de oficio enviado a la Señora Contralora, el día 28 de junio de 2022, el cual fue acompañado de las evidencias fotográficas que dan cuenta tanto del buen estado como del uso por parte de la comunidad deportiva y educativa del sector. Teniendo en cuenta, que el colegio Julio Cesar Arce, hace uso del escenario frecuentemente para desarrollar las clases de educación física y deporte. (Ver anexo- oficio del 28 de Junio de 2022 y evidencia fotográfica.)

En aras de la imparcialidad respetuosamente le manifiesto al equipo auditor que es necesario que la observación se analice desde otra óptica teniendo en cuenta que la condición encontrada tiene causas externas sin control del Gerente del IMDER, pues no estaba en condiciones de revocar los actos que habían sido expedidos por el Alcalde o por la Junta directiva desde el año 2019, por lo que solo debió limitarse a recibir el inmueble, aunque no se contaba con los recursos humanos, físicos, financieros y presupuestales para asumir el mantenimiento de más de 120 escenarios deportivos con los que cuenta el Municipio, situación que no fue generada por su gestión toda vez que fue dispuesta desde el año 2019 y que se sale de la órbita de su competencia resolver y más aún cuando se tiene comprometidos los recursos en el pago de la deuda pública y los gastos de funcionamiento. La única acción de mejora que se podría encontrar, es eliminar las verdaderas causas de los daños y corregir el proceso de descentralización de los escenarios hasta tanto la administración central esté en condiciones de garantizar la totalidad de los recursos para atender el mantenimiento y la operación de los escenarios deportivos.

Respecto a las normas que se consideran vulneradas contenidas en el acuerdo del Consejo Directivo No. 05 de marzo de 2019 y la Resolución 095 de abril de 2019 proferida por el Alcalde las cuales fueron determinadas por la auditoría como CRITERIO DE LA OBSERVACIÓN, al considerarlas como infringidas, cuando ello de por sí, no

guardan relación alguna con la responsabilidad fiscal que se pretende determinar por la situación del inmueble, toda vez que la primera autoriza al Gerente para recibir los bienes y la segunda para entregarlos quedándose al Gerente solo obligaciones de hacer que por las condiciones ya anotadas le era y sigue siendo imposible, dar cubrimiento a todos los escenarios, pues se han hecho ingentes esfuerzos por mantener gran parte de los escenarios de mayor afluencia de público, con los escasos recursos con los que se contaba, adicional a lo anterior, se tiene que la auditoría no determinó de qué manera el comportamiento infringió el principio de responsabilidad y de qué forma se vulnera una función que le fue conferida en forma defectuosa e incompleta, al no haberse previsto un estudio de sostenibilidad, ni apropiado en el presupuesto municipal los recursos suficientes para atender el proceso de descentralización determinado frente a los equipamientos deportivos.

Así las cosas, se manifiesta respetuosamente que no basta con invocar las referidas normas para soportar la vulneración de estas, pues la argumentación ofrecida por la auditoría fue abstracta e indeterminada, llevando a imputar una responsabilidad fiscal y disciplinaria en forma objetiva, en tanto se le pretende responsabilizar por el daño como si el Gerente hubiera tenido a su disposición todas las condiciones y recursos disponibles para garantizar el mantenimiento, cuando ello no es así, no siendo posible por ser proscrita, prohibida y violatoria del debido proceso la responsabilidad objetiva, pues no se puede afirmar que el gestor fiscal haya sido negligente u omisivo, ni mucho menos se puede afirmar que haya inobservado las reglas o sus funciones cuando no se contaban con los recursos para garantizar semejante cantidad de escenarios deportivos, lo cual lo puso en imposibilidad de resistir la carga administrativa, operativa, fiscal y financiera anotada. Amén de los errores constructivos en las cubiertas cortas, que por la ola invernal agravaron la situación. Asimismo, las condiciones sociales y ambientales derivados del paro nacional y de la pandemia han impedido que la comunidad se apropie de los escenarios.

Frente a la **responsabilidad o alcance disciplinario** que se le ha dado a la observación administrativa en las condiciones tiempo, modo y lugar en la que se ha identificado la observación, no se puede predicar el incumplimiento del deber funcional del gerente del IMDER, como lo ha reconocido la misma procuraduría en un caso en el cual indicó lo siguiente:

“Así pues, podemos observar que las crisis económicas que padecen algunas entidades del Estado, en muchas ocasiones dificultan y entorpecen el funcionamiento normal de las entidades, hasta el punto de que le impiden la cancelación oportuna de las obligaciones dinerarias, lo que en gran medida le va aumentando su déficit y por ende la poca eficiencia en la prestación de los servicios que tengan a su cargo o en el cumplimiento de sus funciones administrativas. Igualmente, confirma este eximente de

responsabilidad, el fallo de segunda instancia expedido por la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública, en el que se expresó: “En el caso que nos ocupa, se avista que, la situación de iliquidez que por esa época atravesaba AMPOCALDAS, era ajena e imprevisible a la voluntad de los disciplinados, en tanto que la misma se originó, como se anotó anteriormente, por causas externas que no pudieron ser previstas... (PDEHP, 26 Oct. 2011, Rad IUC. 079-02975)

PETICIÓN: de conformidad con los antecedentes y la contradicción aquí planteada se solicita a la contraloría, reconsiderar la calificación de la observación dejándola con alcance administrativo y respecto a las medidas o acciones de mejora estas se concertaran entre la gerencia actual del imder y la administración central, toda vez que es el Municipio el propietario de los inmuebles y sobre quien la ley 715 de 2002 Artículo 76 ha determinado la responsabilidad de la construcción y mantenimiento de los escenarios deportivos municipales, más aún cuando estos no hacen parte del patrimonio del IMDER y en las condiciones anotadas, el instituto se encuentra en absoluta imposibilidad de garantizar el buen estado y la operación de los escenarios, toda vez que el IMDER no tiene la capacidad operativa, financiera y fiscal para asumir la responsabilidades ordenadas en la resolución 095 de 2019.

RESPUESTA anterior Gerente, Lic. Giovanni Granobles.

DESCARGO A LA OBSERVACION 1:

Frente a esta imputación se indica respetuosamente al equipo auditor, que no se puede dar por cierta la afirmación que se hace de haber incumplido el Artículo 1 del Acuerdo 005 de 22 de marzo de 2019, en cual **me imponía la obligación de recibir los inmuebles catalogados como equipamientos deportivos para su administración, mantenimiento y adecuación**, toda vez que está probado por la auditoria, que en efecto si se suscribió el recibido *del escenario deportivo Parque Polideportivo Alfonso López*, el día 29 de diciembre de 2021, TRD: 2021-172.22.3.5.

En cuanto a la violación de artículos primero y segundo de la Resolución 095 del 05 de abril de 2019 esta vulneración corresponde a la dependencia responsable de entregar el inmueble.

En cuanto al incumplimiento de ***la obligación de recibir los inmuebles catalogados como equipamientos deportivos para su administración, mantenimiento y adecuación***, no puede tenerse como causa de los daños que ha sufrido el polideportivo Alfonso López, haber omitido el deber de administrar, mantener y adecuar el escenario, toda vez que ello no es la verdadera causa del daño teniendo en cuenta que la auditoria misma como causa del deterioro, ***fallas en los diseños o imprevisión en los detalles***

de acabados y manejo de las aguas de la obra, situación que no es imputable a mi, toda vez que en el informe de auditoría se afirma de manera expresa que: *En la visita se pudo evidenciar deterioro de las fachadas por humedad, esto debido a que la cubierta no cuenta con canales y las tejas quedaron cortas, razón por la cual toda el agua de la cubierta cae sobre las fachadas, produciendo humedades*, situación que no se le puede imputar al gerente y menos aún, cuando por un lado ha sido un hecho público y notorio la ola **invernal desde de marzo y, que se vivió con gran intensidad, hasta mediados de julio, lo cual se evidencia con reportes** del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y por el otro, al momento de la entrega nada se dijo al IMDER, sobre las fallencias constructivas que presentaba el inmueble, (vicios ocultos), aunado a ello tampoco se puede perder de vista que la entrega se hizo al finalizar el año, cuando ya los presupuestos para la vigencia 2022 ya estaban establecidos y no se tenían recursos adicionales para hacer un gasto que permitiera corregir las fallas constructivas y de diseño que afirma la auditoria haber identificado

Tampoco se puede imputar al Gerente del IMDER PALMIRA haber incurrido en la vulneración de la Resolución de 5 de Abril de 2019, por la cual se dispuso la entrega de los equipamientos recreativos y deportivos al imder y mucho menos se le puede imputar la responsabilidad por el deterioro encontrado en el escenario deportivo, pues como bien lo narra la observación, dicho deterioro se causa por una fallas de planeación en los desarrollos y revisión de los diseños y errores constructivos generados por la información contenida en los diseños, que han generado el Deterioro de la fachada, agravado como ya se dijo por la ola invernal, pues como se indica no hay proyección de la cubierta lo cual ha generado que humedades, en losa, pisos y barandas por que la cubierta quedo corta dejando sin protección, no habiendo nexo de causalidad entre las normas que se indica haber desconocido el gerente con la verdadera causa del daño.

Ahora respecto al deterioro de las divisiones de los baños de los que se afirma que no han sido utilizadas, eso solo denota mala calidad en la construcción, situación que tampoco se le puede endilgar al IMDER, pues como gerente del instituto fui ajeno a la etapa constructiva de esta obra.

Los errores de diseño y constructivos originan como lo afirma la contraloría al dejar corta la cubierta que hace se generen humedades, fallas que no se le pueden imputar el Gerente del IMDER, pues la entidad no participo en la etapa preliminar de estudios y diseños ni en la constructiva de las obras realizada objeto de reproche, de una obra que para el día de la visita apenas solo siete meses de recibido por parte del imder y en unas condiciones climáticas en las que no se puede iniciar ninguna obra y menos aun, cuando no se tiene presupuesto.

De acuerdo a la capacidad operativa y financiera del instituto, se han realizado podas y aseo general al escenario que por las condiciones climáticas teniendo en cuenta largos periodos de lluvias en 2021 y 2022, se vuelven inocuas, dado que la humedad que causa la lluvia genera un crecimiento más acelerado de lamas en los muros y hierbas a las zonas verdes.

Así las cosas, como se indicó de manera concluyente por la auditoria, en gran medida la causa del deterioro ha obedecido a varias situaciones: la primera a las fallas constructivas, a la Falta de recursos humanos, físicos, financieros toda vez que como se indicó en la etapa preliminar se dispuso un proceso de descentralización o transferencia de competencias al Imder sin la asignación de los recursos para la sostenibilidad y el mantenimiento de lo escenarios deportivos, lo cual ha generado que el Imder se encuentre en imposibilidad de garantizar la correcta administración y mantenimiento de los escenarios deportivos, pues por las condiciones y antecedentes anotados antes de este acápite, se hace inexigible a un servidor público la obligación de garantizar el correcto funcionamiento del equipamiento municipal cuando no se dieron las condiciones para que pueda cumplir dicha obligación, pues por tratarse de unas obligaciones de hacer, estas para que sean exigibles deben ser física y moralmente posible para que pueda ser exigible su cumplimiento, circunstancia que no se dió. Ahora ya conocidas las condiciones anotadas es necesario revisar la configuración de los ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

El artículo 1 de la Ley 610 de 2000 define como: "(...) el conjunto de actuaciones administrativas el fin de determinar y establecer la responsabilidad particular, cuando en el ejercicio de la gestión por acción u omisión y en forma dolosa o culposa.

Respecto del objeto de la responsabilidad fiscal, el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, es claro al señalarlo como:

"(...) el resarcimiento de los daños ocasionados consecuencia de la conducta dolosa o culposa mediante el pago de una indemnización pecuniaria por la respectiva entidad estatal".

Acerca de la naturaleza y objeto del proceso diversos los pronunciamientos de las altas dentro de los cuales debe recordarse lo manifestado por la CORTE CONSTITUCIONAL en la Sentencia SU-620 de 1996, en vigencia de la Ley 42 de 1993, pronunciamiento que se constituyó, en su momento, en referente para el trámite de esta clase de diligencias, al manifestar:

"(...) 6.2. Es decir, que la responsabilidad fiscal podrá comprender a los directivos de las entidades y demás personas que profieran decisiones que determinen la gestión fiscal, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, y a los contratistas y particulares a los cuales se les deduzca responsabilidad dentro del respectivo proceso, en razón de los perjuicios que hubieren

causado a los intereses patrimoniales del Estado.

Dicha especie de responsabilidad es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa.

6.3. La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa."

Igualmente, acerca de las características del proceso de responsabilidad fiscal se pronunció la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001, al señalar:

"En este orden de ideas, la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa, dado que recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos; es de carácter subjetivo, porque busca determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; es patrimonial y no sancionatoria, por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular; es autónoma e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad; y, finalmente, en su trámite deben acatarse las garantías del debido proceso según voces del artículo 29 Superior."

En resumen, y teniendo presente que el proceso es subjetivo y no objetivo, el proceso de la responsabilidad fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o un particular que administre o maneje recursos públicos, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones u omisiones dolosas o gravemente culposas en la gestión fiscal que ha realizado y que por tanto está obligado a reparar el daño causado al erario., pues no basta con indicar que se causó el daño y que era gerente y que por ello soy responsable.

INEXISTENCIA DE UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE MI PARTE COMO GERENTE DEL IMDER Y GESTOR FISCAL:

El segundo elemento de la responsabilidad fiscal es la conducta de quien realiza gestión fiscal, la cual tiene que caracterizarse por ser gravemente culposa o dolosa.

En los términos del artículo 267 de nuestra Constitución Política "(...) el control fiscal es

una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación."

Atendiendo a que la responsabilidad fiscal se encuentra enmarcada dentro de un régimen de responsabilidad subjetiva, corresponde a la contraloría analizar la conducta desplegada por el gestor fiscal para verificar si esta se configuran los presupuestos de hecho para predicarse el dolo o la culpa grave.

En cuanto al dolo la jurisprudencia de manera uniforme³ identifica dos elementos esenciales en el mismo, a saber:

- Un elemento cognitivo: la persona conoce la ilicitud de la conducta y es consciente de que su proceder es contrario a derecho
- Un elemento volitivo: adicionalmente, la persona quiere la realización de la conducta prohibida, es decir, tiene la clara intención y la decisión de realizarla pese a que sabe de su ilicitud.

Es por lo que puede afirmarse que, una de las características que se atribuye al proceso la responsabilidad fiscal es que la: "responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obro con dolo o con culpa" (Sentencias C-340 de 2007 y C-382 de 2008), tal y como lo contempla el inciso 2 del artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

Así, para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse bajo entendiendo por dolo o culpa grave, entendiendo por dolo "la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad del otro (Artículo 63, último inciso, Código Civil) y como culpa grave, ambas son presunciones legales que admiten prueba en contrario.

En el presente caso, no se puede predicar que actué con dolo o en forma negligente, cuando en algunos casos a pesar de mi condición gerencial en varias ocasiones y entre ellas como se aprecia en estas fotos me arremangaba con los trabajadores a pintar, a demarcar, a podar, a cortar de césped, en fin muchas actividades que ante la falta de recursos realice en forma personal y directa, para tratar de cumplir y mantener los escenarios deportivos de acuerdo al alcance de las capacidades personales e institucionales fiscales, presupuestales y financieras, en condiciones de servicio a la

³CONSEJO DE ESTADO - Sala de lo Contencioso Administrativo sección segunda sentencia del 31 de Enero de 2018 rad 170012333000201400032 01 (1630-2015)

comunidad, no siendo posible que la contraloría encontrando de manera clara la causa del daño en el inmueble a las fallas constructivas y de diseño pretenda endilgármelas a mí, como gestor fiscal que fui en calidad de gerente del IMDER hasta el día 18 de Mayo de 2022, desconociendo su propia afirmación en la que indica que ***“En la visita se pudo evidenciar deterioro de las fachadas por humedad, esto debido a que la cubierta no cuenta con canales y las tejas quedaron cortas, razón por la cual toda el agua de la cubierta cae sobre las fachadas, produciendo humedades”***

INEXISTENCIA DE UN NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA CONDUCTA Y EL PRESUNTO DAÑO:

En relación con este elemento de la responsabilidad que el mismo implica que entre el daño patrimonial causado al estado y la conducta cometida a título de dolo o culpa responsable, debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva desplegada por quien realiza actividades enmarcadas en la órbita de la gestión fiscal.

El objetivo que se busca con la carga de tener que probar el nexo de causalidad es establecer una relación entre la conducta asumida por una persona y las consecuencias de sus actos, en otras palabras, lo que se pretende es probar la existencia de una conexión necesaria entre un antecedente (**causa**) y un consiguiente (**efecto**). Sobre el particular el consejo de estado en Sección primera Radicación 15001-23-31-000-2009-00247-01 ha dicho:

“Debe precisar la Sala, que el nexo causal es la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que, si el primero no se hubiere presentado, el segundo tampoco.”

Así las cosas y como bien lo detectó y lo afirma la Contraloría *“En la visita se pudo evidenciar deterioro de las fachadas por humedad, esto debido a que la cubierta no cuenta con canales y las tejas quedaron cortas, razón por la cual toda el agua de la cubierta cae sobre las fachadas, produciendo humedades”* se puede afirmar que dichas falencias son la verdadera causa del daño, por lo tanto siguiendo los lineamientos jurisprudenciales antes transcritos, si esto no hubiera ocurrido o si la cubierta contara con canales y las tejas fueran mas largas y adecuadas no caería el agua sobre las fachadas y en consecuencia no se hubieran presentado las humedades de las que se deriva el daño que se me pretende imputar sin justificación alguna.

Sobre la relación de **causalidad**, la doctrina ha señalado:

“El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquí aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá

sentido responsabilidad."

De conformidad con lo expuesto, en materia de responsabilidad fiscal, el nexo causal implica que entre la conducta adelantada y el daño producido debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, que permita establecer que el daño es resultado necesario de la conducta activa u omisiva desplegada por el Gestor fiscal, situación que no se puede predicar en el presente caso toda vez que no he desplegado ninguna conducta dolosa o culposa relacionada con la mala técnica constructiva que finalmente es verdadera causa del daño, como con claridad lo ha determinado la auditoría, lo cual no puede desconocer.

El nexo causal, a lo largo de su desarrollo dogmático y jurisprudencia de ser explicado a través de diferentes teorías como las más influyentes: i) la teoría de la equivalencia teoría de la causa próxima; ii) la teoría de la causa próxima iii) **la teoría de la de la imputación objetiva, siendo la más aplicada de responsabilidad** civil contractual y extracontractual, adecuada.

Esta última teoría, al igual que la equivalencia toma en cuenta todas las condiciones que pudieron originar el daño, para luego mediante la aplicación de las reglas de la experiencia y de la sana crítica, así como la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, resulta más adecuada manera argumentada, cuál de todas estas, producción del daño.

Una vez sentadas las anteriores precisiones, se tiene que el agente que genera el daño patrimonial al Estado debe tener dos condiciones a saber la primera, ser gestor fiscal en relación con el bien que resultó lesionado y la segunda, actuar con dolo o culpa grave, condiciones que deben ser tenidas en cuenta sobre mi actuar ya que en el caso concreto jamás se puede declarar que he actuado con dolo pues es evidente que con la capacidad operativa los recursos humanos, físicos y presupuestales insuficientes hice lo que estaba a mi alcance, por lo que el presunto daño por el deterioro de los inmuebles no es atribuible a mí, de lo cual se concluye que **no existe el nexo de causalidad** entre mis actuaciones desplegadas respecto al mantenimiento de los escenarios y el presunto daño determinado por la auditoría, amén de las falencias e imperfección en el proceso de descentralización de la transferencia de las competencias sin recursos suficientes para asumir los reales costos del mantenimiento y conservación de tal cantidad de escenarios deportivos, responsabilidad que de acuerdo a los antecedentes se deriva de otras causas que el despacho deberá conforme a la sana crítica verificar que no se configuran la totalidad de los elementos que estructura la responsabilidad fiscal, toda vez que con toda certeza y de manera concluyente el que el equipo auditor afirmo que **"En la visita se pudo evidenciar deterioro de las fachadas por humedad, esto debido a que la cubierta no cuenta con canales y las tejas quedaron cortas, razón por la cual**

toda el agua de la cubierta cae sobre las fachadas, produciendo humedades”.

En cuanto al reproche por la falta de uso del escenario, el equipo auditor no puede desconocer que dentro del proceso preliminar de la auditoría solicitaron información referente al uso y aprovechamiento del polideportivo Alfonso López la cual, fue suministrada por parte de la gerencia del instituto a través de oficio enviado el día 28 de junio de 2022, el cual fue acompañado de las evidencias fotográficas que dan cuenta tanto del buen estado como del uso por parte de la comunidad deportiva y educativa del sector. Teniendo en cuenta, que existe el colegio Julio Cesar Arce, que usa el escenario frecuentemente para desarrollar las clases de educación física y deporte.

En aras de la imparcialidad respetuosamente le manifiesto al equipo auditor que es necesario que la observación se analice desde otra óptica teniendo en cuenta que la condición encontrada tiene causas externas sin control del gerente del IMDER, pues no estaba en condiciones de revocar los actos que habían sido expedidos por el Alcalde o por la Junta directiva desde el año 2019, por lo que solo debió limitarse a recibir el inmueble, aunque no se contaba con los recursos humanos, físicos, financieros y presupuestales para asumir el mantenimiento de más de 120 escenarios deportivos con los que cuenta el Municipio, situación que no fue generada por su gestión toda vez que fue dispuesta desde el año 2019 y que se sale de la órbita de su competencia resolver y más aún cuando se tiene comprometidos los recursos en el pago de la deuda pública y los gastos de funcionamiento. La única acción de mejora que se podría encontrar, es eliminar las verdaderas causas de los daños y corregir el proceso de descentralización de los escenarios hasta tanto la administración central esté en condiciones de garantizar la totalidad de los recursos para atender el mantenimiento y la operación de los escenarios deportivos.

Respecto a las normas que se consideran vulneradas contenidas en el acuerdo del Consejo Directivo No. 05 de marzo de 2019 y la Resolución 095 de abril de 2019 proferida por el Alcalde las cuales fueron determinadas por la auditoria como CRITERIO DE LA OBSERVACION, al considerarlas como infringidas, cuando ello de por si, no guardan relación alguna con la responsabilidad fiscal que se pretende determinar por la situación del inmueble, toda vez que la primera autoriza al gerente para recibir los bienes y la segunda para entregarlos quedándole al gerente solo obligaciones de hacer que por las condiciones ya anotadas le era y sigue siendo imposible, dar cubrimiento a todos los escenarios, pues se han hecho ingentes esfuerzos por mantener gran parte de los escenarios de mayor afluencia de público, con los escasos recursos con los que se contaban, adicional a lo anterior, se tiene que la auditoria no determino de qué manera el comportamiento infringió el principio de responsabilidad y de qué forma se vulneró una función que le fue conferida en forma defectuosa e incompleta, a no haberse previsto un estudio de sostenibilidad, ni apropiado en el presupuesto municipal los

recursos suficientes para atender el proceso de descentralización determinado frente a los equipamientos deportivos.

Así las cosas, se manifiesta respetuosamente que no basta con invocar las referidas normas para soportar la vulneración de estas, pues la argumentación ofrecida por la auditoría llevando a imputar una responsabilidad fiscal y disciplinaria en forma objetiva, en tanto se le pretende responsabilizar por el daño como si el gerente hubiera tenido a su disposición todas las condiciones y recursos disponibles para garantizar el mantenimiento, cuando ello no es así, no siendo posible por ser proscrita, prohibida y violatoria del debido proceso la responsabilidad objetiva, pues no se puede afirmar que el gestor fiscal haya sido negligente u omisivo, ni mucho menos se puede afirmar que haya inobservado las reglas o sus funciones cuando no se contaban con los recursos para garantizar semejante cantidad de escenarios deportivos, lo cual lo puso en imposibilidad de resistir la carga administrativa, operativa, fiscal y financiera anotada.

Amén de los errores constructivos en las cubiertas cortas, que por la ola invernal agravaron la situación. Asimismo, las condiciones sociales y ambientales derivados del paro nacional y de la pandemia han impedido que la comunidad se apropie de los escenarios.

Frente a la **responsabilidad o alcance disciplinario** que se le ha dado a la observación administrativa en las condiciones tiempo, modo y lugar en la que se ha identificado la observación, no se puede predicar el incumplimiento del deber funcional del gerente del IMDER, como lo ha reconocido la misma procuraduría en un caso en el cual indico lo siguiente:

“Así pues, podemos observar que las crisis económicas que padecen algunas entidades del Estado, en muchas ocasiones dificultan y entorpecen el funcionamiento normal de las entidades, hasta el punto de que le impiden la cancelación oportuna de las obligaciones dinerarias, lo que en gran medida le va aumentando su déficit y por ende la poca eficiencia en la prestación de los servicios que tengan a su cargo o en el cumplimiento de sus funciones administrativas. Igualmente, confirma este eximente de responsabilidad, el fallo de segunda instancia expedido por la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública, en el que se expresó: “En el caso que nos ocupa, se avista que, la situación de iliquidez que por esa época atravesaba AMPOCALDAS, era ajena e imprevisible a la voluntad de los disciplinados, en tanto que la misma se originó, como se anotó anteriormente, por causas externas que no pudieron ser previstas... (PDEHP, 26 Oct. 2011, Rad IUC. 079-02975)”

PETICIÓN: de conformidad con los antecedentes y la contradicción aquí planteada se solicita a la contraloría, reconsiderar la calificación de la observación dejándola con alcance administrativo y respecto a las medidas o acciones de mejora se hagan en forma concertada entre la gerencia actual del imder y la administración central, toda vez que es el Municipio el propietario de los inmuebles y sobre quien la ley 715 de 2002 Artículo 76 se ha determinado la responsabilidad de la construcción y mantenimiento de los escenarios deportivos municipales, más aún cuando esto no hacen parte del patrimonio del IMDER y en las condiciones anotadas el instituto se encuentra en

absoluta imposibilidad de garantizar el buen estado y la operación de los escenarios, toda vez que el IMDER no tiene la capacidad operativa, financiera y fiscal para asumir la responsabilidades ordenadas en la resolución 095 de 2019.

RESPUESTA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESPUESTA OBSERVACIONES No. 1:

Se solicita tener en cuenta las consideraciones contenidas al inicio del presente documento las cuales son soporte de defensa.

No obstante, en el informe se evidencia que nunca se fijó el criterio jurídico o método de evaluación del informe técnico, lo anterior, entendiendo que bajo los efectos de la Resolución 620 de 2008, se fijaron posturas técnicas para determinar los estados de conservación de inmuebles.

Entre los que tenemos, el método de comparación o de mercado, método de capitalización de rentas o ingresos, método de costos y reposición, método (técnica) residual.

Así entonces, el informe preliminar de auditoría en principio incurriría en una violación de principios constitucionales propios del debido proceso entre los que están el de audiencia y defensa.

Pues nunca se estableció en el informe la manera, método y seguimiento técnico reglamentado en la Ley para determinar los presuntos deterioros del inmueble, siendo que el estado social de derecho preestablecido en la constitución obliga a la autoridad administrativa, a fijar sus posturas en temas reglamentados cuando así lo están.

Encontrándonos a una valoración de juicio no soportada en método científico, reglamentado por la autoridad técnica para tal efecto.

Concluyendo que la falta de aplicación procedimental de ley para el asunto, vicia en cualquier instancia la situación propuesta por el ente de control no solo no es posible que este fije posturas de daño fiscal, sino que tampoco puede continuar con el sostenimiento del hallazgo en el estado que se encuentra.

Ya que, al presentarse la ausencia del procedimiento legal, la cuantificación de los presuntos daños, está indebidamente determinada.

De otra arista, la obra en comento tal como se indicó en la parte inicial de este

documento, cuenta con una póliza de estabilidad, la cual conforme el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 de la ley 1082 de 2015 goza de vigencia por 5 años, a partir del recibo a satisfacción de la obra, que, para el caso concreto, fue en el año 2020, teniendo así entonces un amparo se encuentra vigente.

De ello qué mal hace el ente de control en indicar un detrimento de tipo fiscal, pues el recurso se encuentra plenamente garantizado, en el amparo de seguro.

Así entonces, la administración, cuenta con la posibilidad de afectar la misma y garantizar, que las situaciones que fueron objeto de reproche hoy, se resarza, y solo sobre el resultado final de las garantías, se pudiera cuantificar que corresponde a una situación de desatención, y que corresponde a una situación del uso normal de los bienes, propósito de su desgaste natural

Tal cual como se encuentra estructurado el hallazgo se cuantifica una generalidad de asuntos que fácilmente permiten expresar que el equipo auditor no evidenció la diferencia entre vicios redhibitorios por cuanto algunas de las situaciones pueden corresponder a garantía de obra, de deficiencias constructivas, desgaste natural del bien por el paso del tiempo, y que es en efecto ausencia de actuación administrativa o actuación de gestión, así entonces no está debidamente individualizado el daño y no hay lugar a resarcir al no cumplirse la condición establecida por la Ley 610 de 2000.

Finalmente, en virtud de la tipificación realizada en virtud de presuntas faltas disciplinarias, quiero indicar a la honorable Contraloría municipal, que la ley 734 de 2002, se encuentra derogada.

Por tanto, no es posible realizar acto de defensa, pues no es viable generar despliegue de justificación, frente a asuntos que en la actualidad no se encuentran vigentes

Al respecto quiero poner de presente que el 29 de marzo de 2022, entró en pleno vigor la ley 1952 de 2019, generando así entonces, una suerte de defecto sustantivo al tenor literal de la sentencia SU-453 de 2019, vinculante en todo trámite que esté sujeto al debido proceso administrativo, como es el que se reglamente en la Ley 610 y en la guía de auditoría territorial

Conclusión Equipo Auditor

1. Evaluada la respuesta dada por el actual gerente del IMDER, el equipo auditor considera, que no desvirtúa la condición de la observación, antes por el contrario confirma lo afirmado por el equipo auditor, es decir no existe una adecuada coordinación entre los diferentes actores o funcionarios responsable de la

administración y conservación y custodia del escenario deportivo “Polideportivo del barrio Alfonso Lopez”, ya que si bien el equipo auditor afirma las posibles causas del deterioro del escenario, nada se dijo por parte de la interventoría que recibieron a satisfacción de parte del contratista; nada se dijo por parte de la secretaria de infraestructura al recibir el escenario por parte del interventor, nada se dijo por parte de la subsecretaria de recursos físicos y servicios generales cuando recibió el escenario por parte de la secretaria de infraestructura y finalmente nada dijo el IMDER cuando recibió el polideportivo por parte de la subsecretaria de recursos físicos y servicios generales en cuanto a las fallas de los diseños de construcción que desencadenaron el deterioro que hoy presenta el escenario deportivo.

2. El gerente actual del IMDER, afirma en su escrito de descargos “...por lo que solo debió limitarse a recibir el inmueble, aunque no se contaba con los recursos humanos, físicos, financieros y presupuestales para asumir el mantenimiento de más de 120 escenarios deportivos con los que cuenta el Municipio....”, la presente afirmación confirma que el escenario deportivo motivo de la observación no ha sido sometido a un plan de mantenimiento periódico durante la administración del instituto y más aún, no se evidenció la gestión de manera oportuna ante la administración central que materialice la transferencia de recursos destinados al mantenimiento y conservación de los escenarios entregados por el municipio.
3. El gerente actual manifiesta que si se está usando el polideportivo por parte de los estudiantes de la escuela Julio Cesar Arce, lo que nos permite concluir al equipo auditor que el IMDER, no es ajeno a la administración del escenario por lo que le asiste la responsabilidad de su mantenimiento y conservación.
4. Analizada la respuesta dada por licenciado Giovanni Granobles, corresponde a la misma afirmación entregada por el actual gerente del IMDER de manera resumida incluso contiene textos idénticos, lo que permite concluir por parte del equipo auditor que no desvirtúan la condición de la observación No 1.
5. La respuesta dada por la administración central en cabeza de la Secretaria de Desarrollo institucional, no permite establecer de manera particular la controversia de la condición correspondiente a la observación No 1, pues esta lo hace de manera generalizada a todas las observaciones formuladas por el equipo auditor en el informe preliminar.
6. Evaluada la respuesta a los descargos correspondiente a la Observación No 1 entregada por la administración municipal suscrita por la secretaria de desarrollo institucional de la alcaldía Municipal, manifiesta una serie de afirmaciones que no contribuyen a desvirtuar la condición de la observación ya que en esta etapa de la auditoría, el equipo auditor no ha hablado de hallazgo, igualmente si la responsabilidad es objetiva o no, corresponde a la etapa del juicio de responsabilidad fiscal si se llegara a iniciar, al igual que la acción disciplinaria.

7. En cuanto a lo señalado por la secretaria de desarrollo institucional sobre el: *“método y seguimiento técnico reglamentado en la Ley para determinar los presuntos deterioros del inmueble”* Resolución 620 de 2008, es menester aclarar al sujeto auditado, que tal reglamentación, ni corresponde, ni es conducente al objeto de la presente observación y mucho menos está dentro del marco del Régimen del Control Fiscal reglamentado para las Contralorías Territoriales. Lo que se ejecutó en la auditoría fue una estimación del presunto detrimento patrimonial por deterioro de los bienes públicos, por medio de una valoración de los costos del deterioro evidenciado en las visitas por un profesional competente e idóneo para tales propósitos, tomando como referencia la tabla de precios unitarios de la Gobernación del Valle del Cauca, lo cual se constituye como un referente válido.
8. Sobre lo señalado en el descargo por la secretaria de desarrollo institucional: *“Así entonces, el informe preliminar de auditoría en principio incurriría en una violación de principios constitucionales propios del debido proceso entre los que están el de audiencia y defensa”*, es de suma importancia para este órgano de control fiscal territorial, garantizar el derecho al debido proceso y la defensa, por ello precisamente en esta etapa, se asegura la posibilidad de que los sujetos auditados presenten sus descargos, así como también en las otras etapas del proceso de vigilancia y control
9. De otro lado la administración afirma en su escrito *“... Pues bien, basta con suponer que, aunque se lleve a cabo una ejecución periódica de los mantenimientos, aun así, a los días o semanas siguientes podría generarse los daños con grafitis, el césped crecería, las humedades podrían surgir por daños internos u ocultos, entro otra variedad de causas normales y ordinarias que influyen para que los inmuebles no se conserven intactos “en condiciones similares de cuando fue entregado” como se dice en las justificaciones de los cálculos de presupuesto de las obras...”*. Tal afirmación permite al equipo auditor concluir que los responsables de la administración y custodia del polideportivo del Barrio Alfonso López, como se evidenció en la auditoría, ni siquiera formularon un plan de mantenimiento con su respectivo cronograma y seguimiento que le permita demostrar una correcta administración del inmueble, ya que a través de este instrumento de gestión se pueden detectar los deterioros normales, los ajenos a la administración entre otros y formular los respectivos correctivos o acciones de mejora.
10. Así mismo, de existir el plan de mantenimiento se podría aceptar lo afirmado por la administración en el siguiente párrafo *“Además, en este punto es indispensable tener en consideración que: i) las obras fueron entregadas en el año 2020; año que como es conocido a sobradez, fue objeto de múltiples restricciones por el gobierno nacional por virtud de la emergencia sanitaria que se extendiéndose hasta mediados del año 2021, lo que impedían realizar diversas intervenciones en las obras por los protocolos que incrementaban altamente sus costos; ii) por la misma causa, es decir, por la emergencia sanitaria originada por el Covid-19, los recursos destinados a los diversos rubros de funcionamiento del ente territorial, fueron priorizados para contener la propagación del virus mediante la adopción e implementación de los protocolos de*

bioseguridad; al igual que para contener los agravios económicos causados con las diversas restricciones en la movilidad; iii) luego, seguidamente ocurre lo que se ha venido denominando como el “estallido social” que también repercutió en el impacto sobre la economía de las fuentes de financiación del Municipio, reduciendo gravemente sus ingresos, lo que, de nuevo exige priorizar los recursos y conservar medidas de austeridad en el gasto....”

11. Igualmente, el equipo auditor evidenció que la Secretaria de Desarrollo Institucional recibió el bien inmueble el día 4 de diciembre de 2020 y le hizo entrega al IMDER, el día 21 de diciembre de 2021, es decir un año y 17 días después de recibido.
12. Igualmente frente a los **efectos** contenidos en la observación del equipo auditor motivo de la presente contradicción, se menciona la posible conducta disciplinaria en que puede incurrir el gestor fiscal, si es de aplicación de la ley 734 de 2002, ya que el polideportivo fue recibido tanto por el Secretario de Desarrollo Institucional, como por el IMDER, antes del 22 de marzo de 2022, igualmente no es del resorte de la contraloría determinar la aplicación de la norma disciplinaria, si no del operador de la misma quien para el caso que nos ocupa sería la Personería Municipal de Palmira

Por lo anterior la observación No. 1, se ratifica y se configura como hallazgo administrativo No. 1 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 02 -FALTA DE MANTENIMIENTO.

Condición: El equipo de auditoria en visita de inspección realizada el 28 de junio de 2022, evidenció un leve deterioro en algunos sitios del *Parque y Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán*, comuna 4, Municipio de Palmira, esto es:

- 1) Falta un programa de aseo y de mantenimiento preventivo.
- 2) Falta de poda en las zonas verdes en el área del parque, junto a los juegos biosaludables.
- 3) Deterioro en las áreas de los salones sociales, ausencia de programación de mantenimiento y limpieza.

En el marco del contrato MP-1062 de 2019 se evidenció acta de recibo de obra del 17 de julio de 2020, donde el contratista procede a hacer entrega a la empresa interventora y a la Secretaria de Renovación Urbana y Vivienda de las obras ejecutadas en el frente Parque y Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán.

Mediante nota interna 2020.182.8.1.25 del 21 de julio de 2020 la Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda le hace entrega del escenario deportivo a la Subsecretaria de Gestión de Recurso Físico y Servicios Generales. En este orden

cronológico esta última subsecretaría le hace entrega del Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán al IMDER Palmira, mediante acta de reunión TRD- 2021-172.22.3.4 del 29 de diciembre de 2021. El proceso de entrega final se realizó al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDER Palmira, quienes serán los encargados del mantenimiento y de su funcionamiento, mediante el Acuerdo del consejo directivo No. 005 de marzo 22 del año 2019 y a su vez según el Acuerdo No. 072 de 1996.

Criterio: Presunto incumplimiento del artículo primero Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de marzo 22 del 2019, *“Por el cual se concede una autorización al gerente del IMDER Palmira para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del municipio de palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación”* Instituto Municipal de Deporte y la Recreación IMDER Palmira:

“(…) PRIMERO: AUTORIZAR al Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira "IMDER PALMIRA" para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del Municipio de Palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación. (...)”

Presunto incumplimiento del numeral 6.2 *Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales del Manual de Administración de Bienes del Municipio*, ARFMN-001, Versión 02 del 25 de agosto de 2021:

“(…) 6.2. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales es la responsable de la custodia, manejo, uso y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Palmira; en caso de que sea necesario el retiro de los bienes en servicio por motivos de reparación, mantenimiento o préstamo, fuera de las instalaciones de la Entidad, deben ser autorizados por la misma y es indispensable registrar la salida de los bienes en la bitácora con sus respectivas características. (...)”

Presunto incumplimiento de los artículos primero y segundo de la Resolución 095 del 05 de abril de 2019 *“Por el cual se entregan la Administración al instituo muncipla del deporte y rexcreación -IMDER de Palmira, y se hace una delegación para se adelante un procedimienro sobre los inmueblkes de propiedad del mMunicipio de Palmira calificados como equipamientos recreativos y deportivos”*.

“(…) ARTICULO PRIMERO: Entregar al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDER de Palmira, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación, los inmuebles catalogados como equipamientos recreativos y deportivos por su uso o destinación, tanto los que se encuentren actualmente en el inventario del Municipio de Palmira, clasificados como tales, como los que en un futuro se incluyan.

PARÁGRAFO: Como equipamientos recreativos y deportivos se entenderán aquellos que sean definidos por la Ley y por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio de Palmira (V).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se delega a la Subsecretaria de Recursos Físicos, de la Secretaria de Desarrollo Institucional, previo estudio y sustentación jurídica y técnica, para la entrega de los inmuebles determinados en el artículo anterior, sin que se pueda modificar su destinación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los inmuebles de que trata el presente Decreto se hará mediante actas de recibo y entrega, que se realizaran previa visita al terreno a las que se anexaran el respectivo inventario y de más documentos aportes, tales como escritura, certificados de tradición, estudios de títulos y pólizas.

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia⁴ y responsabilidad⁵ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Debilidad en la administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble *Parque y Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán*.

Ausencia de coordinación entre las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira y el IMDER, para la correcta administración y seguimiento del inmueble por parte de los responsables de su custodia y conservación.

⁴ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

⁵ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

Efecto: Situaciones de deterioro del inmueble *Parque y Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán, comuna 4 del Municipio de Palmira.*

Respuesta de la Entidad:

Instituto Municipal del Deporte y la Recreación – **IMDER**

RESPUESTA **Carlos Andrés Reyes Kuri, Gerente actual:**

CONTRADICCIÓN: le indico las mismas razones que se argumentaron en los antecedentes y en la contradicción de la observación No. 1. Adicionalmente, se manifiesta al equipo auditor que en este inmueble si se realizó y se realiza mantenimiento a zonas verdes y aseo general teniendo en cuenta la capacidad fiscal, financiera y de recursos humanos. (Ver anexo fotográfico)

PETICION: Por las razones expuestas y de acuerdo a la evidencia fotográfica, de manera respetuosa solicito se levante la presente observación.

RESPUESTA anterior Gerente, Lic. Giovanni Granobles.

CONTRADICCIÓN: le indico las mismas razones que se argumentaron en los antecedentes y en la contradicción de la observación No. 1. Adicionalmente, se manifiesta al equipo auditor que en este inmueble si se realizó mantenimiento a zonas verdes y aseo general teniendo en cuenta la capacidad fiscal, financiera y de recursos humanos.

RESPUESTA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESPUESTA OBSERVACIONES No. 2:

Se solicita tener en cuenta las consideraciones contenidas al inicio del presente documento las cuales son soporte de defensa.

Conclusión Equipo Auditor

Evaluada la respuesta de los presuntos responsables, el equipo auditor considera que no se logra desvirtuar la inexistencia de un programa de aseo y mantenimiento preventivo, que garantice la correcta administración, conservación y custodia del inmueble.

En virtud de lo anterior, la respuesta que dio la entidad, no desvirtúa la observación,

razón por la cual se **ratifica y se configura un hallazgo administrativo No. 2**

OBSERVACION No 03 ADMINISTRATIVA, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

Condición: El equipo auditor en *visita técnica de inspección* realizada el pasado 29 de junio del año 2022, evidenció un deterioro de la infraestructura del inmueble “*Centro Integración Comunitaria CIC, Coronado*”, ubicado en la Calle 66 No. 42-98 Comuna 1 del Municipio de Palmira; los aspectos puntuales evidenciados en la visita son los siguientes:

- 1) Deterioro en las fachadas de los camerinos y del salón múltiple, producto de la humedad, ya que estos muros reciben directamente las aguas lluvias de las cubiertas.
- 2) Humedades en los pisos y en los muros.
- 3) Falta de aseo y mantenimiento preventivo, ahora correctivo.
- 4) Deterioro en los camerinos y baños.
- 5) Falta de aseo y limpieza.
- 6) Deterioros en pisos y muros.
- 7) Grifos sin servicio y hurtados
- 8) Sin uso de la cancha múltiple.
- 9) Muro longitudinal de cerramiento suelto, no está amarrado a la estructura (riesgo de colapso).
- 10) Hurto del cableado eléctrico. No hay energía.
- 11) Deterioro en canales.
- 12) Rellenos de huecos con escombros por el lado de la cancha de fútbol, los cuales fueron ocasionados por la caída de aguas lluvias de la cubierta, ya que la canal del proyecto se deterioró por falta de mantenimiento, costado norte del CIC.

Mediante acta de entrega de mayo 28 de 2021 la Subsecretaria de Recursos Físicos le hace entrega al IMDER Palmira el equipamiento Recreativo Coronado.

Dado lo anterior, el equipo auditor calculó un presupuesto de obra, precios de la Gobernación del Valle para la vigencia 2022, donde se describen y se cuantifican las reparaciones y acondicionamientos necesarios para que el bien inmueble presente condiciones similares de cuando fue entregado por los contratistas a la Administración Municipal e IMDER, Contrato de obra Pública MP 696-2014, respectivamente. La cuantía y/o estimación del presupuesto asciende a la suma de treinta y dos millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos M.Cte. **(\$30.471.578,42)**, de acuerdo con la siguiente tabla:

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN

Tabla 2 Cuantificación deterioro Centro de Integración Comunitaria CIC, Coronado.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	BAJANTE AGUAS LLUVIAS 4"	ML	72	19.580	\$ 1.409.760
150313	CODO SANITARIO PVC 90 CC 4"	UND	7	10.680	\$ 74.760
160801	PUNTO DE AGUA FRIA -REVISION-	UND	20	13.840	\$ 276.800
17	INSTALACIONES ELECTRICAS, DIAGNOSTICO Y EJECUCION				
181105	CANAL LAMINA GALVANIZADA CAL. 22	ML	68,30	86.960	\$ 5.939.368
220101	VENTANA PLATINA PERSIANA FIJA- DETALLAR- REPINTE	M2	13,81	17.450	\$ 240.984,5
220315	NAVE LAM. ENTAMB -DETALLAR-	UND	6	54.650	\$327.900
	PUERTAS O REJAS EN PLATINAS- REPINTE	M2	26,74	17.450	\$ 466.613
280443	ALUMOL CANAL LAMINA C, EXTERNA A=51-100CM	ML	72,70	39.610	\$ 2.879.647
2900441	ESMALTE Y DETALLADA MALLA ESLABONADA 1,1/2"-1"	M2	223,96	5.640	\$ 1.263.134,4
290422	ESMALTE NAVE METALICA H<=2,2M A 1,01-1,5M-2C-REPINTE-	UND	6	54.650	\$ 327.840
290430	ESMALTE REJA VENTANAS	M2	41,95	17.450	\$ 732.027,5
310105	LIMPIEZA GENERAL	M2	1.234,84	1.780	\$ 2.198.015,2
98	LIMPIEZA PISO (AC. MURIATICO 10%)DETALLADO HUMEDADES- ANDEN CONCRETO-	M2	631,50	1.460	\$ 921.990
100 200135	-BRILLADA ENCERADA PISO- ALLANADO MECANICO ESMALTADO NEUTRO-	M2	1.129,66	4.320	\$ 4.880.131,2
131 290107	VINILO TIPO 1- RASQUETEADA- LAVADA SUPERFICIE-	M2	143,66	3.010	\$ 432.416,6
98	LIMPIEZA LAVADO SUPERFICIE-EQ. PRESION ANDEN CONCRETO	M2	631,50	2.870	\$ 1.812.405
	SEMITOTAL				\$ 24.183.792,4
	AIU			26%	\$ 6.287.786,02
	TOTAL				\$ 30.471.578,42

Fuente: Elaboración propia

Se estima un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$30.471.578,42**, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos, “*Centro Integración Comunitaria CIC, Coronado*”, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

Criterio: Presunto incumplimiento del artículo primero del Acuerdo del Consejo

Directivo No. 005 de marzo 22 del 2019 del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación IMDER Palmira, *“Por el cual se concede una autorización al gerente del IMDER Palmira para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del municipio de palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación”*

“(…) PRIMERO: AUTORIZAR al Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira "IMDER PALMIRA" para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del Municipio de Palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación. (...)”

Presunto incumplimiento de los artículos primero y segundo de la Resolución 095 del 05 de abril de 2019 *“Por el cual se entregan la Administración al Instituto Municipal del Deporte y Recreación -IMDER de Palmira, y se hace una delegación para se adelante un procedimiento sobre los inmuebles de propiedad del Municipio de Palmira calificados como equipamientos recreativos y deportivos”*.

“(…) ARTICULO PRIMERO: Entregar al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDER de Palmira, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación, los inmuebles catalogados como equipamientos recreativos y deportivos por su uso o destinación, tanto los que se encuentren actualmente en el inventario del Municipio de Palmira, clasificados como tales, como los que en un futuro se incluyan.

PARÁGRAFO: Como equipamientos recreativos y deportivos se entenderán aquellos que sean definidos por la Ley y por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio de Palmira (V).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se delega a la Subsecretaria de Recursos Físicos, de la Secretaria de Desarrollo Institucional, previo estudio y sustentación jurídica y técnica, para la entrega de los inmuebles determinados en el artículo anterior, sin que se pueda modificar su destinación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los inmuebles de que trata el presente Decreto se hará mediante actas de recibo y entrega, que se realizaran previa visita al terreno a las que se anexaran el respectivo inventario y de más documentos aportes, tales como escritura, certificados de tradición, estudios de títulos y pólizas.

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia⁶ y responsabilidad⁷ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020

Causa: Debilidades en la administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble *Centro Integración Comunitaria CIC Coronado ubicado en la Comuna uno del Municipio de Palmira, a partir de la entrega por parte de los contratistas, Contrato de obra pública No. MP 696-2014 y Contrato de obra pública No. 431 de 2019, celebrados por la Administración del Municipio de Palmira y del IMDER, respectivamente.*

Efecto: Situaciones de deterioro y desuso del inmueble *Centro Integración Comunitaria CIC Coronado, comuna 1 del Municipio de Palmira, lo que podría configurar los presupuestos normativos definidos disciplinariamente como conducta reproachable, señalados en el numeral 1 del artículo 34 y en el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.*

Presunta configuración de los presupuestos jurídicos, *Gestión Fiscal, Elementos de la responsabilidad fiscal y Daño patrimonial al Estado*, artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia...

“(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a

⁶ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

⁷ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (...). **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

Respuesta de la Entidad:

Instituto Municipal del Deporte y la Recreación - **IMDER**

RESPUESTA Carlos Andrés Reyes Kuri, Gerente actual

CONTRADICCIÓN: le indico las mismas razones que se argumentaron en los antecedentes y en la contradicción de la observación No. 1. Por ser una observación administrativa se procederá de acuerdo con la capacidad fiscal, financiera y de recursos humanos, a programar las acciones de mejora en el mantenimiento del escenario.

PETICIÓN: de conformidad con los antecedentes y la contradicción aquí planteada se solicita a la Contraloría, reconsiderar la calificación de la observación y dejarla con alcance administrativo, y respecto a las medidas o acciones de mejora estas se realizaran en forma concertada entre la Gerencia actual del imder y la administración central, toda vez que es el Municipio el propietario de los inmuebles y sobre quien la ley 715 de 2002 artículo 76 se ha determinado la responsabilidad de la construcción y mantenimiento de los escenarios deportivos municipales, más aún cuando esto no hacen parte del patrimonio del IMDER y en las condiciones anotadas el instituto se encuentra en absoluta imposibilidad de garantizar el buen estado y la operación de los escenarios, toda vez que el IMDER no tiene la capacidad operativa, financiera y fiscal para asumir las responsabilidades ordenadas en la resolución 095 de 2019.

RESPUESTA anterior Gerente, *Lic. Giovanni Granobles*.

CONTRADICCIÓN: le indico las mismas razones que se argumentaron en los antecedentes y en la contradicción de la observación No. 1. Por ser una observación administrativa debe atenderse de acuerdo con la capacidad fiscal, financiera y de recursos humanos, a programar las acciones de mejora en el mantenimiento del escenario.

Se dijo en la auditoria de forma concluyente y calara que “En cuanto al Deterioro en las fachadas de los camerinos y del salón múltiple, producto de la humedad, **ya que estos**

muros reciben directamente las aguas lluvias de las cubiertas” no siendo posible endilgarle esta responsabilidad a mi como exgerente del IMDER, pues en esas condiciones técnicas, de diseño y constructivo fue celebrado el contrato de obra.

Por otro lado **el daño se cuantifico sobre unas actividades que fueron realizadas mediante un** Contrato de obra Pública MP 696-2014, contrato que fue ejecutado en 2014, por lo que el deterioro de un inmueble después de cerca de 8 años de construido, no se me puede imputar a mi como gerente de julio 2020 al mayo 18 de 2022, la responsabilidad por una suma de **\$30.471.578,42** que corresponde según indica el informe de auditoría, al costo de las **“reparaciones y acondicionamientos necesarios para que el bien inmueble presente condiciones similares de cuando fue entregado** por los contratistas a la Administración Municipal e IMDER, Contrato de obra Pública MP 696-2014”, desconociendo además las normas contables sobre la depreciación de activos – inmuebles toda vez que la Contaduría General de la Nación ha dispuesto que dichos muebles se deprecian y que para la determinación de la depreciación anual del activo deben considerarse los componentes del mismo y sus respectivas vidas útiles de acuerdo a las normas contables de DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) – Edificaciones.

PETICIÓN: de conformidad con los antecedentes, la contradicción del numeral 1 sobre la inexistencia de los elementos de la responsabilidad y la contradicción aquí planteada se solicita muy respetuosamente a la contraloría, reconsiderar la calificación de la observación dejándola con alcance administrativo y respecto a las medidas o acciones de mejora se hagan en forma concertada entre la gerencia actual del imder y la administración central, toda vez que es el Municipio el propietario de los inmuebles y sobre quien la ley 715 de 2002 artículo 76 se ha determinado la responsabilidad de la construcción y mantenimiento de los escenarios deportivos municipales, más aún cuando esto no hacen parte del patrimonio del IMDER y en las condiciones anotadas el instituto se encuentra en absoluta imposibilidad de garantizar el buen estado y la operación de los escenarios, toda vez que el IMDER no tiene la capacidad operativa, financiera y fiscal para asumir la responsabilidades ordenadas en la resolución 095 de 2019.

RESPUESTA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESPUESTA A OBSERVACIONES 3, 4 y 5:

Se solicita tener en cuenta además de lo indicado frente a los mantenimientos en la parte inicial del presente escrito, las precisiones realizadas en la observación No. 1, toda vez que es la misma condición y reúne los mismos elementos integradores en causa y efecto.

No obstante frente al robo de la motobomba se tiene que este fue objeto de reclamación ante la aseguradora que ampara los bienes muebles e inmuebles del municipio, dando como resultado el reconocimiento y pago del siniestro.

Actualmente se tiene programada la entrega e instalación de la misma, en la primera semana de septiembre del año en curso. (se adjunta finiquito expedido por la Aseguradora Solidaria y correo electrónico respecto a la información de entrega del bien mueble)

Es importante precisar que se ha gestionado por parte de la Subsecretaría de Recursos Físicos y Servicios Generales, las brigadas de aseo para tener la Caseta Comunal en óptimas condiciones de limpieza. Es importante precisar que una vez realizada la jornada de aseo se encontró que el inmueble relacionado con la Caseta se encuentra en óptimas condiciones. (Se adjunta documento estableciendo la periodicidad del aseo a gestionarse y el compromiso por parte de la empresa de servicios de aseo contratista de la Alcaldía Municipal de Palmira)

Conclusión Equipo Auditor

Analizada la respuesta de los presuntos responsables de la administración, mantenimiento y custodia del CIC Coronado no se encuentra argumento fundado que permita desvirtuar la condición de la observación, como lo estableció el equipo auditor al evaluar la contradicción de la observación No 1 del presente informe preliminar de auditoria.

Conclusión: El equipo de auditoria ratifica la observación No 3 y se configura como **hallazgo administrativo No. 3 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal**

OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 04 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 29 de junio del año 2022, evidenció un deterioro de la infraestructura del inmueble “*Caseta Comunal de Coronado*”, ubicado en la Calle 66 No. 42-98, los aspectos puntuales evidenciados en la visita son los siguientes:

- 1) Deterioro evidente en las fachadas de superboard, que cubre la estructura de cubierta, señales de humedades y hundimientos en el board.
- 2) Detallar limpieza de muros en bloque estructural, fachada llena de mugre y humedades, al igual que el vandalismo con grafitis en una parte de la fachada.
- 3) Falta de aseo y mantenimiento preventivo, que se volvió correctivo.
- 4) Deterioro en las alas de servicios, bodega, cafetería y baños, mantenimiento correctivo, grifos sin servicio, Falta de aseo, abunda el polvo.
- 5) Deterioros en pisos y muros
- 6) Grifos sin servicio.

- 7) Detallar gran parte del cielo falso en panel yeso, juntas abiertas y humedades. Estructura del cielo descolgada.
- 8) Deterioro Instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, con fugas.
- 9) Gotera en la cubierta,
- 10) Deterioro en Cerrajería de la fachada en mal estado
- 11) Deterioro en Pisos en baldosa gres color Sahara, en mal estado.
- 12) Mal estado de enchapes baños, cocineta y zonas húmedas.

Mediante acta de recibo final de obra, contrato de obra pública MP 1536-2018, del 19 de junio de 2020, se hace entrega a la Subsecretaria de Infraestructura, así mismo, esta subsecretaria le hace entrega a la Subsecretaria de Recursos Físicos y Servicios Generales mediante oficio TRD 2020.182.8.1.45 del 16 de septiembre de 2020.

Dado lo anterior, el equipo auditor calculó un presupuesto de obra, precios de la Gobernación del Valle para la vigencia 2022, donde se describen y se cuantifican las reparaciones y acondicionamientos necesarios para que el bien inmueble presente condiciones similares de cuando fue entregado por el contratista a la interventoría y a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, en el marco del Contrato de obra pública No. MP 1536-2018, celebrado por la Administración del Municipio de Palmira, frente de obra No. 25, Caseta Comunal Coronado comuna 1. La cuantía y/o estimación del presupuesto asciende a la suma de Veintidós millones ciento diecisiete mil, quinientos ochenta y tres pesos Mcte. **(\$22.117.583)**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 3 Cuantificación deterioro caseta comunal, Coronado.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MURO BLOQUE CONCRETO 19X19X39 CM, REVITADO 2 CARA, ACABADO ARQUITECTONICO-RESANE-	M2	134,44	3.870	\$ 520.282,8
2	RESANE MASILLA Y PINTURA ELEMENTOS DE BOARD DE LA FACHADA, INCLUYE DESMONTES.	M2	62,45	45.800	\$ 2.860.210
3	DETALLADA CIELO FALSO PANEL YESO, INCLUY. DESMONTES	M2	99,6	35.600	\$ 3.545.760
4	CANAL EN LAMINA GALVANIZADA CAL 22-REVISION.	ML	18	86.960	\$ 1.565.280
5	LIMPIEZA LAVADO PISO	M2	360	1.460	\$ 525.600
6	LIMPIEZA GENERAL	M2	360	1.780	\$ 640.800
7	VINILO MURO TIPO 1 (3M)	M2	85,60	9.190	\$ 786.664
8	VINILO CIELO TIPO 1 (3M)	M2	141,99	9.920	\$ 1.408.541
9	APARATOS SANITARIOS Y OTROS	PTO	10	46.940	\$ 469.400

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN

10	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB-REJA CALI20 COLO NEGRO MATE-PINTURA- REPINTE-	M2	56	38.860	\$ 2.176.160
11	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB-REJA CALI20 COLOR BLANCO TIPO INTEMPERIE-REPINTE-	M2	14,7	38.860	\$ 571.242
12	ESMALTE VENTANA LAM GALVA. PERSIANAFIJA CAL 20 ESMALTE COLOR BLANCO	M2	7,68	24.320	\$ 186.777,6
13	PUNTO AGUA FRIA ½" REVISION Y ARREGLO	UND	10	42.840	\$ 428.400
14	LAMPARA TUBO LD 2X18 INCRUSTAR 110V CON TOMA MACHO TRIPOLAR,	UND	5	62.150	\$ 310.750
15	LIMPIEZA PISO Y MURO BLOUE ESTRUCTURAL (AC. MURIATICO 10%) DETALLADO HUMEDADES- ANDEN CONCRETO-	M2	494,44	1.460	\$ 721.882,4
	SEMITOTAL				\$ 16.717.750
	AIU			32.3%	\$ 5.399.833
	TOTAL				\$22.117.583

Fuente: Elaboración propia

Se estima un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$22.117.583**, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos, “*Caseta Comunal de Coronado*”, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

Criterio: Presunto incumplimiento del numeral 10, del *Artículo Décimo Octavo Subsecretaría de Gestión de recursos físicos y servicios generales* del Decreto Municipal 213 del 01 de agosto de 2016, “*Se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se define las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”

“(…) 10. Ejecutar los procedimientos y planes en materia de administración, mantenimiento, protección y uso de los bienes muebles e inmuebles fiscales que son propiedad del municipio (…)”

Presunto incumplimiento de la función esencial número 6 del cargo SECRETARIO DE DESPACHO 020-03, Secretaría de Desarrollo Institucional, del Decreto No. 922 del 18 de septiembre de 2020 “*Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración municipal de palmira.*”

“(…) **ARTÍCULO OCTAVO. PLANTA DE PERSONAL** las funciones, requisitos y competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Palmira, son

las que a continuación se establecen (...)

(...) SECRETARIO DE DESPACHO 020-03 - Directivo - ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

6. Direccionar las políticas y ejecutar Planes en materia de administración, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. (...)

Presunto incumplimiento del numeral 6.2 *Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales* del *Manual de Administración de Bienes del Municipio*, ARFMN-001, Versión 02 del 25 de agosto de 2021:

“(...) 6.2. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales es la responsable de la custodia, manejo, uso y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Palmira; en caso de que sea necesario el retiro de los bienes en servicio por motivos de reparación, mantenimiento o préstamo, fuera de las instalaciones de la Entidad, deben ser autorizados por la misma y es indispensable registrar la salida de los bienes en la bitácora con sus respectivas características. (...)”.

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia⁸ y responsabilidad⁹ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Ausencia de administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble Caseta Comunal Coronado, a partir de la entrega por parte del contratista (Contrato de obra pública No. MP 1536-2018) a la Administración del Municipio de Palmira.

Ausencia de coordinación entre las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira, para la correcta administración y seguimiento del inmueble por parte de los responsables de su custodia y conservación.

⁸ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

⁹ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

Efecto: Situaciones de deterioro y desuso del inmueble Caseta Comunal Coronado, comuna 1 del Municipio de Palmira, lo que podría configurar los presupuestos normativos definidos disciplinariamente como conducta reprochable, señalados en el numeral 1 del artículo 34 y en el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

Presunta configuración de los presupuestos jurídicos, *Gestión Fiscal, Elementos de la responsabilidad fiscal y Daño patrimonial al Estado*, artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000:

*“(...) Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y **disposición de los bienes públicos**, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, **eficiencia...**”*

*Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley **se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el** menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o **deterioro de los bienes o recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente**, inequitativa **e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (...)”.* **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

Respuesta de la Entidad:

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESPUESTA A OBSERVACIONES 3, 4 y 5:

Se solicita tener en cuenta además de lo indicado frente a los mantenimientos en la parte inicial del presente escrito, las precisiones realizadas en la observación No. 1,

toda vez que es la misma condición y reúne los mismos elementos integradores en causa y efecto.

No obstante frente al robo de la motobomba se tiene que este fue objeto de reclamación ante la aseguradora que ampara los bienes muebles e inmuebles del municipio, dando como resultado el reconocimiento y pago del siniestro.

Actualmente se tiene programada la entrega e instalación de la misma, en la primera semana de septiembre del año en curso. (se adjunta finiquito expedido por la Aseguradora Solidaria y correo electrónico respecto a la información de entrega del bien mueble)

Es importante precisar que se ha gestionado por parte de la Subsecretaría de Recursos Físicos y Servicios Generales, las brigadas de aseo para tener la Caseta Comunal en óptimas condiciones de limpieza. Es importante precisar que una vez realizada la jornada de aseo se encontró que el inmueble relacionado con la Caseta se encuentra en óptimas condiciones. (Se adjunta documento estableciendo la periodicidad del aseo a gestionarse y el compromiso por parte de la empresa de servicios de aseo contratista de la Alcaldía Municipal de Palmira)

Conclusión Equipo Auditor.

Evaluada la respuesta de la administración en cabeza de la Secretaria de Desarrollo institucional, no desvirtúa la condición de la observación No 4. Pues no se aporta como mínimo un programa de mantenimiento y su respectivo cronograma. Lo que evidencia que no se dio cumplimiento a las funciones y obligaciones detalladas en el criterio de la presente observación.

En conclusión, el equipo auditor ratifica la observación No. 4 y se configura **hallazgo Administrativo No. 4. con incidencia Fiscal y Disciplinaria**

OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 05 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 29 de junio del año 2022, evidenció un deterioro de la infraestructura del inmueble “*Polideportivo Barrio Coronado*”, ubicado en la Calle 66 No. 42-98, los aspectos puntuales evidenciados en la visita son los siguientes:

- 1) Deterioro en las persianas de las fachadas de los camerinos.
- 2) Humedades en los pisos y en los muros.

- 3) Falta de aseo y mantenimiento preventivo y correctivo.
- 4) Deterioro en los camerinos y baños, robo de accesorios, grifos.
- 5) Deterioros en pisos y muros.
- 6) Falta la acometida eléctrica.
- 7) Robo de la bomba del sistema de riego.
- 8) Revisión de Instalaciones hidráulicas y sanitarias
- 9) Deterioro en la cubierta, posibles goteras por mal funcionamiento de las canales, bajantes y solapas.
- 10) Presencia de humedades ya que estos muros reciben directamente las aguas lluvias de las cubiertas.
- 11) Mal estado de muros en bloque estructural y de la fachada, vandalismo con grafitis en una parte de la fachada.
- 12) Falta de aseo y mantenimiento preventivo, que se volvió correctivo.
- 13) Deterioros en pisos y muros.
- 14) Falta toda la grifería en lavamanos, sanitarios, orinales y duchas.
- 15) Instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias en mal estado, por posibles fugas, debido al desuso de las instalaciones.
- 16) Cerrajería en mal estado
- 17) Deterioro pisos en tablón Sahara.
- 18) Deterioro enchapes baños y zonas húmedas.
- 19) Robo de la bomba que hace parte del sistema de riego de la cancha de futbol y el saqueo de accesorios o elementos como grifos de los camerinos.

Mediante acta de recibo final de obra, contrato 431 de 2019 suscrito por el IMDER Palmira de fecha 03 de noviembre de 2020, se realizó la entrega del equipamiento Polideportivo Coronado al IMDER Palmira. La Subsecretaria de Recursos Físicos y Servicios Generales por medio de oficio acta de entrega de mayo 28 de 2021, le hace entrega oficial del inmueble en mención al IMDER Palmira.

Dado lo anterior, el equipo auditor calculó un presupuesto de obra, precios de la Gobernación del Valle para la vigencia 2022, donde se describen y se cuantifican las reparaciones y acondicionamientos necesarios para que el bien inmueble presente condiciones similares de cuando fue entregado por el contratista, todo ello, en el marco del Contrato de Obra Pública No. 431-2019. La cuantía y/o estimación del presupuesto calculado asciende a la suma de Treinta y Seis millones, novecientos cincuenta y ocho mil, ciento cinco pesos (**\$36.958.105**), de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 4 Cuantificación deterioro Polideportivo Coronado.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	LIMPIEZA MURO BLOQUE CONCRETO 19X19X39 (AC. MURIATICO 10%) DETALLADO HUMEDADES	M2	134,44	3.870	\$ 520.282,8
2	PERLINES DE CUBIERTA TIPOC, PINTURA	ML	48	38.860	\$ 1.865.280
3	LIMPIEZA PISO (AC. MURIATICO 10%) DETALLADO HUMEDADES- ANDEN CONCRETO-	M2	25	1.460	\$ 36.500
4	TAPA SANITARIO, MAS ACCESORIOS (HURTO).	UND	8	68.500	\$ 548.000
5	GRIFO LAVAMANOS PUSH MESON	UND	8	160.810	\$ 1.286.480
6	GRIFERIA ORINAL TRADICIONAL	UND	6	135.200	\$ 811.200
7	LIMPIEZA LAVADO PISO TABLON (AC. MURIATICO 10%) DETALLADO JUNTAS Y HUMEDADES-	M2	100	1.460	\$ 146.000
8	LIMPIEZA GENERAL	M2	100	1.780	\$ 178.000
9	VINILO MURO TIPO 1 (3M)	M2	134,44	9.190	\$ 1.235.503
9	GRIFERIA DUCHAS	UND	6	61.710	\$ 370.260
10	APARATOS SANITARIOS Y OTROS, INCLUY. INSTALACION	PTO	10	46.940	\$ 469.400
11	ESTUCO SOBRE RESANES.	ML	60	4.370	\$ 262.200
12	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB-CALI. 20 COLO BLANCO TIPO INTEMPERIE, -DETALLADO, LIJA Y PINTURA.	M2	10,5	38.860	\$ 408.030
13	ESMALTE VENTANA LAM GALVA. PERSIANAFIJA CAL 20 ESMALTE COLOR BLANCO, -DETALLADO, LIJA Y PINTURA.	M2	14,70	38.860	\$ 571.242
14	PUNTO AGUA FRIA ½", REVISION.	UND	23	42.840	\$ 985.320
15	CABLE INSTALACIONES ELECTRICAS, (HURTADO).	ML	600	1.800	\$ 1.080.000
16	INSTALACIONES ELECTRICAS, REVISION	GLO	1	350.000	\$ 350.000
17	TABLERO 1F 4 CIRCUITOS	UND	1	92.253	\$ 92.253
18	BREAKER 1F 4 CTOS	UND	4	38.496	\$ 153.984
19	BOMBA SUMERGIBLE DE 7.5 HP, 3", TRIFASICA 220V PRESION DE TRABAJO DEL SISTEMA HIDRAULICO:50-79 PSI. Q MAXIMO 80 gpm. SISTEMA DE RIEGO (HURTADA)	UND	1	8.055.779	\$ 8.055.779
20	SUMINISTRO, INSTALACIÓN PROGRAMACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CONVERTOR DE ENERGÍA MONOFÁSICA A TRIFÁSICA PARA	GLO	1	6.539.169	\$ 6.539.169

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN

	FUNCIONAMIENTO DE BOMBAS SUMERGIBLES.				
21	C F PANEL YESO 12.7 MM JUNTA, MAS VINILO	M2	60	35.669	\$ 2.140.140
	SEMITOTAL				\$ 28.105.022,8
	AIU			31.5%	\$ 8.853.082,2
	TOTAL				\$ 36.958.105

Fuente: Elaboración propia

Se estima un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$36.958.105**, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos, “*Polideportivo Barrio Coronado*”, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

Criterio: Presunto incumplimiento del artículo primero del Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de marzo 22 del 2019 del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación IMDER Palmira, “*Por el cual se concede una autorización al gerente del IMDER Palmira para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del municipio de palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación*”

“(…) PRIMERO: AUTORIZAR al Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira "IMDER PALMIRA" para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del Municipio de Palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación. (...)”

Presunto incumplimiento de los artículos primero y segundo de la Resolución 095 del 05 de abril de 2019 “*Por el cual se entregan la Administración al Instituto Municipal del Deporte y Recreación -IMDER de Palmira, y se hace una delegación para se adelante un procedimienro sobre los inmuebles de propiedad del mMunicipio de Palmira calificados como equipamientos recreativos y deportivos*”.

“(…) ARTICULO PRIMERO: Entregar al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDER de Palmira, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación, los inmuebles catalogados como equipamientos recreativos y deportivos por su uso o destinación, tanto los que se encuentren actualmente en el inventario del Municipio de Palmira, clasificados como tales, como los que en un futuro se incluyan.

PARÁGRAFO: Como equipamientos recreativos y deportivos se entenderán aquellos que sean definidos por la Ley y por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio de Palmira (V).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se delega a la Subsecretaria de Recursos Físicos, de la Secretaria de Desarrollo Institucional, previo estudio y sustentación jurídica y técnica, para la entrega de los inmuebles determinados en el artículo anterior, sin que se pueda modificar su destinación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los inmuebles de que trata el presente Decreto se hará mediante actas de recibo y entrega, que se realizarán previa visita al terreno a las que se anexarán el respectivo inventario y de más documentos aportes, tales como escritura, certificados de tradición, estudios de títulos y pólizas.

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia¹⁰ y responsabilidad¹¹ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Ausencia de administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble Polideportivo Barrio Coronado, a partir de la entrega por parte del contratista, Contrato de Obra Pública No. 431-2019, suscrito por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDER Palmira.

Efecto: Situaciones de deterioro y desuso del inmueble *Polideportivo Barrio Coronado*, comuna 1 del Municipio de Palmira, lo que podría configurar los presupuestos normativos definidos disciplinariamente como conducta reprochable, señalados en el numeral 1 del artículo 34 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

Presunta configuración de los presupuestos jurídicos, *Gestión Fiscal, Elementos de la responsabilidad fiscal y Daño patrimonial al Estado*, artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que

¹⁰ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

¹¹ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad "fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad." Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicaos Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y **disposición de los bienes públicos**, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, **eficiencia...**

*“(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley **se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el** menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o **deterioro de los bienes o recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente**, inequitativa **e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (...)”.* **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

Respuesta de la Entidad:

Instituto Municipal del Deporte y la Recreación – **IMDER**

RESPUESTA *Carlos Andrés Reyes Kuri, Gerente actual*

CONTRADICCIÓN: le indico las mismas razones que se argumentaron en los antecedentes y en la contradicción de la observación No. 1. Por ser una observación administrativa se procederá de acuerdo con la capacidad fiscal, financiera y de recursos humanos, a programar las acciones de mejora en el mantenimiento del escenario.

Adicional a ello y en el presente caso, en cuanto a las causas, en lo que respecta a la falta la acometida eléctrica, es una situación que debió preverse desde el inicio de la contratación, pues los componentes del sistema de riego requieren de la instalación del servicio de energía el cual necesita de una inversión adicional que debió preverse con los recursos del crédito, pues el IMDER carece de recursos para ello.

En cuanto al robo de la bomba del sistema de riego (sumergible), se aclara que no ha

existido ningún robo de la bomba del sistema de riego, sino de la bomba ubicada en los camerinos, necesaria para la presión de los sistemas hidrosanitarios, lo cual se causó a pesar de que se tiene contratada la vigilancia privada por parte del municipio situación por la que no se puede responsabilizar al Gerente pues aunque se tenía vigilancia, es un hecho público y notorio la inseguridad en el sector. Reclamación que ya fue hecha por la alcaldía a la aseguradora de los bienes del municipio, la cual ha sido atendida favorablemente según la información proferida por la subsecretaría de recursos físicos.

En lo referente al **deterioro en la cubierta, posibles goteras por mal funcionamiento de las canales, bajantes y solapas**, esto es una falla constructiva y de diseños no imputable a la gerencia, puesto que las condiciones de diseño no previó las ola invernal que puso en evidencia la necesidad de rediseñar la edificación para garantizar la protección de la construcción respecto de las aguas lluvias, teniendo en cuenta que de acuerdo a las evidencias fotográficas de la auditoría el agua se entra por las celosías metálicas instaladas en la parte superior de los muros bajo la estructura de cubierta.

En cuanto a la afirmación de la presencia **de humedades sobre los muros, porque estos reciben directamente las aguas lluvias de las cubiertas**. Esto no es imputable al gerente pues con esas fallas se contrataron las obras en 2019, igual que en caso anterior esto es un problema de diseños para el manejo de aguas. No se previó ningún sistema para el manejo de las aguas lluvias. Estas situaciones implican la consecución de recursos para el mantenimiento correctivo y preventivo. En cuanto al deterioro de los muros y de la fachada por **vandalismo con grafitis, es una situación que no puede controlar el gerente**. El Robo de la bomba que hace parte del sistema de riego de la cancha de fútbol y el saqueo de accesorios o elementos como grifos de los camerinos, se aclara que la bomba hurtada no pertenece al sistema de riego, sino al soporte hidráulico de los baños y es una situación sobre el cual el IMDER no puede responder, amén de la situación de inseguridad.

En cuanto a la falta de la instalación de acometidas solo pueden ser contratadas por el propietario del inmueble, es decir por parte del municipio.

Los baños han estado en desuso porque la bomba que soporta el sistema hidráulico y hace que el agua tenga la presión requerida para vaciado, primero nunca funcionó por falta de la acometida eléctrica cuyo trámite y contratación lo debe hacer el propietario del inmueble y en segundo lugar fue objeto del hurto, habiéndose puesto en conocimiento de la fiscalía el día 28 de febrero de 2022 según radicado NUNC766226107749202201258

PETICIÓN: de conformidad con los antecedentes y la contradicción aquí planteada se solicita respetuosamente a la Contraloría, reconsiderar la calificación de la observación

dejándola con alcance administrativo condicionado a que las medidas o acciones de mejora provengan de forma concertada entre el Imder y la administración central, toda vez que es el Municipio el propietario de los inmuebles y sobre quien la ley 715 de 2002 Artículo 76 se ha determinado la responsabilidad de la construcción y mantenimiento de los escenarios deportivos municipales, más aún cuando estos no hacen parte del patrimonio del IMDER y **en las condiciones anotadas el instituto se encuentra en absoluta imposibilidad de garantizar el buen estado y la operación de los escenarios, toda vez que el IMDER no tiene la capacidad operativa, financiera y fiscal para asumir la responsabilidades ordenadas en la resolución 095 de 2019.**

Nótese que dicha obra fue financiada con recursos del crédito antes de que el Imder fuera delegado para su administración y mantenimiento. Igualmente, se solicita que se reconsidere y modifique la calificación de la observación dejándola solo con alcance administrativo.

RESPUESTA anterior Gerente, *Lic. Giovanni Granobles*.

CONTRADICCIÓN: le indico las mismas razones que se argumentaron en el acápite de los antecedentes y en la contradicción de la observación No. 1, a la inexistencia de los elementos de la responsabilidad claramente expuestos como contradicción de la observación No. 1, Por ser una observación administrativa se deberá proceder de acuerdo con la capacidad fiscal, financiera y de recursos humanos, a programar las acciones de mejora en el mantenimiento del escenario.

Adicional a ello y en el presente caso, en cuanto a las causas, en lo que respecta a la **falta la acometida eléctrica**, es una situación que debió preverse desde el inicio de la contratación, pues los componentes del sistema de riego requieren de la instalación del servicio de energía el cual necesita de una inversión adicional que debió preverse con los recursos del crédito, o con otra fuente de financiación, teniendo en cuenta el decrecimiento de la renta de los ICLD con la que se presupuestó mantener la infraestructura municipal y resulto fallida e inexistente y el IMDER carece de recursos para ello.

En cuanto al robo de la bomba del sistema de riego (sumergible), se aclara que no ha existido ningún robo de la bomba del sistema de riego, sino de la bomba ubicada en los camerinos, necesaria para la presión de los sistemas hidrosanitarios, lo cual se causó a pesar de que se tiene contratada la vigilancia privada por parte del municipio situación por la que no se puede responsabilizar al gerente pues aunque se tenía vigilancia, es un hecho público y notorio la inseguridad en el sector. Reclamación que ya fue hecha por la alcaldía a la aseguradora de los bienes del municipio, la cual ha sido atendida favorablemente según la información proferida por la subsecretaría de recursos físicos. En lo referente al **deterioro en la cubierta, posibles goteras por mal funcionamiento**

de las canales, bajantes y solapas, esto es una falla constructiva y de diseños no imputable a la gerencia, puesto que las condiciones de diseño no previó las ola invernal que puso en evidencia la necesidad de rediseñar la edificación para garantizar la protección de la construcción respecto de las aguas lluvias, teniendo en cuenta que de acuerdo a las evidencias fotográficas de la auditoría, el agua se entra por las celosías metálicas instaladas en la parte superior de los muros bajo la estructura de cubierta, situación por la que no se puede pretender inculparme con exgerente, teniendo en cuenta que en esas condiciones constructivas y arquitectónicas fueron contratados en época anterior y si ahora la contraloría detecta con razón esas falencias, no pueden responsabilizarme por ello, pues eso fue lo que se contrató a hacer.

En cuanto a la afirmación de la presencia **de humedades sobre los muros, porque estos reciben directamente las aguas lluvias de las cubiertas**. Esto igualmente no es imputable al gerente pues con esas fallas se contrataron las obras en 2019, igual que en caso anterior esto es un problema de diseños para el manejo de aguas. No se previó ningún sistema para el manejo de las aguas lluvias. Estas situaciones implican la consecución de recursos para el mantenimiento correctivo y preventivo.

Por las condiciones anotadas en la observación No. 1 no se encuentra configurados en mi contra los elementos de la responsabilidad fiscal, en especial por la falta de nexo de causalidad, toda vez que hice todo lo que estaba a mi alcance y con los recursos existente para salvaguardar y tener en funcionamiento la mayoría de los escenarios deportivos y recreativos.

En cuanto al deterioro de los muros y de la fachada por **vandalismo con grafitis, es una situación que no puede controlar el gerente, son problemas y asuntos policivos que se salen de la orbita de mi control**.

Respecto del Robo de la bomba que hace parte del sistema de riego de la cancha de fútbol y el saqueo de accesorios o elementos como grifos de los camerinos, se aclara que la bomba hurtada no pertenece al sistema de riego, sino al soporte hidráulico de los baños y es una situación sobre el cual como Gerente del IMDER no puedo responder, amén de la situación de inseguridad, pues se tenía disponible la vigilancia privada contratada por la alcaldía para garantizar la protección de dichos bienes y no obstante a ello ocurrieron los robos.

En cuanto a la falta de la instalación de acometidas solo pueden ser contratadas por el propietario del inmueble, es decir por parte del municipio, de conformidad con las normas que regulan lo contratos de servicios públicos y además por que de conformidad con la Resolución 095 el Municipio es responsable de los servicios públicos de los escenarios deportivos.

Por otro lado respecto al desuso de los baños, esto ocurre porque la bomba que soporta el sistema hidráulico y hace que el agua tenga la presión requerida para vaciado, primero nunca funcionó por falta de la acometida eléctrica cuyo trámite y contratación lo debe hacer el propietario del inmueble y en segundo lugar fue objeto del hurto, habiéndose puesto en conocimiento de la fiscalía el día 28 de febrero de 2022 según radicado NUNC766226107749202201258

PETICIÓN: de conformidad con los antecedentes de este escrito, la inexistencia de los elementos de responsabilidad fiscal y disciplinaria expuestos en los descargos de la observación No. 01 y la contradicción aquí planteada se solicita a la contraloría, reconsiderar la calificación de la observación dejándola con alcance administrativo ya que en las condiciones fiscales y presupuestales del IMDER ningún servidor publico que funja como gerente, en las condiciones financieras y presupuestales anotadas el instituto se encuentra en absoluta imposibilidad de garantizar el buen estado la sostenibilidad la salubridad y la operación de los escenarios, toda vez que el IMDER no tiene la capacidad operativa, financiera y fiscal para asumir la responsabilidades ordenadas en la resolución 095 de 2019, por se un proceso de descentralización administrativa imperfecto, pues se transfirieron las competencias pero no los recursos como se expuso inicialmente.

Nótese que dicha obra fue financiada con recursos del crédito antes de que el Imder fuera delegado para su administración y mantenimiento.
Igualmente se solicita que se reconsidere y modifique la calificación de la observación dejándola solo con alcance administrativo.

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
RESPUESTA A OBSERVACIONES 3, 4 y 5:

Se solicita tener en cuenta además de lo indicado frente a los mantenimientos en la arte inicial del presente escrito, las precisiones realizadas en la observación No. 1, toda vez que es la misma condición y reúne los mismos elementos integradores en causa y facto.

No obstante frente al robo de la motobomba se tiene que este fue objeto de reclamación ante la aseguradora que ampara los bienes muebles e inmuebles del municipio, dando como resultado el reconocimiento y pago del siniestro.

Actualmente se tiene programada la entrega e instalación de la misma, en la primera semana de septiembre del año en curso. (se adjunta finiquito expedido por la Aseguradora Solidaria y correo electrónico respecto a la información de entrega del bien mueble)

Es importante precisar que se ha gestionado por parte de la Subsecretaría de Recursos Físicos y Servicios Generales, las brigadas de aseo para tener la Caseta Comunal en timas condiciones de limpieza. Es importante precisar que una vez realizada la jornada de aseo se encontró que el inmueble relacionado con la Caseta se encuentra en óptimas condiciones. (Se adjunta documento estableciendo la periodicidad del aseo a gestionarse y el compromiso por parte de la empresa de servicios de aseo contratista de la Alcaldía Municipal de Palmira)

Conclusión Equipo Auditor

Evaluada la información de respuesta por parte de los presuntos responsables de la administración, mantenimiento y custodia del inmueble Polideportivo de Coronado, el equipo auditor se reafirma en el análisis adelantado para la observación No 1.

En cuanto a las fallas de construcción, que argumentan los presuntos responsables, el equipo auditor no encontró evidencia de pronunciamiento de los mismos al momento de recibir el inmueble, igualmente no se evidencio la manifestación frente a la incapacidad financiera y de recurso humano por parte del IMDER, ante la administración central, que le impide la correcta administración del presente escenario.

Finalmente en la respuesta de descargos frente al robo de la bomba hidráulica no se aportó soporte del pago de la indemnización por parte de la aseguradora.

En Conclusión, el equipo auditor se ratifica en la observación No. 5 y se configura como **hallazgo administrativo No. 5. con incidencia fiscal y disciplinaria**

OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 6

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 30 de junio del año 2022, evidenció un deterioro de la infraestructura del inmueble *Edificio o bien cultural de interés Patrimonial “Antigua Alcaldía”*, ubicado en la carrera 30 No 30-17, los aspectos puntuales evidenciados en la visita son los siguientes:

- 1) Deterioro evidente en el atrio CENTRAL.
- 2) Deterioro en la puerta reja de acceso, vandalizada.
- 3) Falta de aseo y mantenimiento preventivo.
- 4) Deterioro en las fachadas.
- 5) Deterioros en pisos y muros.
- 6) Deterioro en las cubiertas, abundan las aves.
- 7) Falta de limpieza, ha crecido maleza sin control.
- 8) Falta un programa de mantenimiento y limpieza.
- 9) Falta de control del deterioro del equipamiento cultural.

Criterio: Presunto incumplimiento del numeral 10, del *Artículo Décimo Octavo Subsecretaría de Gestión de recursos físicos y servicios generales* del Decreto Municipal 213 del 01 de agosto de 2016, “*Se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se define las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”

“(…) 10. Ejecutar los procedimientos y planes en materia de administración, mantenimiento, protección y uso de los bienes muebles e inmuebles fiscales que son propiedad del municipio (…)”

Presunto incumplimiento de la función esencial número 6 del cargo SECRETARIO DE DESPACHO 020-03, Secretaría de Desarrollo Institucional, del Decreto No. 922 del 18 de septiembre de 2020 “*Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración municipal de palmira.*”

“(…) ARTÍCULO OCTAVO. PLANTA DE PERSONAL las funciones, requisitos y competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Palmira, son las que a continuación se establecen (…)

(…) SECRETARIO DE DESPACHO 020-03 - Directivo - ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

6. Direccionar las políticas y ejecutar Planes en materia de administración, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. (…)”

Presunto incumplimiento del numeral 6.2 *Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales* del Manual de Administración de Bienes del Municipio, ARFMN-001, Versión 02 del 25 de agosto de 2021:

“(…) 6.2. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales es la responsable de la custodia, manejo, uso y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Palmira; en caso de que sea necesario el retiro de los bienes en servicio por motivos de reparación, mantenimiento o préstamo, fuera de las instalaciones de la Entidad, deben ser autorizados por la misma y es indispensable registrar la salida de los bienes en la bitácora con sus respectivas características. (…)”

Decreto Municipal 003 de 2018 “*Por medio del cual se integran unos*

equipamientos colectivos a cargo de la Secretaría de Cultura del Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”, donde se integra a la infraestructura cultural a cargo de la Secretaría de Cultura diferentes equipamientos colectivos, entre otros, el Edificio Consistorial Antigua Alcaldía.

Acuerdo Municipal 003 de 2020 “*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira 2020 -2023: “Palmira Pa` Lante”*”, punto 5.1.4.1 Programa: cultura, escenario participativo de ciudad, Indicador: Mantenimiento a la infraestructura cultural a cargo de la Secretaría de Cultura, código 330106800.

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia¹² y responsabilidad¹³ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Debilidades en la administración, mantenimiento y protección del inmueble Edificio o bien cultural de interés Patrimonial - Antigua Alcaldía y en la gestión ante el Ministerio de Cultura

Efecto: Situaciones de deterioro del inmueble *Edificio o bien cultural de interés Patrimonial - Antigua Alcaldía*, lo que puede conllevar a declararlo en ruina.

Respuesta de la Entidad:

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESPUESTA A OBSERVACIONES 6:

Se solicita tener en cuenta la respuesta dada por la Secretaría de Cultura quien conforme al Decreto 003 de 2018 tiene a cargo el mantenimiento, administración, entre otros de los equipamientos colectivos de carácter cultural.

Anexos:

Anexo 1. Decreto 213 de agosto 01 de 2016

Anexo 2. Planta Global Personal Cultura y sus Funciones

Anexo 3. Decreto 003 de enero 02 de 2018

Anexo 4. Decreto 922 del 18 de septiembre de 2020

¹² para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

¹³ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

Conclusión Equipo Auditor

La administración municipal por intermedio de la Secretaria de Cultura, entrega respuesta manifestando las gestiones adelantadas ante el ministerio de cultura para la intervención, estructural, adecuación y restauración del Edificio de la Antigua, con los respectivos soportes y el acto administrativo Resolución 1376 de julio 27 de 2022, expedida por la dirección de patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultural.

No obstante lo anterior, los presuntos responsables no logran desvirtuar la condición de la observación, ya que no se aportó el programa, proceso o procedimiento que permita establecer la existencia de una correcta administración, mantenimiento y custodia del bien Inmueble motivo de la presente observación.

En conclusión, el equipo auditor mantiene la observación administrativa No 6 y se configura en **Hallazgo Administrativo No 6**

OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 07 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 30 de junio del año 2022, evidenció un deterioro de la infraestructura del inmueble “*Centro de Bienestar Animal*”, ubicado en la Calle 22 No. 32-74 Barrio Nuevo, los aspectos puntuales evidenciados en la visita son los siguientes:

- 1) Deterioro evidente en las fachadas
- 2) Hurto de la perfilería de aluminio, ventana, persiana y puerta de la fachada.
- 3) Falta de aseo y mantenimiento preventivo
- 4) Deterioro en los muros, pérdida de trabajo realizado en la parte de pintura.
- 5) Deterioro en pisos.
- 6) Daño en los vanos de la fachada.
- 7) Falta de funcionamiento de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias.
- 8) Deterioro en la cubierta.
- 9) Deterioro en enchapes de baños, cocineta y zonas húmedas

El centro de bienestar animal, fue un proyecto de adecuación el cual se construyó con la idea de mitigar y controlar la creciente población de animales callejeros o en estado de abandono. Al momento de la visita de inspección de la Contraloría Municipal de Palmira el 30 de junio de 2022, se encontró con un espacio completamente abandonado, debido a que sufrió saqueos a su infraestructura, dejando el lugar completamente deteriorado y sin condiciones para su uso. Por lo anterior, el equipo auditor no pudo ingresar al establecimiento y comprobar el estado actual del equipamiento y tener acceso o

información correspondiente al interior del inmueble. Sin embargo, es evidente que, por su situación actual, no es posible realizar ningún tipo de actividad o ser usado para los fines por los cuales fue construido.

Dado lo anterior, el equipo auditor calculó un presupuesto de obra y lo estimo en una cuantía de Cuarenta y tres millones cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos Mcte. (**\$43.041.256**), monto que es igual al valor invertido inicialmente en el Contrato MP 1096-2019.

Mediante acta final de recibo de obra de fecha 22 de diciembre de 2019, la Subsecretaria de Infraestructura recibe la obra a satisfacción por parte del contratista MP 1096-2019.

Criterio: Presunto incumplimiento del numeral 10, del *Artículo Décimo Octavo Subsecretaria de Gestión de recursos físicos y servicios generales* del Decreto Municipal 213 del 01 de agosto de 2016, *“Se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se define las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*

“(…) 10. Ejecutar los procedimientos y planes en materia de administración, mantenimiento, protección y uso de los bienes muebles e inmuebles fiscales que son propiedad del municipio (…)”

Presunto incumplimiento de la función esencial número 6 del cargo SECRETARIO DE DESPACHO 020-03, Secretaría de Desarrollo Institucional, del Decreto No. 922 del 18 de septiembre de 2020 *“Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración municipal de palmira.”*

*“(…) **ARTÍCULO OCTAVO. PLANTA DE PERSONAL** las funciones, requisitos y competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Palmira, son las que a continuación se establecen (…)*

(…) SECRETARIO DE DESPACHO 020-03 - Directivo - ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

6. Direccionar las políticas y ejecutar Planes en materia de administración, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. (…)”

Presunto incumplimiento del numeral 6.2 *Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos*

y Servicios Generales del Manual de Administración de Bienes del Municipio, ARFMN-001, Versión 02 del 25 de agosto de 2021:

“(…) 6.2. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales es la responsable de la custodia, manejo, uso y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Palmira; en caso de que sea necesario el retiro de los bienes en servicio por motivos de reparación, mantenimiento o préstamo, fuera de las instalaciones de la Entidad, deben ser autorizados por la misma y es indispensable registrar la salida de los bienes en la bitácora con sus respectivas características. (…)”.

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia¹⁴ y responsabilidad¹⁵ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Ausencia de administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble Centro de Bienestar Animal, ubicado en la Calle 22 No. 32-74 barrio nuevo, a partir de la entrega por parte del contratista (Contrato MP 1096-2019) a la Administración del Municipio de Palmira.

Ausencia de coordinación entre las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira, para la correcta administración y seguimiento del inmueble por parte de los responsables de su custodia y conservación.

Efecto: Situaciones de deterioro y desuso del inmueble Centro de Bienestar Animal, ubicado en la Calle 22 No. 32-74 barrio nuevo, lo que podría configurar los presupuestos normativos definidos disciplinariamente como conducta reproachable, señalada numeral 1 del artículo 34 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

Se estima un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$43.041.256**, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos, “*Centro de Bienestar Animal*”, ubicado en la Calle 22 No. 32-74 barrio nuevo, producido por una gestión fiscal

¹⁴ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

¹⁵ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

Presunta configuración de los presupuestos jurídicos, *Elementos de la responsabilidad fiscal y Daño patrimonial al Estado*, artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000:

*Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y **disposición de los bienes públicos**, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, **eficiencia...***

*“(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley **se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el** menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o **deterioro de los bienes o recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente**, inequitativa **e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (...)”.* **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESPUESTA A OBSERVACIONES 7:

a. De acuerdo con la documentación obtenida, dentro del Plan de desarrollo 2016-2019 de la Administración Municipal anterior, y en aras de cumplir con las metas establecidas en dicho documento, se llevaron a cabo varias obras públicas dentro de las cuales encontramos el Centro de Bienestar Animal (C.B.A.), el cual fue construido con recursos y destinaciones específicas, además de contar con todos los estudios previos, planos, diseños arquitectónicos y demás requerimientos técnicos establecidos, para dicho fin.

b. Al llegar la actual administración en cabeza del señor alcalde Oscar Escobar García, se iniciaron por parte de las dependencias competentes los informes técnicos,

correspondientes a la revisión de las obras ejecutadas y entregadas por la anterior administración, para disponer de las mismas, dando como resultado entre otros que el C.B.A., no cumplía con las condiciones requeridas para su funcionamiento, las cuales no son subsanables, debido a que no se pueden hacer adecuaciones para reestructurar, ya que si se hacen ciertas adaptaciones a ese predio, se invertirán más recursos, lo cual generaría sobrecostos en la obra.

c. Desde el año 2016 el alcalde encargado en ese momento, dio la instrucción de emprender la organización del proyecto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual expresa lo siguiente: “En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.”

d. Conforme a lo anterior, la Alcaldía de Palmira en su momento, empezó a elaborar los correspondientes estudios técnicos y diseños arquitectónicos, para adaptar el C.B.A., en el inmueble ubicado en la Calle 22 # 32- 74 del Barrio Nuevo, propiedad del municipio, dispuesto para este fin y mediante Aceptación No. 1096 del 08 de octubre de 2019, la Secretaria de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda a su vez, concede a la sociedad Garcés Aparicio S.A.S., el consentimiento para la adecuación de dicho lugar.

e. Bajo la administración municipal actual, se emite concepto técnico el 30 de septiembre de 2020, realizado por la Coordinadora del Programa de Protección y Bienestar Animal, adscrito a la Dirección de Gestión del Medio Ambiente, y Médico Veterinario Zootecnista adscrito a la Secretaría de Salud y se determina que el inmueble descrito inicialmente, no es apto para llevar a cabo las labores del C.B.A., dado que solo se podría brindar una atención primaria de los animales, pero no una recuperación integral emocional y de sociabilización para su posterior adopción, la cual debe ser realizada en otras instalaciones donde se proporcionen los cinco (5) principios del bienestar animal.

f. Desde esta dependencia hemos mirado con preocupación el hecho de tener este inmueble desocupado, ya que se invirtieron recursos públicos para su construcción y en la actualidad se está consultando con la Secretaría de Planeación Municipal, que uso se le podría brindar, de acuerdo a la normatividad urbanística vigente. Ver nota interna

TRD. 2022.172.8.1.916 de agosto 18 de 2022.

g. Cabe resaltar que el 28 de abril de 2021, como consecuencia de trece meses de pandemia, miles de personas salieron a protestar en las principales calles del país, dando inicio al Paro Cívico Nacional, el cual en algunos casos se produjo vandalismo en los inmuebles del municipio.

h. Frente a los actos malintencionados de terceros, los cuales ocasionaron, los días 15 y 16 de enero de 2022, daños, vandalización y hurto calificado en el C.B.A., la Subsecretaría de Recursos Físicos, desde el área de seguros, el día 02 de febrero, realizó la respectiva reclamación aportando los documentos soportes de la misma, entre los cuales se encuentra la denuncia, reporte inicial de los daños, evidencia fotográfica y visual, cotización, ante la compañía de seguros Solidaria de Colombia, con el fin de restaurar el inmueble y salvaguardar el patrimonio del municipio. Así las cosas, la gestión realizada por la dependencia frente a la compañía aseguradora resultó favorable, ya que la misma reconoció el siniestro radicado, mediante la expedición del recibo de indemnización (finiquito) el cual se aporta en el presente documento. y actualmente el inmueble está totalmente reparado y en óptimas condiciones.

i. Por último se precisa que el inmueble tiene servicio de vigilancia mientras se finaliza el trámite de cambio de uso de suelo.

Conclusión del equipo auditor:

Analizada la respuesta por parte del equipo auditor es importante destacar los siguiente:

- a. La administración manifiesta que existe un concepto técnico expedido por la Coordinadora del Programa de Protección y Bienestar Animal, adscrito a la Dirección de Gestión del Medio Ambiente, quien conceptúa que el lugar no es apto para llevar a cabo las labores del C.B.A, pero no se aporta dicho soporte.
- b. Se aporta la reclamación adelantada a la aseguradora y los soportes de pago de la indemnización por el siniestro de vandalismo y robo causado en el inmueble motivo de la presente observación.
- c. La administración aporta registro fotográfico de las adecuaciones y reparaciones adelantadas en lugar donde está ubicado el C.B.A, mas no se aporta el contrato que soporta dichas reparaciones.

En conclusión, el equipo auditor levanta la observación No. 7 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal y establece un beneficio de control fiscal cuantitativo en la suma de **\$67.139.797**, correspondiente al pago de la aseguradora *Solidaria de Colombia*, por la indemnización por daños y vandalización en el Centro de Atención

y Bienestar Animal, ubicado en la Calle 22 N° 32 74, Barrio Nuevo.

OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 08 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 05 de julio del año 2022, evidenció un deterioro de la infraestructura del inmueble “*Caseta Comunal Caseta Comunal Sauces-Palmeras de Oriente*”, ubicado en la Calle 36b con Carrera 1, los aspectos puntuales evidenciados en la visita son los siguientes:

- 1) Deterioro en las fachadas de superboard, que cubre la estructura de cubierta, señales de humedades y hundimientos en el board, humedades en los muros de la fachada que reciben directamente las aguas lluvias de las cubiertas.
- 2) Deterioro en los muros en bloque estructural, vandalismo con grafitis en una parte de la fachada.
- 3) Falta de aseo y mantenimiento preventivo,
- 4) Deterioro en las alas de servicios, bodega, cafetería y baños, mantenimiento correctivo, grifos sin servicio,
- 5) Deterioros en pisos y muros,
- 6) Grifos sin servicio.
- 7) Deterioro en parte del cielo falso en panel yeso, juntas abiertas, humedades parte del cielo.
- 8) Estructura del cielo descolgada
- 9) Mal estado en instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, fugas.
- 10) Deterioro en la falda de la cubierta, la canal y los bajantes aguas lluvias.
- 11) Deterioro en cerrajería, en persianas metálica color negro (fachada), puertas color blanco y persiana color blanco (lucetas)
- 12) Deterioro de pisos en baldosa gres color Sahara.
- 13) Deterioro de enchapes baños, cocineta y zonas húmedas.

Mediante acta de recibo final de obra de fecha 19 de junio de 2020 el contratista (contrato de obra pública MP 1536 de 2018) le hace entrega a la Subsecretaria de Infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Palmira. Esta última subsecretaria mediante oficio No. 2020.182.8.1.45 del 16 de septiembre de 2020 se remitieron las actas de entrega de la Caseta Comunal Sauces a la Subsecretaria de Gestión de recursos físicos.

Dado lo anterior, el equipo auditor calculó un presupuesto de obra, precios de la Gobernación del Valle para la vigencia 2022, donde se describen y se cuantifican las reparaciones y acondicionamientos necesarios para que el bien inmueble presente condiciones similares de cuando fue entregado por el contratista a la interventoría y a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, todo ello, en el marco del

Contrato de Obra Pública No. MP 1536-2018. La cuantía y/o estimación del presupuesto asciende a la suma de Veinte millones oncemil, trescientos sesenta y tres pesos Mcte. (\$20.011.363), de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 5 Cuantificación deterioro Caseta Comunal Sauces IV Etapa

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MURO BLOQUE CONCRETO 19X19X39 CM, REVITADO 2 CARA, ACABADO ARQUITECTONICO-RESANE-	M2	68	3.870	\$ 263.160
2	RESANE MASILLA Y PINTURA ELEMENTOS DE BOARD DE LA FACHADA, INCLUYE DESMONTES.	M2	62,45	45.800	\$ 2.860.210
3	DETALLADA CIELO FALSO PANEL YESO, INCLUY. DESMONTES	M2	99,6	35.600	\$ 3.545.760
4	CANAL EN LAMINA GALVANIZADA CAL 22-REVISION Y MANTENIMIENTO.	ML	16	46.800	\$ 748.800
5	LIMPIEZA LAVADO PISO	M2	200	1.460	\$ 292.000
6	LIMPIEZA GENERAL	M2	200	1.780	\$ 356.000
7	VINILO MURO TIPO 1 (3M)	M2	85,60	9.190	786.664
8	VINILO CIELO TIPO 1 (3M)	M2	141,99	9.920	\$ 1.408.541
9	APARATOS SANITARIOS Y OTROS	PTO	10	46.940	\$ 469.400
10	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB-REJA CALI20 COLOR NEGRO MATE-PINTURA- REPINTE-	M2	56	38.860	\$ 2.176.160
11	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB-REJA CALI20 COLOR BLANCO TIPO INTEMPERIE-REPINTE-	M2	14,7	38.860	\$ 571.242
12	ESMALTE VENTANA LAM GALVA. CAL 20 ESMALTE COLOR BLANCO	M2	7,68	24.320	\$ 186.777,6
13	PUNTO AGUA FRIA ½" REVISION Y ARREGLO	UND	10	42.840	\$ 428.400
14	LAMPARA TUBO LD 2X18 INCRUSTAR 110V CON TOMA MACHO TRIPOLAR,	UND	5	62.150	\$ 310.750
15	LIMPIEZA PISO Y MURO BLOUE ESTRUCTURAL (AC. MURIATICO 10%) DETALLADO HUMEDADES- ANDEN CONCRETO-	M2	494,44	1.460	\$ 721.882,4
	SEMITOTAL				\$ 15.125.747
	AIU			32.3%	\$ 4.885.616,3
	TOTAL				\$ 20.011.363

Fuente: Elaboración propia

Criterio: Presunto incumplimiento del numeral 10, del *Artículo Décimo Octavo Subsecretaria de Gestión de recursos físicos y servicios generales* del Decreto Municipal 213 del 01 de agosto de 2016, “*Se adopta la estructura de la Administración*”

Central del Municipio de Palmira, se define las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”

“(…) 10. Ejecutar los procedimientos y planes en materia de administración, mantenimiento, protección y uso de los bienes muebles e inmuebles fiscales que son propiedad del municipio (…)”

Presunto incumplimiento de la función esencial número 6 del cargo SECRETARIO DE DESPACHO 020-03, Secretaría de Desarrollo Institucional, del Decreto No. 922 del 18 de septiembre de 2020 *“Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración municipal de palmira.”*

*“(…) **ARTÍCULO OCTAVO. PLANTA DE PERSONAL** las funciones, requisitos y competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Palmira, son las que a continuación se establecen (…)*

*(…) SECRETARIO DE DESPACHO 020-03 - Directivo - ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES*

6. Direccionar las políticas y ejecutar Planes en materia de administración, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. (…)”

Presunto incumplimiento del numeral 6.2 *Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales* del Manual de Administración de Bienes del Municipio, ARFMN-001, Versión 02 del 25 de agosto de 2021:

“(…) 6.2. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales es la responsable de la custodia, manejo, uso y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Palmira; en caso de que sea necesario el retiro de los bienes en servicio por motivos de reparación, mantenimiento o préstamo, fuera de las instalaciones de la Entidad, deben ser autorizados por la misma y es indispensable registrar la salida de los bienes en la bitácora con sus respectivas características. (…)”

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia¹⁶ y responsabilidad¹⁷ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los

¹⁶ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

¹⁷ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Debilidades en la administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble *Caseta Comunal Caseta Comunal Sauces-Palmeras de Oriente*, a partir de la entrega por parte del contratista (Contrato de Obra Pública No. MP 1536-2018) a la Administración del Municipio de Palmira.

Ausencia de coordinación entre las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira, para la correcta administración y seguimiento del inmueble por parte de los responsables de su custodia y conservación.

Efecto: Se estima un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$20.011.363**, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos, “*Caseta Comunal Caseta Comunal Sauces-Palmeras de Oriente*”, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

Situaciones de deterioro y desuso del inmueble *Caseta Comunal Caseta Comunal Sauces-Palmeras de Oriente*, lo que podría configurar los presupuestos normativos definidos disciplinariamente como conducta reprochable, señalados en el numeral 1 del artículo 34 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

Presunta configuración de los presupuestos jurídicos, *Elementos de la responsabilidad fiscal* y *Daño patrimonial al Estado*, artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000:

*Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y **disposición de los bienes públicos**, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, **eficiencia...***

*“(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley **se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el** menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o **deterioro de los bienes o recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en*

términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (...). **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

Respuesta de la entidad.

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESPUESTA A OBSERVACIONES 8:

Se solicita tener como fundamento lo relacionado en la observación 1, en lo que refiere al procedimiento de evaluación técnica realizado por el ente de control.

No obstante se precisa la siguiente información para que sea tenida en cuenta:

1. El 16 de septiembre de 2020 (pandemia) mediante oficio No. 2020.182.8.1.45 se informó la entrega de la Caseta Comunal Sauces a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos.
2. Desde la fecha en que se recibió la notificación de entrega de la obra, período de aislamiento por la emergencia del virus COVID-19, hasta el final del Paro Nacional 2021, no fue posible adelantar actividad alguna de mantenimiento dentro de las instalaciones de la caseta comunal, cabe recordar que las actividades comerciales, laborales y demás quedaron suspendidas en la mayoría del territorio nacional por los decretos de aislamiento, lo que conllevó al deterioro de las instalaciones.
3. El inmueble sufrió vandalismo durante en el Paro Nacional 2021
4. Una vez terminado el paro nacional se solicitó a la Subsecretaría de Renovación Urbana las reparaciones correspondientes.
5. El 02 de julio de 2021 en informe con oficio 126 del CONSORCIO DEPORTES MP informó que ya se habían efectuado las reparaciones solicitadas para la Caseta comunal (anexo oficio).
6. El 12 de marzo de 2021 el Ministerio del Interior en Resolución 337 suspendió el proceso electoral de elección de directivos y dignatarios de organismos de acción comunal.
7. El 28 de noviembre de 2021 se llevaron a cabo elecciones de Juntas de Acción Comunal (JAC) en todo el territorio nacional. El municipio de Palmira realizó un proceso donde participaron 135 JAC, de las cuales solo 105 organizaciones aprobaron el proceso.
8. El 07 de febrero de 2022 se llevó a cabo la posesión de Juntas de Acción Comunal (JAC) Sauces
9. Por ley de garantías iniciado en enero 29 del 2022 hasta junio 29 del mismo año no

fue posible adelantar la suscripción de contratos de comodatos.

10. El 05 de julio del 2022 se realizó acompañamiento a visita técnica, inspección y verificación por parte de la Contraloría a la Caseta comunal.

11. El 16 de agosto se presentó informe de estado actual del inmueble para efectuar las reparaciones antes de la entrega del inmueble en Comodato (se anexa oficio TRD-2022-172.6.13.16).

12. El 19 de agosto del presente se radica para revisión los estudios y documentación previos para la suscripción del contrato de Comodato del Inmueble sede Comunal Sauces. (Se anexa correo enviado a la Dirección de Contratación).

Conclusión Equipo Auditor

La Secretaria de Desarrollo Institucional, en respuesta al informe preliminar manifiesta una serie de acontecimientos sucedidos desde la entrega de la obra hasta el 19 de agosto de 2022, lo relacionado en los puntos 1, 2 y 3 son aceptados por este ente de control, no obstante y a partir del punto número 4, cronológicamente un vez terminado el paro nacional del año 2021, no se presentó en el descargo, fundamentos o argumentos que no permitieran o impidieran a los responsables, establecer un plan o programa de administración, mantenimiento y custodia del bien hasta la entrega en comodato a la Junta de Acción Comunal, e incluso cuando se entregue debe adelantar un seguimiento permanente que garantice las condiciones óptimas de conservación del Inmueble.

En conclusión, el equipo se ratifica en la observación No 8 y se configura en **Hallazgo Administrativo No. 7, con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.**

OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 9

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 05 de julio del año 2022, evidenció escombros de obra frente a la edificación, poco mantenimiento en este sector y cerramiento deficiente en el inmueble denominado *Centro Vida –Bosque Municipal*, ubicado al interior del Bosque municipal del Municipio de Palmira.

Criterio: Presunto incumplimiento del numeral 10, del *Artículo Décimo Octavo Subsecretaria de Gestión de recursos físicos y servicios generales* del Decreto Municipal 213 del 01 de agosto de 2016, “*Se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se define las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”

“(…) 10. Ejecutar los procedimientos y planes en materia de administración, mantenimiento, protección y uso de los bienes muebles e inmuebles fiscales que son propiedad del municipio (…)”

Presunto incumplimiento de la función esencial número 6 del cargo SECRETARIO DE DESPACHO 020-03, Secretaría de Desarrollo Institucional, del Decreto No. 922 del 18 de septiembre de 2020 *“Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración municipal de palmira.”*

“(…) ARTÍCULO OCTAVO. PLANTA DE PERSONAL las funciones, requisitos y competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Palmira, son las que a continuación se establecen (…)

*(…) SECRETARIO DE DESPACHO 020-03 - Directivo - ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES*

6. Direccionar las políticas y ejecutar Planes en materia de administración, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. (…)”.

Presunto incumplimiento del numeral 6.2 *Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales* del Manual de Administración de Bienes del Municipio, ARFMN-001, Versión 02 del 25 de agosto de 2021:

“(…) 6.2. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales es la responsable de la custodia, manejo, uso y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Palmira; en caso de que sea necesario el retiro de los bienes en servicio por motivos de reparación, mantenimiento o préstamo, fuera de las instalaciones de la Entidad, deben ser autorizados por la misma y es indispensable registrar la salida de los bienes en la bitácora con sus respectivas características. (…)”.

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia¹⁸ y responsabilidad¹⁹ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Debilidades en la administración, mantenimiento y protección del inmueble Centro Vida –Bosque Municipal

¹⁸ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

¹⁹ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

Efecto: Situaciones de deterioro del inmueble *Centro Vida –Bosque Municipal*

Respuesta de la Entidad.

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESPUESTA A OBSERVACIONES 9:

Desde este despacho, se ha venido realizando un acompañamiento junto con el arquitecto de la dependencia y el área de mantenimiento frente a requerimientos de la Secretaría de Integración Social para su habilitación. Para ello, el día 9 de febrero del presente año se reunió personal de mantenimiento con la encargada del inmueble con el fin de explicarle, de acuerdo con visita previa por parte de un arquitecto de este despacho, las actividades y adecuaciones finales para la habilitación de este. En el mismo sentido, se gestionó una visita con gases de occidente con el fin de realizar las adecuaciones necesarias para la instalación de una campana en la cocina de este inmueble y la habilitación del servicio.

Conforme a la reunión sostenida el día 22 de agosto de 2022, la Secretaría de Integración Social, se encuentra gestionando el proceso de selección para llevar a cabo el cerramiento del inmueble, prueba de ello, se evidencia en la nota interna TRD 2022-220.11.8.1.548 de fecha 23 de agosto de 2022.

Conclusión Equipo Auditor.

La respuesta dada por la secretaria de desarrollo Institucional, no desvirtúa la condición de la observación y por lo tanto el equipo auditor se ratifica en la misma, en tal virtud, la observación administrativa No. 9 se configura en **Hallazgo Administrativo No 8**.

OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 10 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Condición: El equipo auditor en visita técnica de inspección realizada el pasado 05 de julio del año 2022, evidenció un deterioro de la infraestructura del inmueble “*Caseta Comunal barrio El Recreo*”, ubicado en la Calle 19 entre Carreras 24 y 24ª, los aspectos puntuales evidenciados en la visita son los siguientes:

- 1) Deterioro en las fachadas de superboard, que cubre la estructura de cubierta, señales de humedades y hundimientos en el board;

- 2) Deterioros y humedades en muros en bloque estructural de la fachada
- 3) Falta de aseo y mantenimiento preventivo,
- 4) Deterioro en las alas de servicios, bodega, cafetería y baños, mantenimiento correctivo, grifos sin servicio,
- 5) Deterioros en pisos y muros, detallar con estuco y pintura.
- 6) Grifos sin servicio
- 7) Deterioro en parte del cielo falso en panel yeso, juntas abiertas, humedades en parte del cielo. Estructura del cielo descolgada.
- 8) Mal estado de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias,
- 9) Deterioro en la cubierta.
- 10) Deterioro en la cerrajería
- 11) Deterioro de pisos en baldosa gres color Sahara.
- 12) Deterioro de enchapes baños, cocineta y zonas húmedas.

El acta de recibo final de obra por parte del contratista (Contrato de Obra Pública No. MP 1536-2018) a la Subsecretaria de Infraestructura tiene fecha del día 19 de junio de 2020. Igualmente, mediante nota interna 2021.182.8.1 del día 04 de febrero del 2021, la subsecretaria de infraestructura le hace entrega oficial del inmueble a la Subsecretaria de Gestión de recursos físicos.

Dado lo anterior, el equipo auditor calculó un presupuesto de obra, precios de la Gobernación del Valle para la vigencia 2022, donde se describen y se cuantifican las reparaciones y acondicionamientos necesarios para que el bien inmueble presente condiciones similares de cuando fue entregado por el contratista a la interventoría y a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, todo ello, en el marco del Contrato de Obra Pública No. MP 1536-2018. La cuantía y/o estimación del presupuesto asciende a la suma de Veinte millones once mil, trescientos sesenta y tres pesos Mcte. (\$20.011.363), de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 6 Cuantificación deterioro caseta comunal barrio el recreo.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MURO BLOQUE CONCRETO 19X19X39 CM, REVITADO 2 CARA, ACABADO ARQUITECTONICO-RESANE-	M2	68	3.870	\$ 263.160
2	RESANE MASILLA Y PINTURA ELEMENTOS DE BOARD DE LA FACHADA, INCLUYE DESMONTES.	M2	62,45	45.800	\$ 2.860.210
3	DETALLADA CIELO FALSO PANEL YESO, INCLUY. DESMONTES	M2	99,6	35.600	\$ 3.545.760
4	CANAL EN LAMINA GALVANIZADA CAL 22-REVISION Y MANTENIMIENTO.	ML	16	46.800	\$ 748.800
5	LIMPIEZA LAVADO PISO	M2	200	1.460	\$ 292,000

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN

6	LIMPIEZA GENERAL	M2	200	1.780	\$ 356.000
7	VINILO MURO TIPO 1 (3M)	M2	85,60	9.190	786.664
8	VINILO CIELO TIPO 1 (3M)	M2	141,99	9.920	\$ 1.408.541
9	APARATOS SANITARIOS Y OTROS	PTO	10	46.940	\$ 469.400
10	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB- REJA CALI20 COLO NEGRO MATE- PINTURA- REPINTE-	M2	56	38.860	\$ 2.176.160
11	ESMALTE NAVE LAM GALV ENTAMB- REJA CALI20 COLOR BLANCO TIPO INTEMPERIE-REPINTE-	M2	14,7	38.860	\$ 571.242
12	ESMALTE VENTANA LAM GALVA. CAL 20 ESMALTE COLOR BLANCO	M2	7,68	24.320	\$ 186.777,6
13	PUNTO AGUA FRIA ½" REVISION Y ARREGLO	UND	10	42.840	\$ 428.400
14	LAMPARA TUBO LD 2X18 INCRUSTAR 110V CON TOMA MACHO TRIPOLAR,	UND	5	62.150	\$ 310.750
15	LIMPIEZA PISO Y MURO BLOUE ESTRUCTURAL (AC. MURIATICO 10%) DETALLADO HUMEDADES- ANDEN CONCRETO-	M2	494,44	1.460	\$ 721.882,4
	SEMITOTAL				\$ 15.125.747
	AIU			32.3%	\$ 4.885.616,3
	TOTAL				\$ 20.011.363

Fuente: Elaboración propia

Criterio: Presunto incumplimiento del numeral 10, del *Artículo Décimo Octavo Subsecretaria de Gestión de recursos físicos y servicios generales* del Decreto Municipal 213 del 01 de agosto de 2016, “*Se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se define las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”

“(...) 10. Ejecutar los procedimientos y planes en materia de administración, mantenimiento, protección y uso de los bienes muebles e inmuebles fiscales que son propiedad del municipio (...)”

Presunto incumplimiento de la función esencial número 6 del cargo SECRETARIO DE DESPACHO 020-03, Secretaría de Desarrollo Institucional, del Decreto No. 922 del 18 de septiembre de 2020 “*Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración municipal de palmira.*”

“(...) ARTÍCULO OCTAVO. PLANTA DE PERSONAL las funciones, requisitos y competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Palmira, son las que a continuación se establecen (...)”

(...) *SECRETARIO DE DESPACHO 020-03 - Directivo - ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL*
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
6. Direccionar las políticas y ejecutar Planes en materia de administración, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. (...).

Presunto incumplimiento del numeral 6.2 *Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales* del Manual de Administración de Bienes del Municipio, ARFMN-001, Versión 02 del 25 de agosto de 2021:

“(...) 6.2. Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales es la responsable de la custodia, manejo, uso y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Palmira; en caso de que sea necesario el retiro de los bienes en servicio por motivos de reparación, mantenimiento o préstamo, fuera de las instalaciones de la Entidad, deben ser autorizados por la misma y es indispensable registrar la salida de los bienes en la bitácora con sus respectivas características. (...).”

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia²⁰ y responsabilidad²¹ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Ausencia de administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble *Caseta Comunal barrio El Recreo*, a partir de la entrega por parte del contratista (Contrato de Obra Pública No. MP 1536-2018) a la Administración del Municipio de Palmira. Ausencia de coordinación entre las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira, para la correcta administración y seguimiento del inmueble por parte de los responsables de su custodia y conservación.

Efecto: Se estima un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$20.011.363**, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos, *“Caseta Comunal barrio El Recreo”*, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

²⁰ para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

²¹ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad “fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad.” Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

Situaciones de deterioro y desuso del inmueble *Caseta Comunal barrio El Recreo*, lo que podría configurar los presupuestos normativos definidos disciplinariamente como conducta reprochable, señalada numeral 1 del artículo 34 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

Presunta configuración de los presupuestos jurídicos, *gestión Fiscal, Elementos de la responsabilidad fiscal y Daño patrimonial al Estado*, artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia...

“(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (...)”. **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

Respuesta de la Entidad:

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESPUESTA A OBSERVACIONES 10:

Se solicita tener como fundamento lo relacionado en la observación 1, en lo que refiere al procedimiento de evaluación técnica realizado por el ente de control. Así como las consideraciones establecidas al inicio del presente documento.

Así mismo, se requiere tener en cuenta lo siguiente:

1. El 04 de febrero del 2021 mediante nota interna 2021.182.8.1, la subsecretaria de Infraestructura hizo la entrega de la Caseta Comunal Sauces a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos.
2. El 12 de marzo de 2021 el Ministerio del Interior en Resolución 337 suspendió el proceso electoral de elección de directivos y dignatarios de organismos de acción comunal.
3. El 28 de noviembre de 2021 se llevaron a cabo elecciones de Juntas de Acción Comunal (JAC) en todo el territorio nacional. El municipio de Palmira realizó un proceso donde participaron 135 JAC, de las cuales solo 105 organizaciones aprobaron el proceso.
4. El 07 de febrero de 2022 se llevó a cabo la posesión de Juntas de Acción Comunal (JAC) EL RECREO.
5. Por ley de garantías iniciado en enero 29 del 2022 hasta junio del mismo año no fue posible adelantar la suscripción de contratos de comodatos.
6. El 05 de julio del 2022 se realizó acompañamiento a visita técnica, inspección y verificación por parte de la Contraloría a la Caseta comunal y se informó al presidente de la JAC sobre la necesidad de legalizar el predio a través de la suscripción de contrato de comodato.
7. El 08 de julio de 2022 mediante llamada telefónica realizada por el abogado asignado para adelantar el proceso de comodato, se le indicó al presidente de la JAC El Recreo que se estaba a la esperas de la documentación. (se anexa informe del abogado).
8. El 18 de julio del 2022 se envió a través de correo electrónico Institucional al presidente de la JAC, el requerimiento, dando un plazo hasta el 25 de julio del corriente para presentar la información. hasta el momento se realizó caso omiso a los requerimientos (se anexa correo enviado).
9. El 11 de agosto en oficio con TRD 2022-172.8.1.902 , se informó lo acontecido y se solicitó a la Secretaría de Participación Comunitaria la documentación y requisitos correspondientes a las Juntas de Acción Comunal (se anexa)
10. Por último es importante precisar que se han gestionado acciones tendientes para adelantar la suscripción de los comodatos pendientes y legalizar la entrega de las sedes comunales, tales como convocatoria a capacitación en el Secop II, solicitudes de entrega documentos mediante nota interna o llamadas, etc.

Conclusión Equipo Auditor

La respuesta dada por la secretaria de desarrollo Institucional, no desvirtúa la condición de la Observación y por tanto el equipo auditor se ratifica en la observación No. 10 y se configura en **Hallazgo Administrativo No 9. con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria.**

**OBSERVACION ADMINISTRATIVA No 11 CON PRESUNTA INCIDENCIA
DISCIPLINARIA Y FISCAL**

Condición: El equipo auditor evidenció en visita fiscal realizada el 18 de julio de 2020, un deterioro de la infraestructura del *Polideportivo del Corregimiento de Matapalo*, fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- 1) No se encuentra en funcionamiento el sistema de riego de la cancha futbol por la falta de suministro de energía a la bomba
- 2) Falta de suministro del servicio de energía y mantenimiento de los camerinos
- 3) Deterioro que se presenta en el cielo falso de panel yeso
- 4) Ausencia de mantenimiento preventivo, aseo y limpieza
- 5) El equipamiento deportivo no ha sido entregado para el disfrute de la comunidad.

Dado lo anterior, el equipo auditor calculó un presupuesto de obra, se estima un presunto detrimento en la suma que asciende al valor de **\$4.740.204**, este valor según las actividades a ejecutar para realizar el mantenimiento, más el valor de la conexión.

Criterio: Presunto incumplimiento del artículo primero del Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de marzo 22 del 2019 del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación IMDER Palmira, *“Por el cual se concede una autorización al gerente del IMDER Palmira para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del municipio de palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación”*

“(...) PRIMERO: AUTORIZAR al Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira "IMDER PALMIRA" para suscribir los actos y/o contratos para recibir los inmuebles catalogados dentro del inventario del Municipio de Palmira, por su uso o destinación, como equipamientos recreativos y deportivos, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan, para su administración, mantenimiento, construcción y adecuación. (...)”

Presunto incumplimiento de los artículos primero y segundo de la Resolución 095 del 05 de abril de 2019 *“Por el cual se entregan la Administración al Instituto Municipal del Deporte y Recreación -IMDER de Palmira, y se hace una delegación para se adelante un procedimienro sobre los inmuebles de propiedad del mMunicipio de Palmira calificados como equipamientos recreativos y deportivos”*.

“(...) ARTICULO PRIMERO: Entregar al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDER de Palmira, para su administración, mantenimiento,

construcción y adecuación, los inmuebles catalogados como equipamientos recreativos y deportivos por su uso o destinación, tanto los que se encuentren actualmente en el inventario del Municipio de Palmira, clasificados como tales, como los que en un futuro se incluyan.

PARÁGRAFO: Como equipamientos recreativos y deportivos se entenderán aquellos que sean definidos por la Ley y por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio de Palmira (V).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se delega a la Subsecretaria de Recursos Físicos, de la Secretaria de Desarrollo Institucional, previo estudio y sustentación jurídica y técnica, para la entrega de los inmuebles determinados en el artículo anterior, sin que se pueda modificar su destinación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los inmuebles de que trata el presente Decreto se hará mediante actas de recibo y entrega, que se realizarán previa visita al terreno a las que se anexarán el respectivo inventario y de más documentos aportes, tales como escritura, certificados de tradición, estudios de títulos y pólizas .(...)"

De igual manera, las entidades públicas actuarán con eficacia²² y responsabilidad²³ y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado, enmarcados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Causa: Ausencia de administración, mantenimiento, protección y uso del inmueble Polideportivo del Corregimiento de Matapalo.

Ausencia de coordinación entre las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira y el IMDER, para la correcta administración y seguimiento del inmueble por parte de los responsables de su custodia y conservación.

Efecto: Situaciones de deterioro y desuso del inmueble Polideportivo del Corregimiento de Matapalo.

Presunta configuración de los presupuestos jurídicos, *Gestión Fiscal, Elementos de la responsabilidad fiscal y Daño patrimonial al Estado*, artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000:

²² para que la contratación impacte favorablemente la misión de la entidad, y a través de su cumplimiento, la comunidad a la que se dirige.

²³ Como bien lo ha señalado la jurisprudencia, el principio de responsabilidad "fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad." Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); (25206); (25409); (24524); (27834); (25410); (26105); (28244); (31447) – Acumulado

*Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y **disposición de los bienes públicos**, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, **eficiencia...***

*“(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley **se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el** menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o **deterioro de los bienes o recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente**, inequitativa **e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (...)”.* **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

Situaciones de deterioro y desuso del inmueble Polideportivo del Corregimiento de Matapalo, lo que podría configurar los presupuestos normativos definidos disciplinariamente como conducta reproachable, señalada numeral 1 del artículo 34 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad:

Instituto Municipal del Deporte y la Recreación – IMDER-

RESPUESTA *Carlos Andrés Reyes Kuri, Gerente actual*

CONTRADICCIÓN: le indico las mismas razones que se argumentaron en los antecedentes y en la contradicción de la observación No. 1. Por ser una observación administrativa se procederá de acuerdo con la capacidad fiscal, financiera y de recursos humanos, a programar las acciones de mejora en el mantenimiento del escenario.

Adicional a ello y en el presente caso, en cuanto a las causas identificadas por la

contraloría como el hecho de no encontrarse en funcionamiento el sistema de riego de la cancha futbol por la falta de suministro de energía a la bomba y la Falta de suministro del servicio de energía y mantenimiento de los camerinos: *frente a esta observación se indica que no fue prevista desde el inicio de las inversiones en el inmueble y la solución ahora* requiere una inversión adicional tanto en la contratación con la empresa de servicios públicos domiciliarios de la acometida, como la de los estudios de RETIE y la instalación de un transformadores en red trifásica, que corresponde hacerla al municipio como propietario del inmueble y atendiendo a las obligaciones a cargo del Municipio en la Resolución 095 de 2019 respecto a los servicios públicos.

En cuanto al Deterioro que se presenta en el cielo falso de panel yeso este igual que en los demás casos obedece a las fallas constructivas no imputables a la gerencia y que fueron reportadas al contratista, teniendo en cuenta la estabilidad de la obra.

Respecto a la ausencia de aseo y limpieza le informo que el IMDER si ha realizado el mantenimiento de los camerinos de acuerdo a su escasa capacidad operativa, teniendo en cuenta la cantidad de escenarios por atender.

PETICIÓN: de conformidad con los antecedentes y la contradicción aquí planteada se solicita a la contraloría, reconsiderar la calificación de la observación dejándola con alcance administrativo, condicionado a que las medidas o acciones de mejora provengan de forma concertada entre el Imder y la administración central, toda vez que es el Municipio el propietario de los inmuebles y sobre quien la ley 715 de 2002 Artículo 76 se ha determinado la responsabilidad de la construcción y mantenimiento de los escenarios deportivos municipales, más aún cuando esto no hacen parte del patrimonio del IMDER y **en las condiciones anotadas el instituto se encuentra en absoluta imposibilidad de garantizar el buen estado y la operación de los escenarios, toda vez que el IMDER no tiene la capacidad operativa, financiera y fiscal para asumir la responsabilidades ordenadas en la resolución 095 de 2019.**

Nótese que dicha obra fue financiada con recursos del crédito antes de que el Imder fuera delegado para su administración y mantenimiento. Igualmente, se solicita que se reconsidere y modifique la calificación de la observación dejándola solo con alcance administrativo.

Finalmente, de los hechos por los que se pretender imputar responsabilidades al IMDER y a sus Gerentes, no se puede predicar que estos no actuaron con la debida diligencia y cuidado que le era exigible, teniendo en cuenta los medios y los escasos recursos a su alcance toda vez que las condiciones en las que fue dispuesta y adelantada la descentralización administrativa del manejo de los escenarios que superan los 60 en total, ya que en su condición de representantes de la entidad, no solo

se han encargado directamente de la coordinación del mantenimiento de los escenarios, priorizando los que tienen mayor demanda y acceso de deportistas, acompañantes y público en general, sino que también asignó el escaso recurso humano y financiero, adquirió equipos de corte y poda de césped, contrató aunque poco, el personal para apoyar las labores de mantenimiento de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y los recursos del proyecto 2000145 y asignó funcionarios de planta para que en la medida de la capacidad administrativa y operativa se pudiera cumplir de acuerdo a su alcance, con las obligaciones que le habían sido impuestas al imder, sin disponer de los recursos para ello.

En los anteriores términos dejo atendidas las observaciones en los puntos que corresponden al IMDER.

RESPUESTA anterior Gerente, Lic. Giovanni Granobles.

CONTRADICCIÓN: le indico las mismas razones que se argumentaron en los antecedentes y en la contradicción de la observación No. 1. Por ser una observación administrativa se procederá de acuerdo con la capacidad fiscal, financiera y de recursos humanos, a programar las acciones de mejora en el mantenimiento del escenario.

Adicional a ello y en el presente caso, en cuanto a las causas identificadas por la contraloría como el hecho de **no encontrarse en funcionamiento el sistema de riego de la cancha futbol por la falta de suministro de energía a la bomba y la Falta de suministro del servicio de energía y mantenimiento de los camerinos:** *frente a esta observación se indica que no fue prevista desde el inicio de las inversiones en el inmueble y la solución ahora* requiere una inversión adicional tanto en la contratación con la empresa de servicios públicos domiciliarios de la acometida, como la de los estudios de RETIE y la instalación de un transformadores en red trifásica, que corresponde hacerla al municipio como propietario del inmueble y atendiendo a las obligaciones a cargo del Municipio en la Resolución 095 de 2019 respecto a los servicios públicos.

En cuanto al Deterioro que se presenta en el cielo falso de panel yeso este igual que en los demás casos obedece a las fallas constructivas no imputables a la gerencia y que fueron reportadas al contratista, teniendo en cuenta la estabilidad de la obra.

Respecto a la ausencia de aseo y limpieza le informo, que el IMDER si ha realizado el mantenimiento de los camerinos de acuerdo a su escasa capacidad operativa, teniendo en cuenta la cantidad de escenarios por atender.

PETICIÓN: De conformidad con los antecedentes y la contradicción de la observación 01, la inexistencia de los elementos de la responsabilidad fiscal y disciplinaria, más los

descargos aquí planteados, se solicita a la contraloría, reconsiderar la calificación de la observación dejándola con alcance administrativo, pues en las **en las condiciones anotadas el instituto se encuentra en absoluta imposibilidad de garantizar el buen estado y la operación de los escenarios, toda vez que el IMDER no tiene la capacidad operativa, financiera y fiscal para asumir la responsabilidades ordenadas en la resolución 095 de 2019.**

De los hechos por los que se pretender imputar responsabilidades al IMDER y a sus gerentes, no se puede predicar que estos no actuaron con la debida diligencia y cuidado que le era exigible, teniendo en cuenta los medios y los escasos recursos a su alcance toda vez que las condiciones en las que fue dispuesta y adelantada la descentralización administrativa del manejo de los escenarios que superan los 60 en total, mas los que ya tiene a cargo, ya que en su condición de representantes de la entidad, no solo se han encargado directamente de la coordinación del mantenimiento de los escenarios, priorizando los que tienen mayor demanda y acceso de deportistas, acompañantes y público en general, sino que también asignó el escaso recurso humano y financiero, adquirió equipos de corte y poda de césped, contrató aunque poco, el personal para apoyar las labores de mantenimiento de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y los recursos del proyecto 2000145 y asignó funcionarios de planta para que en la medida de la capacidad administrativa y operativa se pudiera cumplir de acuerdo a su alcance, con esas obligaciones que le habían sido impuesta al imder, sin disponer de los recursos para ello.

A si las cosas, manifiesto a la Señora Contralora y al equipo de auditoria mi respeto por este organismo de control, por lo que conociendo las garantías procesales que se me ha concedido para otros casos la Contraloría Municipal, sean estos descargos recibidos y analizados de conformidad con la sana critica y sean de buen recibo, toda vez que no se configuran los elementos de la responsabilidad y más aún cuando jamás actué con dolo o en forma omisiva en el cumplimiento de mis funciones, toda vez que como licenciado en educación física, entrenador deportivo y docente que soy, se de la importancia que tiene el deporte para la comunidad.

Mis notificaciones las recibiré a la Calle 35ª No 42-47 de Palmira, a mi correo electrónico albatrosgio@hotmail.com y mi número celular 3117462033

Anexo: se evidencian fotografías de los escenarios deportivos, de lo los cuales se puede apreciar acciones de mejora y reuniones con la comunidad.

Atentamente,

GIOVANNI GRANOBLER PELAEZ

c.c. No. 94.319.251

Respuesta de la Entidad:

**SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
RESPUESTA A OBSERVACIONES 11:**

Se solicita tener como fundamento lo relacionado en la observación 1, en lo que refiere al procedimiento de evaluación técnica realizado por el ente de control. Así como las consideraciones establecidas al inicio del presente documento, adicionalmente se indica que la estimación del valor incluyendo la conexión no goza de soporte establecido en el informe que permita a la Contraloría indicar suma alguna de dinero quedando como una idea al aire de lo que ellos pudieran entender mas no soportándose en un estudio de mercado que permita indicar con precisión un valor afirmado.

Conclusión Equipo Auditor.

En respuesta dada por los presuntos responsables, resulta valido aclarar que el detrimento de la infraestructura del polideportivo de Matapalo y las necesidades de sistema eléctrico para la puesta en funcionamiento, fue observado en la visita fiscal realizada por el ente de control el día 1 de febrero de 2022 a solicitud de la ciudadanía mediante requerimiento No 002 de enero 7 de 2022, como resultado de dicha Actuación Especial de Fiscalización AEF, el IMDER, suscribió un acta con los siguientes compromisos:

“.....CRONOGRAMA DE COMPROMISOS.

- 1. Mantenimiento de los camerinos y servicio de energía se inicia el 22 de marzo de 2022 y se entrega el día 15 de abril de 2022.**
- 2. Costos totales del mantenimiento a realizar.** Según las actividades a ejecutar para realizar el mantenimiento el costo total es \$ 540.204 más el valor de la conexión por valor 4.200.000 para un total de **\$ 4.740.204.**
- 3. Se entregó soporte de la solicitud del servicio público de energía ante CELSIA**
- 4. Firma de Acta de compromisos.** se firman los compromisos el día 17 de marzo del año 2022.....”.

En fecha 18 de Julio de 2022, se practica visita con los funcionarios del IMDER y se evidencia que la situación continúa igual.

No obstante lo anterior se tiene en consideración la señalado por los auditados en especial lo referido por el Lic. Geovanni Granobles: *“causas identificadas por la contraloría como el hecho de no encontrarse en funcionamiento el sistema de riego de la cancha futbol por la falta de suministro de energía a la bomba y la Falta de suministro del servicio de energía y mantenimiento de los camerinos: frente a esta observación se indica que no fue prevista desde el inicio de las inversiones en el inmueble y la solución ahora requiere una inversión adicional tanto en la contratación con la empresa de servicios públicos domiciliarios de la acometida, como la de los estudios de RETIE y la instalación de un transformadores en red trifásica, que corresponde hacerla al municipio como propietario del inmueble y atendiendo a las obligaciones*

a cargo del Municipio en la Resolución 095 de 2019 respecto a los servicios públicos”, la observación administrativa se ratifica pues las circunstancias evidenciadas por el órgano de control continúan y se requiere de la gestión administrativa para subsanarla

En conclusión, el equipo auditor levanta la incidencia fiscal y disciplinaria de la observación y se ratifica en la Observación Administrativa No 11, **por lo que se configura en Hallazgo Administrativo No 10.**

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

No.	TIPO DE HALLAZGOS				
	Administrativo	Disciplinario	Fiscal	Sancionatorio	Penal
1	✓	✓	✓(\$32.271.404)	-	-
2	✓	-	-	-	-
3	✓	✓	✓(\$30.471.578)	-	-
4	✓	✓	✓(\$22.117.583)	-	-
5	✓	✓	✓(\$36.958.105)	-	-
6	✓	-	-	-	-
7	✓	✓	✓(\$20.011.363)	-	-
8	✓	-	-	-	-
9	✓	✓	✓(\$20.011.363)	-	-
10	✓	-	-	-	-
Totales	10	6	6 (\$161.841.396)	0	0

Firma de Auditores


LUIS CARLOS CADENA RODRIGUEZ
Auditor Fiscal


STEFANNY PERLAIZA
Arquitecta – Profesional de Apoyo - Contratista


ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES
Jefe de Oficina de Vigilancia y Control Fiscal

“Control fiscal efectivo y participativo”

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca
NIT 800 183 276-2 www.contraloriapalmira.gov.co
www.contraloriapalmira.gov.co